

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE GENTIL ORTEGON BARRIOS
CONTRA CASUR. RAD. No. 73001333300620210015800**

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ <daniel.manjarres675@casur.gov.co>

Lun 22/11/2021 7:04 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hlmasesoriassas@gmail.com <hlmasesoriassas@gmail.com>

CC: Abogadoibague2@gmail.com <abogadoibague2@gmail.com>

Obrando como apoderado de la entidad demandada CASUR dentro del proceso del asunto, estando dentro del término legal procedo a presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA, así como el poder para actuar y el expediente administrativo del demandante.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ
Apoderado CASUR

Doctor(a)

JUEZ 6º. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 73001333300620210015800

ACTOR: GENTIL ORTEGON BARRIOS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.058 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el poder anexo a la presente, por lo que desde ya solicito a su honorable despacho se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del mismo, con el debido respeto me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por el señor **AG. ® GENTIL ORTEGON BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.306, lo que hago en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, el suscrito apoderado en el correo electrónico: daniel.manjarres675@casur.gov.co.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad Descentralizada del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, según Decreto 855 del 03 de agosto de 2021.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al respecto me permito manifestar al Honorable Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones que me permito esbozar a lo largo del presente escrito.

Mi representada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** plantea una tesis negativa a las pretensiones del demandante en virtud de los siguientes argumentos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

LOS HECHOS SON PARCIALMENTE CIERTOS. Tal y como lo demuestra en la hoja de servicios del titular, el señor **AG. @ GENITL ORTEGON BARRIOS**, laboró por un espacio de 21 años, 2 meses, 25 días, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro mediante Resolución No. 1083 del 10 de marzo del 2004, efectiva a partir del 5 de abril del 2004, equivalente al 74% de las partidas legalmente computables para el grado.

Para el caso que nos ocupa, el **AG. @ GENITL ORTEGON BARRIOS**, hizo efectivo su retiro del servicio activo en el año 2004.

En virtud de lo anterior, al señor Agente le fue aplicada la normatividad vigente a la fecha de su retiro, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

La prima de actividad se creó con fundamento en el régimen especial de la Fuerza Pública y en la medida que sus miembros son sometidos a permanente riesgo en su integridad personal, su finalidad se contrae a compensar el desgaste físico y emocional. En sus inicios únicamente tuvo efectos salariales pero luego fue incluida como factor de liquidación de la asignación de retiro según el porcentaje establecido para los años en que el interesado estuvo en servicio activo y se establecieron diferentes porcentajes según la antigüedad del servidor.

En ese sentido, el Consejo de Estado en amplia jurisprudencia ha sostenido:

“la prima de actividad desde su creación se estableció como una prestación a favor de los miembros activos de las Fuerzas Militares, y posteriormente se convirtió en factor de liquidación de las asignaciones de retiro según el porcentaje establecido para los años en que el interesado estuvo en servicio activo.”

En otros pronunciamientos, dicha corporación al dirimir asuntos similares al presente, consideró que si la liquidación de la asignación de retiro se realizó con fundamento en la normatividad vigente de la época, resulta improcedente su reajuste por la aplicación de una norma posterior que consagra supuestos distintos para su otorgamiento.

Al establecer posteriormente los Derechos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, otra forma de liquidar la Prima de Actividad como partida básica de la Asignación Mensual de Retiro, es decir el 100% de lo que venía devengando en Actividad; con las demandas propuestas se pretende que a partir de la expedición de dicha norma se aumente el porcentaje de esta prima, dándole de esta manera un alcance retroactivo, cuando dichas normas así no lo disponen.

RAZONES DE LA DEFENSA

DE ORDEN LEGAL

En mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que consagran que la Fuerza Pública y la Policía Nacional gozan de un régimen especial.



Para efectos de la liquidación de la asignación de retiro de los Agentes de la Policía Nacional, el nuevo régimen adoptado por el decreto 4433 de 2004, aumentó el porcentaje de las partidas computables para la asignación de retiro y pensiones, pues mientras el Decreto 1213 de 1990, en su artículo 104 ordenaba que a los agentes de la policía nacional que fueran retirados del servicio activo después de quince (15) años, por disposición de la dirección general, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su categoría, o por mala conducta comprobada, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por la inasistencia al servicio y que los retiren a solicitud propia a los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 100 de dicho Decreto, por los quince (15) sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY 923 DE 2004

La norma fue proferida para regular las situaciones producidas a partir de su vigencia y con sujeción a su propio contenido normativo, no para regular hechos y derechos consolidados y reconocidos con anterioridad a la misma, en razón a que careciera de sentido el “Alcance” normativo fijado en su artículo 1º.

De igual manera en su artículo 7º, sobre la vigencia en el tiempo de la ley, se precisó que rige a partir de la fecha de su promulgación, habiendo sido promulgada el 30 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial 45.777, sin que en ninguna de sus disposiciones estableciera la aplicación retroactiva a los pensionados o personal con asignación de retiro reconocida con anterioridad a ella.(Negrilla y subrayado propio).

El Decreto 2070 de 2003, fue promulgado y publicado el 28 de julio de 2003, fecha en la cual entra en vigencia de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la norma citada y tuvo vigencia hasta el 5 de mayo de 2004. El Decreto 4433 fue promulgado y publicado el 31 de diciembre del 2004, de acuerdo con el artículo 45 de la citada norma, ésta rige a partir de la fecha de su promulgación, así que el 31 de diciembre de 2004 es la fecha de su entrada en vigencia por tanto, se observa que la norma que reconoce el derecho a percibir la Asignación de Retiro es anterior a esta fecha, y en ninguno de los artículos del Decreto 4433 de 2004, se establece que su operancia es retroactiva; al leer detenidamente la norma se observa que los beneficios o las condiciones establecidas no se hacen extensivas a los vinculados por regímenes anteriores, es decir, no hay lugar a retroactividad alguna.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador lo disponga, por tanto los derechos o situaciones jurídicas, se rigen por la ley vigente al momento en que la situación o derecho se adquiere. Vale decir al momento del retiro del policial.

Por tal motivo, donde el legislador no interpretó, no le es permitido al legislado hacerlo, más aún cuando la norma goza de claridad finalística y de vigencia normativa (a partir de su promulgación). Por ende, la misma no puede ser aplicada a situaciones anteriores definidas y consolidadas, mucho menos cuando el personal ya se encuentra retirado.

La Ley 923 de 2004 revela la voluntad clara del legislador de no aplicar sus previsiones a los miembros de la Fuerza Pública que hubieren obtenido la asignación de retiro o pensión antes de la vigencia de dicha norma, en razón a que la mencionada norma establece en su artículo 3, los elementos mínimos del



régimen de asignación de retiro; en su numeral 3.8 establece: 2 la sustitución de la pensión será igual a lo que venía disfrutando el titular, con excepción de los porcentajes adicionales para quienes se pensionen a partir de la vigencia de la presente ley”

PRINCIPIO DE OSCILACIÓN: En aplicación del principio de oscilación las asignaciones de retiro mantienen su poder adquisitivo al ser reajustadas o incrementadas teniendo en cuenta las variaciones que en todo tiempo se efectúen a las asignaciones en actividad.

Como se puede observar, dicha disposición consagra expresamente el principio de oscilación que regula el reajuste o el incremento de las pensiones y asignaciones de retiro al personal en servicio de la fuerza pública, cuyos efectos son retroactivos en la medida de su reacción y que permite que el personal que devengue una de dichas prestaciones, obtenga la actualización de acuerdo con las variaciones que en todo tiempo se introduzcan.

La mencionada norma hace alusión al incremento o actualización de dichas prestaciones y no a que se efectuó una nueva liquidación bajo su égida, es decir, una cosa es la forma en cómo deben liquidarse dichas prestaciones a la luz del citado Decreto (teniendo en cuenta el tiempo de servicio y las partidas computables en el establecidos) y otra distinta, la forma como deben reajustarse o incrementarse las mismas (en los porcentajes de variación de la asignación en actividad y sus componentes o factores de salario), para que conserven su poder adquisitivo e igualdad frente al personal en actividad.

El Decreto 4433 de 2004 no es un estatuto que regula el régimen de carrera ni de asignaciones del personal al servicio de las fuerzas militares o Policía Nacional, si no que fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, dedicando su título III a la pensión y asignación de retiro personal al servicio de la fuerza pública y consagrando en el artículo 23, las partidas que son computables para liquidar pensiones y asignación de retiro del personal al servicio de la Policía Nacional.

El artículo 2º. del Decreto 4433 de 2004, dispuso que se “conservarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a normas anteriores”, entre los que se encuentra el principio de oscilación previsto en el artículo 109 del Decreto 2063 de 1984.

El objetivo del principio de oscilación es mantener el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro y pensiones. De esa manera, la asignación de retiro variara en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios del personal en actividad, pero esa variación se aplica respecto de la asignación de retiro ya reconocida. Así las cosas, la variación de la asignación de retiro se efectúa conforme a la variación o incremento porcentual efectuado al personal activo de la fuerza pública, en cada caso, mediante los decretos anuales que expide el Gobierno Nacional.

Adicionalmente para el caso de los agentes, que solicitan se les re-liquide y pague la Asignación Mensual de Retiro en porcentajes equivalentes por concepto de variación en el cómputo del factor salarial denominado Prima de Actividad, con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y el artículo 2 y 4 del Decreto 2863 de 2007, desde el 1 de Julio de 2007. Debemos aclarar, que en razón a que el Decreto 2863 de 2007 estableció taxativamente el reajuste del 50% de la partida computable de la prima de actividad que venían devengando en las Asignaciones Mensuales de Retiro, al personal de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional únicamente, **y que el citado Decreto no contempló dicho reajuste a los Agentes de la Policía Nacional. Es decir que no son destinatarios de la Ley.**



En el caso concreto que nos ocupa es necesario reiterar que:

La prima de actividad se liquidó conforme al estatuto vigente para la fecha del retiro del **AG. ® GENTIL ORTEGON BARRIOS** y en la forma que el determina expresamente, razón por la cual en el sub judice no es aplicable la norma aludida por el accionante, Ley 923, debido a que la misma fue publicada el 31 de diciembre de 2004, fecha posterior a la que se le reconoció la asignación de retiro al demandante.

Ahora bien, en la medida en que dicho porcentaje fue el que efectivamente se aplicó de acuerdo al marco legal que se encontraba vigente al momento de reconocer, liquidar y pagar la asignación de retiro al demandante y siguiendo el precedente judicial del Consejo de Estado, no debe prosperar la solicitud del reajuste de su asignación mensual de retiro con base en los preceptos consagrados en el Decreto 4433 de 2004, puesto que tal norma empezó a regir el 31 de diciembre de 2004 y sus efectos se surten hacia el futuro y no en forma retroactiva, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional:

Respecto de los efectos de la ley en el tiempo, la Corte Constitucional, ha sostenido en diferentes sentencias: entre las cuales destacamos la sentencia C-329 de 2001 que en principio dice que toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan condiciones: 1) que sean sublimes dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Esto es, como regla general que las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir – no tienen efectos retroactivos-, ni puede aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia – no tienen efecto ultra activo.

La retroactividad y la ultraactividad de la ley tienen carácter excepcional y deben estar expresamente previstas en el ordenamiento.

Es importante aclarar que el porcentaje de aumento de Prima de Actividad, como partida computable dentro de la Asignación de Retiro, se liquida sobre el sueldo básico del grado correspondiente, con sujeción al principio de oscilación. Por lo tanto teniendo en cuenta la irretroactividad de la ley, es decir, la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, que fue el 28 de julio de 2003 y 31 de Diciembre de 2004, no puede dársele alcance a la norma, cuando ella no los contiene, ni mucho menos modificar situaciones preexistentes a la vigencia de estas, ya que se estaría actuando en contravía de la ley.

Respecto a la aplicación del Decreto 214 de 2016:

Por otra parte indica el apoderado en su escrito de demanda que se dé aplicación para el caso en concreto del artículo 30 del Decreto 214 de 2016, el cual me permito transcribir: Decreto 214 de 2016, *“Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféceces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.”*

“Artículo 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-Ley 1211 de 1990 y 68 del Decreto-Ley 1212 de 1990 será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-Ley





1211 de 1990 y 141 del Decreto-Ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho, según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)”.

Es importante aclarar que dicha norma no tiene aplicabilidad para el caso que nos ocupa, pues es claro el artículo 30 en advertir que se trata de los casos previstos en el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, decreto que aplica única y exclusivamente **para el personal CIVIL del Ministerio de Defensa y Policía Nacional**, por otra parte el artículo 84 del Decreto Ley 1211 de 1990, hace mención a la prima de actividad de los **Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo**, y por último el Decreto 1212 de 1990 en su artículo 68 hace referencia a la **prima de actividad de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo**, por lo que lo allí preceptuado no aplica para el caso y grado materia de la presente demanda.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral 3 y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1- INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del causante señor **AG. ® GENTIL ORTEGON BARRIOS**, se constata que el retiro y la adquisición de su asignación de retiro, se produjo el 5 de abril del 2004, por lo tanto no le asiste el derecho de reclamar el porcentaje o factores de asignación de retiro que, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico y en este orden de ideas es suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

La entidad demandada le reconoció al causante asignación mensual de retiro a partir del 5 de abril de 2004, conformada por el 74% del sueldo básico y las partidas legalmente computables para el grado, de acuerdo con el decreto vigente a la fecha de su retiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido Constitución Política artículos 2, 5, 13, 25, 48 y 53; Ley 4 de 1992 artículos 1 y 2; Ley 270 de 1996, art. 45; Decreto 2070 de 2003, artículos 23 y 24.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez se me reconozca personería.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba los antecedentes administrativos aportado por la entidad.
2. Poder debidamente otorgado por la entidad y acompañado de sus respectivos anexos.





La seguridad
es de todos

Mindefensa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; artículo 151 del Decreto 1212, 1213 de 1990, el cual es reproducido por el artículo 42 del decreto 2070 de 2003, Ley 4 de 1992 en sus artículos 2, 10 y 13, Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y Decreto 4433 de 2004.

NOTIFICACIONES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recibe notificaciones en la Cra. 7 No. 12 B – 58, Teléfono: 2860911 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Calle 21 No. 13 E – 18 Vía Calambeo – Edificio Morada Pinaos – Of. 602 – Teléfono 0382 795855 Torre. II – Celular 314 3010300 – 315 868206, correo electrónico daniel.manjarres675@casur.gov.co

Señor Juez, Atentamente,

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ

C.C. No. 5.820.675 de Ibagué -Tolima

T.P. No. 154.058 del Honorable C. S. de la J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por sus acciones, hacemos Análisis, con Excepciones



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Doctor (a)
JUEZ 6° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 73001333300620210015800
ACTOR: GENTIL ORTEGON BARRIOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
(CASUR)

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué – Tolima, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.820.675 de Ibagué – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.058 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos abogadoibague@gmail.com daniel.manjarres675@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

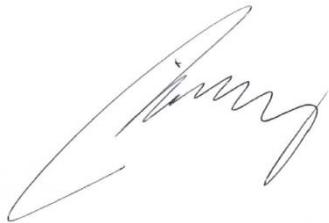
El doctor **DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:



DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ
CC No.5.820.675 de Ibagué – Tolima
T. P. No154.058 del C. S. de la J.
abogadoibague@gmail.com
daniel.manjarres675@casur.gov.co





La seguridad
es de todos

Mindefensa



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
en servicio a las Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440 DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007

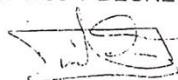
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2007.

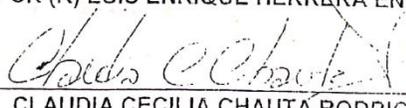
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR, DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 ENE 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL





131

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



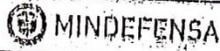
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
F.O. ENE 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL

[Handwritten signature]





RESOLUCION NRO 8187 DE



27/10/2016 7:28:24 a. m.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



(Página 1 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fono de Atención 27102016 7:28:24 a. m.
Fecha: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Numero: 8187
Numero de Documento: 27102016 7:28:24 a. m.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Dr. DAVID ALONSO BARRON LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA, DE: SECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA JURIDICA



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



RESOLUCION NRO 8187 DE 27/10/2016 7:28:24 a. m.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
ID Cliente: 187724
Radicalizado: 00021-016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

DE: JORGE ALVARO SANCHEZ LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCONTINUADA ASOCIATA DEL SECTOR DREH
PAR: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERA, APLICADO DE SERVICIOS
Nombre Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



000345

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2004 FEB 16 P 12:52

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
FABBA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



EXPEDIENTE N° 310 DE 2004

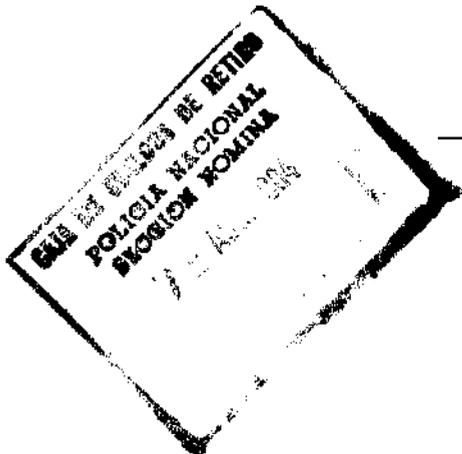
DIGITALIZADO

EXPEDIENTE LEVANTADO POR ORTEGON BARRIOSGENTIL 93120306

APODERADO DR. _____

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO AGENTE



INICIADO EL 12 DE FEBRERO DE 2004

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

93120306
HOJA DE SERVICIOS No

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTA	23 JAN 2004	003	591

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
AG	ORTEGON BARRIOS GENTIL	93120306
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
27-MAR-63	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
MZ 1 CASA 7 VILLA PAZ	ESPINAL - TOLIMA	2486925

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ - SEGON	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 2881 26 Dic 2003	05 Ene 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
BARRIOS ROSALBA	ORTEGON LUIS

CONYUGE	Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
CARDONA DE ORTEGON YOLANDA	ORTEGON CARDONA ADRIANA DEL PILAR	25 Abr 1982
	ORTEGON CARDONA DIANA CAROLINA	27 Ago 1988
	ORTEGON CARDONA ASTRID JULYE	08 Ene 1992
	ORTEGON ESPINOSA DIEGO FERNANDO	07 Ene 1994

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AGENTE ALUMNO	R 2806	28 May 1983	25 Abr 1983 - 31 Ago 1983	0 - 4 - 6
AGENTE	R 4339	17 Ago 1983	01 Sep 1983 - 05 Ene 2004	20 - 4 - 4
ALTA TRES MESES	R 2881	26 Dic 2003	05 Ene 2004 - 05 Abr 2004	0 - 3 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990			0 - 3 - 20
TOTAL			VEINTIUN AÑOS TRES MESES CERO DIA	21 - 3 - 0

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,192.73
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,775.59
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	269,506.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,185.00
BONIFICACION DRAGONEANTE	0	20,622.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	4	21,560.52
TOTAL DEVENGADO		\$1,264,455.34

VI. FACTORES PRESTACIONALES

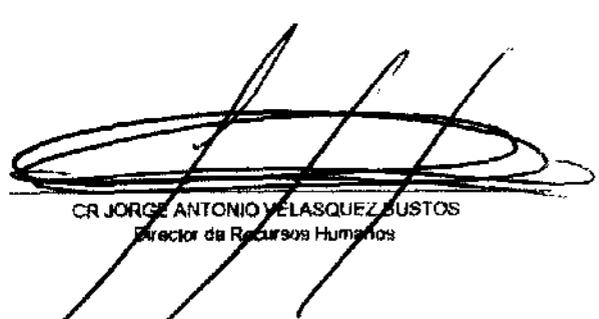
Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	0	103,653.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,193.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,776.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,803.00
TOTAL FACTORES		\$1,095,438.00

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN.	39	\$182,073.00	\$7,100,847.00
C.S.R. AUMENTO GENERAL SUELDOS	0	\$25,037.44	\$0.00
COOP. CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO	10	\$86,334.00	\$863,340.00
COOP. DE C. Y A. SELANDIA LTDA.	5	\$86,333.00	\$431,665.00
EMBARGO	14	\$176,471.00	\$2,470,594.00
EMBARGO	999	\$265,000.00	\$265,000.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO		1988	\$1,069,800.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		1994	\$6,992,304.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)		1997	\$7,251,491.00

OBSERVACIONES: POR SU HIJA ADRIANA DEL PILAR NO DEVENGA SUBSIDIO FAMILIAR POR MAYORIA DE EDAD.


SM CARLOS JULIO MELO ALDANA
Jefe Unidad Hojas de Servicio


CR JORGE ANTONIO VELASQUEZ BUSTOS
Director de Recursos Humanos

Mirapo.
SG_POLUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 93.120.306

DI Espinal (Tol.)

APPELLATION ORTEGON BARRIOS

DE PARENTES Gentil

DATE OF BIRTH 27-Mar-1963-Espinal (Tol.)

IDENTIFICATION 1-64 COLOR

EDUCATION Ninguna

DATE OF ISSUANCE 14-Jul-61

ISSUE

[Signature]
Firma del Titular

[Signature]
Firma del Registrador



BOGOTÁ, COLOMBIA

3

GRADO: AG CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 93120306

APELLIDOS Y NOMBRES: ORTEGON BARRIOS GENTIL

TIEMPO DE SERVICIO EN LA POLICIA NACIONAL	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
	21	2	25	7645	100.0000
T O T A L E S	21	2	25	7645	100.0000

A PARTIR DEL: 05042004 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:	\$	539,013.00				
PRIMA ANTIGUEDAD : 21.00%	\$	113,192.73	BONIF. ESPECIAL:	.00%	\$.00
PRIMA ACTIVIDAD : 50.00%	\$	269,506.50	ORDEN PUBLICO :	.00%	\$.00
SUBSIDIO FLIAR. : 43.00%	\$	231,775.59	PRIMA DE CLIMA :	.00%	\$.00
ACAD.Y GAST.REF:	.00%	.00	ACTIVIDAD ADIC.:	.00%	\$.00
BONIFI. ESPECIAL :	.00%	.00	SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	\$.00
PRIMA DE VUELO :	.00%	.00	P. ESPECIALISTA:	.00%	\$.00
P. ACTUALIZACION :	.00%	.00	PRIMA DE RIESGO:	.00%	\$.00
B. COMPENSACION. :	\$.00				
1/12 PRIMA NAVID.:	\$	96,123.99				

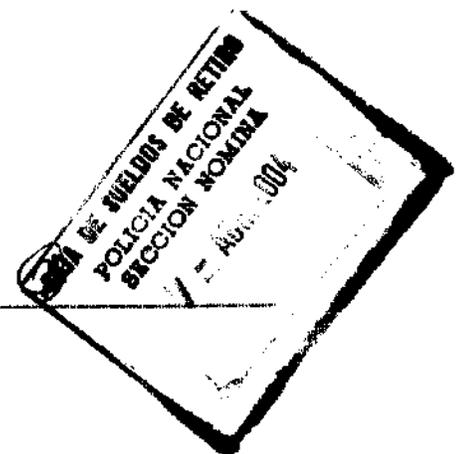
\$ 1,249,611.81 x 74% = \$ 924,712.74

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

CAJA SUELDOS DE RETIRO FONAL	100.0000%	\$	924,712.74
		\$	924,712.74

LIQUIDADOR: Elab. *Am.* Ana T. Molina

REVISOR: _____



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO 01083 DEL

10 MAR. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA
EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R)
ORTEGON BARRIOS GENTIL , CON C.C.
No. 93120306

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES,
EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008
DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 23/01/2004 EXPIDIO LA HOJA
DE SERVICIOS No. 93120306 , REGISTRADA EN EL LIBRO No.
003, AL FOLIO No. 591, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR AG (R)
ORTEGON BARRIOS GENTIL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
1213 DE 1990.

QUE ESTA ENTIDAD SE APARTA DE LA CITADA HOJA DE SERVICIOS EN LO
REFERENTE A LA LIQUIDACION DE LA DIFERENCIA POR AÑO LABORAL, EN
CONSIDERACION A QUE LA MENCIONADA INSTITUCION OMITIO LA
APLICACION DEL DECRETO 2070 DE 2003, NORMA VIGENTE A LA FECHA
DE RETIRO DEL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL

QUE POR LO EXPUESTO, EL TIEMPO DE SERVICIO LEGALMENTE
COMPUTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO
DEL MENCIONADO SEÑOR AG (R) ES DE: 21 AÑOS 02 MES(S) 25 DIA(S)
INCLUIDA DIFERENCIA POR AÑO LABORAL DE ACUERDO AL DECRETO 2070 DE 2003
QUEDANDO DESVINCLADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 05/04/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791
DE 2000, 2070 DE 2003 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE
LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL
74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGAL-
MENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 43% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR,
PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN
LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

-----//-----

RESOLUCION NUMERO 01083 DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL, CON C.C. No. 93120306.

=====

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL, IDENTIFICADO CON C.C. No. 93120306, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 05/04/2004; DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 0310 DE 2004.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTA, D.C.

10 FEB. 2004


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policia Nacional


VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE
SUBDIRECCION DE PREVISIONES SOCIALES

En virtud de la C. 26 MAR 2004 notifié por el medio lo

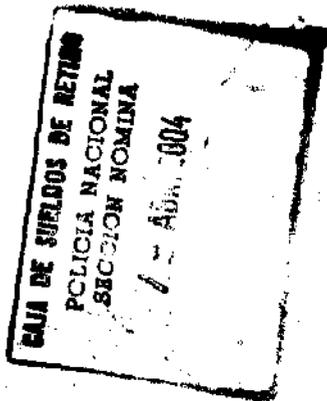
Señor Egon Barros
Carriel C.C. No. 93120306

le hice saber que contra el proceso de reclamo de la FONOT
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las
normas vigentes impuestas, las firmas manifestando que se
entera(n) *[initials]*

El (los) Notificado(s) *[Signature]*

93120306 EMB

El Notificador *[Signature]*



9

(10/1)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

No. 0594/GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., MARZO 17 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

**SEÑOR AG (R)
GENTIL ORTEGÓN BARRIOS
MANZANA 1 CASA 7 VILLA PAZ
ESPINAL-TOLIMA**

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 01083 DEL 10 DE MARZO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,


**LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

ANEXO : Copia resolución (02 folios)

NOTA: FAVOR ENVIAR SOLICITUD PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN DE LA PRESTACIÓN, ESPECIFICANDO ENTIDAD BANCARIA, NUMERO DE CUENTA (AHORROS O CORRIENTE) Y UNIDAD DONDE DESA RECLAMAR SU DESPRENDIBLE DE PAGO, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCIÓN AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

" CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS "

8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

FECHA MARZO 26 / 2007

APELLIDOS Y NOMBRES ortegón Berrios Gentil

NUMERO DE CEDULA 93170306

BANCO popu CAJA DE AHORROS NRO. 230-362-119
 CTA. CORRIENTE NRO. 2005

CORPORACION _____ CTA. DE AHORROS NRO. _____

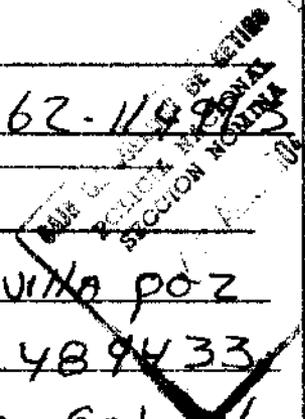
DIRECCION RESIDENCIA MANZANA 7 casa 7 villa po 2

CIUDAD Esquina tolima TEL 2486925 2489433

CIUDAD A DONDE SE REMITEN DESPRENDIBLES escuela Gabriel
Gonzalez Espinal

FIRMA Gentil B

C.C.No. 93170306 Espinal



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

SECCION NOMINAS

Jano
DIGITALIZADO

29/03/2004

MES ABRIL /2004 NOVEDAD: ALTA

NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL CEDULA: 93120306

GRADO : AG UNIDAD: 30 FECHA NACIMIENTO: 27/03/1963

APODERADO: CEDULA:

PORCENTAJE: 074.000% DISPOSICION: 01083 10/03/2004

FECHA FISCAL: 05/04/2004

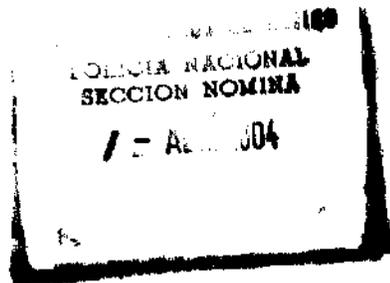
01 \$ 924,713.00 DE 05/04/2004 A 30/04/2004

MENSUALES POR 0026 DIAS = \$

CUOTAS PARTES	TOTAL_____	\$
AAD %	MESADA ADICIONAL _____	\$
ACL %	ADICIONAL LEY 100 _____	\$
	DEDUCCIONES	
	AUMENTO_____	\$
	REINTEGROASIG_____	\$

LIQUIDADOR
JHDN 06:03:00

REVISOR



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
ESPINAL-TOLIMA
025615

CAJA SUELDO DE RETIRO
ESPINAL-TOLIMA
FEBRERO 11 - 12-13

Espinal, Mayo 10 de 2004
OFICIO CIVIL No.- 729.-

AGENCIAS
SARREDO
BASE

SEÑOR
COORDINADOR GRUPO DE EMBARGOS
CAJA SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR GENTIL ORTEGON
BARRIOS CONTRA ADRIANA DEL PILAR ORTEGON CARDONA.- RAD No.- 0326-03.-

De manera comedida y conforme lo ordenado en Auto de fecha veintinueve (29) de Abril del presente año, recaído dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que debefá seguir descontando de la asignación mensual de retiro y demás emolumentos a que tiene derecho por parte de esa caja el Señor GENTIL ORTEGON BARRIOS titular de la c.c. # 93.120.306 de Espinal (Tol), advirtiéndole que la suma a descontar es la señalada en nuestro oficio # 0260 fechado Febrero 12 de 2004, la cual rige a partir de esa fecha.-

(M)

Atentamente,

Gloria A. Quiroga S.
GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ

Secretaria.-

... en el expediente ...
... de ref.

93120306

* Lig. Nominica 11-03-04 *

11
GTRW
12-04-04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
ESPINAL TOLIMA

CAJA SELLOS DE REGAL
POLICIA NACIONAL

013657

2004 MAR 15 A 8:21

OFICIO CIVIL No. 0260.
Espinal, febrero 12 de 2.004.

ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA
PASE A:

Señor
CAJERO GENERAL
POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA DE GENTIL ORTEGON BARRIOS
CONTRA ADRIANA DEL PILAR ORTEGON CARDONA.

02466 03 MAR 2004

De manera comedida me permito informar a usted que éste Despacho aprobó el acuerdo celebrado entre las partes del asunto de la referencia con sistente en que en adelante deberá seguir efectuando el descuento por ali mentos en favor de los menores DIANA CARCLINA y ASTRID JULIETH ORTEGON CARDONA la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PE SOS (207.795.00) mensuales, del salario devengado por el señor GENTIL ORTEGON BARRIOS titular de la c.c. NO. 93.120.306 de Espinal (Tolima).

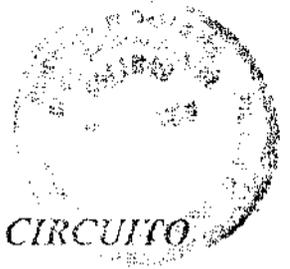
Cordialmente,

Gloria A. Quiroga S.
GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ.
Secretaria.



93120306

REPUBLICA DE COLOMBIA



12

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Espinal - Tolima

Rad. 058-64.

SENTENCIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE FALLO

En Espinal (Tolima), hoy cinco (5) de agosto de dos mil cinco (2.005), siendo las 3:00 PM. de acuerdo a lo ordenado en diligencia de fecha catorce (14) de julio del año en curso, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, en contra del señor GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, para llevar a cabo la presente diligencia de audiencia de fallo. El titular del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Espinal (Tolima), en compañía de su Secretario, dentro del recinto del Juzgado, en el lugar acostumbrado para éstos actos, se declara el Despacho en audiencia y abierta la diligencia.

Como quiera que la etapa de alegatos ya fué evacuada en la audiencia antes mencionada, se procede a dictar la sentencia que en Derecho corresponde teniendo en cuenta que no se observa vicio de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

La señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, mayor, residente en Espinal, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, en contra de su esposo el señor GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, igualmente mayor y vecino del Espinal, para que previo los trámites de un proceso verbal, con citación y audiencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Decretar la cesación de efectos civiles en matrimonio católico, por causa de divorcio de los esposos YOLANDA CARDONA SUAREZ Y GENTIL ORTEGON BARRIOS, con base en los hechos que mas adelante se detallaran.
2. Como consecuencia de la anterior se decreta la disolución y consecutiva liquidación de la sociedad conyugal conformada por los esposos ORTEGON-CARDONA.

3. Se decreten las siguientes determinaciones respecto del matrimonio y de las hijas habidas dentro de la unión.

• La conservación de la patria potestad de la menor Astrid Julye Ortegón Cardona, conjuntamente en cabeza de los dos cónyuges.

• Se decrete que el cuidado del menor quede a cargo de la madre y su residencia en la casa de habitación de la misma, hasta la mayoría de edad.

• Se decrete que los gastos de crianza, educación, salud, vivienda, y recreación de la menor Astrid Julye Ortegón Cardona serán cubiertos por el demandado GENTIL ORTEGON BARRIOS, como lo ordena el numeral 2° Del artículo 411 del Código Civil.

• Se decrete que los gastos de salud, vivienda, vestuario, como los alimentos congruos y necesarios de la cónyuge YOLANDA CARDONA SUAREZ, serán cubiertos por el demandado GENTIL ORTEGON BARRIOS, como lo ordena los numerales 1° y 4°, del Artículo 411 del Código Civil.

4. Se ordene el registro de fallo proferido por el señor Juez, ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Cartagena, Bolívar, Folio indicativo serial N° 421378 del 26 de Septiembre de 1.984, donde se llevo a cabo el Registro Civil de matrimonio de los esposos mencionados. Así mismo en los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para los fines de la ley.

5. Condenar al demandado al pago de agencias costas procesales.

Las siguientes con base en los siguientes,

HECHOS

1. Mi poderdante YOLANDA CARDONA SUAREZ, contrajo matrimonio católico con el señor GENTIL ORTEGON BARRIOS, el día 15 de Abril de 1984, en la parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, el que registrado el día 26 de septiembre de 1984, en la Notaria Primera del Circulo de Cartagena, Bolívar.

2. Extramatrimonial se procreó a la señorita Adriana Del Pilar Ortegón Barrios, nacida el día 25 de abril de 1982 en la ciudad del Espinal nacimiento registrado ante la Notaria Primera en el Registro No.6639877.

3. Posteriormente, se procrearon las menores Diana Carolina, nacida el 27 de agosto de 1988, partida civil de nacimiento registrado con el serial Numero 13445185 del 88-08-27 de la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá, y Astrid Julye, nacida el 8 de enero de 1992, partida civil de nacimiento registrado con el serial numero 17376997 del 92-01-08-57955 de la Notaria 27 del Circulo Notarial de Bogotá.

- 105
- 14
4. En un principio los cónyuges fijaron su residencia en la ciudad de Bogotá, y posteriormente en esta municipalidad, y se encuentran separados de hecho desde hace aproximadamente unos 9 años, debido a que mi poderdante no hacía sino recibir malos tratos por parte del Demandado, quien con esa actitud mantenía violando la paz y sosiego doméstico del hogar.
 5. La señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, tuvo poco estudio, y cuando lo quiso hacer, su esposo no se lo permitió, y desde que tuvo necesidad imperiosa por el bienestar de sus hijas y el propio, de separarse del demandado, se ha visto en penosas necesidades económicas, por lo tanto reside en esta ciudad por ayuda familiar, pero que el cónyuge demandado suplir, suministrando los alimentos congruos y necesarios para su esposa desamparada.
 6. Los cónyuges no tienen relaciones sexuales, ni comparten techo, ni lecho, desde hace aproximadamente 9 años.
 7. Los cónyuges repartían sus obligaciones para con sus hijas, él como miembro activo de la Policía Nacional, ella con los oficios domésticos, que son comunes de esposa dedicada al hogar, y a lo cual todavía se dedica sin tener ninguna clase de labor con recompensa salarial, sin no la ayuda de su familia para sostener a sus hijas, y propiamente para ella.
 8. Lo cierto es que debido a esa incapacidad intelectual o arte por parte de la cónyuge demandante se ve en la necesidad de que por el cónyuge demandado le suministre alimentos congruos y necesarios.
 9. Mi mandante en múltiples ocasiones fue objeto de ultrajes y maltrato verbal por parte del señor GENTIL ORTEGON BARRIOS, motivo este por el cual se deterioraron las relaciones de los esposos, viéndose en la necesidad de separarse del hogar junto con sus hijas, y residenciarse donde la familia, hasta la fecha, lo que fue aplaudido por el cónyuge, quien para continuar con el sostenimiento de sus hijas, tuvo que ser demandado ante el Juzgado 2º Promiscuo de Familia del Espinal, por alimentos congruos y necesarios, embargándosele su sueldo como miembro de la institución a la cual pertenece.
 10. Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal los esposos ORTEGON-CARDONA, adquirieron varios bienes, radicados en bienes muebles y enseres, vehículos e inmuebles. Bienes que se encuentran en poder del demandado, los que este escritos más adelante me permito relacionar.
 11. Las causales para la cesación de los efectos del matrimonio católico se dan, en primer término las actitudes violentas y agresivas por parte del esposo para con su cónyuge, ora por la separación de cuerpos por más de dos años que lleva la pareja.
 12. Tengo poder para actuar otorgado por la cónyuge YOLANDA CARDONA SUAREZ, el cual solicite se me reconozca para actuar en este proceso.

TRAMITE PROCESAL Y PRUEBAS

La demanda anunciada corresponde su conocimiento a éste Despacho por reparto, mediante auto de fecha 09-03-04, se admite la demanda, se ordena imprimirle el trámite de un proceso verbal, la notificación y traslado al demandado y al Ministerio Público, se decretan las medidas previas solicitadas en la demanda, excepto el embargo del sueldo, prestaciones y cesantías del demandado, por encontrarse embargado previamente en proceso de alimentos que tiene prelación legal. Mediante auto de fecha 13-05-04 se decreta a solicitud de la parte actora el embargo de los remanentes que se lleguen a desembargarse dentro del proceso de alimentos que en éste Juzgado se adelanta entre las mismas partes.

Mediante auto de fecha 31-05-04, se dá por notificado el demandado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se le corre traslado para que conteste, lo hace oportunamente por intermedio de apoderado, no se opone a la pretensión principal, pero que la causante es la demandante por abandono de hogar, la segunda pretensión no se opone, pero que los bienes a repartir no han sido conseguidos con la demandante, a las restantes pretensiones no se opone a excepción de la 5ª que tiene que ver con la condena en costas. Sobre los hechos acepta unos y rechaza otros, acepta 1, 2, 3, 9, 11 y 12 como ciertos. Propone excepción de mérito que denominó "Falta de legitimación en la causa por la parte demandada", a la cual se le dió el trámite legal.

Con la contestación de la demanda presenta igualmente demanda de Reconvención en contra de la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, para que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por los señores GENTIL ORTEGÓN BARRIOS Y YOLANDA CARDONA SUAREZ, en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, el día 15 de Abril de 1.984.

2º Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare la disolución de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los esposos ORTEGÓN CARDONA, y se proceda a su correspondiente liquidación, sin vulnerar los derechos de la señora EMMA ISABEL ESPINOSA MIRANDA, quien ha convivido por más de 10 años, con mi representado y han procreado al señor DIEGO FERNANDO.

3º Que la residencia de los cónyuges sea separada, como lo han hecho hasta la fecha, desde hace aproximadamente 11 años y que se deban alimentos mutuamente.

4º Que se condene en costas a la reconvénida si se opusiere.

Las anteriores con base en los siguientes.

107 / 16

HECHOS

1° Tal como se expone en los hechos de la demanda génesis de ésta acción, los señores YOLANDA CARDONA SUAREZ Y GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, contrajeron nupcias por los ritos de la Iglesia Católica en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, el día 15 de Abril de 1.984, el cual se registró el día 26 de Septiembre de 1.984, en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Cartagena Bolívar.

2° Los recién casados fijaron su residencia en Cartagena y luego en Bogotá D.C., lugar donde en últimas la señora CARDONA SUAREZ decidió abandonar el hogar, hace aproximadamente 11 años.

3° Según constancia No. 080 del 26 de febrero de 1.993, mi representado manifiesta en declaración rendida ante la Comisaría Primera de Familia de Bogotá D.C, que la señora ABANDONO EL HOGAR, por inconvenientes y maltrato de palabra de la señora CARDONA SUAREZ, que incluso llegó a intentar con la vida de mi representado con su arma de dotación como Agente de la Policía.

4° Mi prohijado convive desde hace aproximadamente 10 años con la señora EMMA ISABEL ESPINOSA MIRANDA, con quien procreó al menor DIEGO FERNANDO, quienes poco a poco han conseguido bienes materiales, al convivir como una verdadera familia y bajo un mismo techo.

5° De acuerdo con los hechos antes relacionados la demandada en reconvenición ha incurrido en la causal 2ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, al no cumplir con las obligaciones como esposa y haber abandonado el hogar voluntariamente.

Mediante auto de fecha 10-06-04, se admite la anterior demanda de reconvenición, se ordena darle el trámite conjunto con la demanda principal, se ordena correrle el traslado de la demanda a la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, para que conteste en un término de diez (10) días y se ordena notificar igualmente al Agente del Ministerio Público.

Dentro del término concedido, la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ responde la demanda de Reconvenición por intermedio de apoderado judicial, acepta los hechos 1 y 2, el 3º parcialmente y la 4ª no la acepta. Sobre los hechos acepta el 1º y el 2º parcialmente, rechaza los demás.

La apoderada de la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, presenta reforma de la demanda inicial, en relación a los No. 4 y 6 de los hechos, determinando que los cónyuges en litis se separaron de hecho desde el año 1.999, aclarando que la pareja lleva 7 años de separados y no 9 como se dijo en la demanda inicial.

El 15-07-04, mediante auto se admite la reforma de la demanda y se ordena correr

le traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, según el artículo 89-4 del C. de P. Civil, sin que la demandada la haya contestado.

Con auto de fecha 02-11-04, se convoca a las partes para la diligencia prevista en el artículo 432 del C. de P. Civil, se lleva a cabo el 01-12-04, la cual se aplaza a solicitud de la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ, hasta tanto se nombre apoderado debido a que dentro de la diligencia se presentó escrito de renuncia, que se pone en conocimiento de las partes.

El 13-01-05, se continua con la diligencia, sin que las partes acordaran la terminación del proceso por conciliación, porque los en contienda están de acuerdo en la Disolución del vínculo matrimonial, pero que cada uno por su parte se declara inocente. Se decretan las pruebas pedidas por las partes tanto en la demanda como en la contestación:

Prueba Documental:

- Registro Civil de Matrimonio de los esposos ORTEGÓN – CARDONA (f.3).
- Registro Civil de Nacimiento de ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN CARDONA (f. 4).
- Registro Civil de Nacimiento de DIANA CAROLINA ORTEGÓN CARDONA (f.5).
- Registro Civil de Nacimiento de ASTRID JULIET ORTEGÓN CARDONA (f. 6).
- Fotocopia de Escritura NO. 1099 DEL 21-10-98 del Circulo de Ibagué (f. 7 a 10).
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 350-63042 (f.11).
- Constancia de la Comisaría de Familia (f.30).
- Registro Civil de Nacimiento de DIEGO FERNANDO (31).
- Fotocopia contrato de arrendamiento (f.32).

Prueba Testimonial:

- EMMA ISABEL ESPINOSA MIRANDA: Vecina del Espinal, de 31 años de edad, compañera permanente del demandado, dice conocerlo desde hace doce años, cuando trabajaba en una lavandería de ropa en el año 1.993 en Bogotá, estando viviendo con el señor GENTIL ORTEGÓN, la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ llegó a la casa de ella, para hacerle un reclamo hace 12 años, ella vivía en el Espinal, afirma que desde hace un año, cuando se conocieron, los esposos ORTEGÓN CARDONA ya no convivían, o sea que se separaron como en marzo del año 1.992.
- RICARDO ALBERTO SALIVE PALMA: De 51 años, vecino del Espinal, dice conocer a los esposos ORTEGÓN – CARDONA, porque llegaron a vivir al barrio Balcanes del Espinal, desde hace aproximadamente 8 años (aclara que habla de EMMA porque a YOLANDA no la conoce), conoce a los hijos de ORTEGÓN porque ellos iban a visitarlo.

18

INTERROGATORIO DE YOLANDA CARDONA SUAREZ: Parte demandante, 43 años de edad, quinto de primaria, casada con la parte demandada, residente en el Espinal. Dice estar separada de su demandado desde el 18-02-98, cuando se vino de Bogotá donde residían en el barrio Primavera, por los malos tratos, en una discusión que tuvieron la amenazó con el revólver de dotación. En cuanto a la capacidad económica de ella, dice que no tiene bienes, no tiene ingresos, que lo único que recibe es la cuota alimentaria que le descuentan a él, que en el momento es de \$207.000.00, vive en una pieza donde paga \$90.000.00 de arriendo, fuera de los servicios, que son aproximadamente \$40.000.00, sobrevive haciendo arreglos de casas y haciendo rifas. En cuanto a la modificación de la demanda por el tiempo transcurrido de separación hace claridad indicando que, cuando ella se venía, él llegaba a solicitarle que volviera, y volvían a reconciliarse, hasta que ocurrió la separación definitiva. Dice conocer de vista a la señora EMMA ISABEL ESPINOSA MIRANDA, que es la causante de que se acabara el matrimonio, porque él tenía relaciones con ella, sin su consentimiento. Ratifica que el fracaso de su matrimonio se debió a maltrato y por la mujer que se consiguió, afirma que huyó del lado de su esposo, debido a las amenazas y malos tratos, porque la amenazaba con el revólver de dotación.

INTERROGATORIO DE GENTIL ORTEGÓN BARRIOS: Es la parte demandada, de 42 años de edad, vecino del Espinal, sobre los hechos de la demanda, niega el maltrato por parte de él y dice que quien recibía maltrato era él, porque ella era grosera, que trato de herirlo con alarma de su dotación, que fue él quien colocó una queja, hablaron y decidieron que ella se venía para el Espinal. Afirma de que hace 12 años él no convive con su demandante, niega haber tenido reconciliación. Confirma la afirmación que hace la compañera del demandado en el sentido de que se conoció con ella desde el 23 de marzo de 1.993, y desde esa época convive con ella. No recuerda la fecha de los maltratos ni describe las circunstancias en que ocurrieron, sólo que su hija DIANA CAROLINA, tenía cinco años, sobre su capacidad económica dice que sólo recibe el sueldo de retiro como Policía, que es la suma de \$760.000.00 y la casa que tiene en Ibagué en la carrera 7 No. 39 A -- 03 del Barrio Restrepo, agrega que su esposa está próxima a tener otro hijo.

Concluida la etapa de alegatos dentro de la presente diligencia, el Juzgado procede con la decisión de fondo anuncia inicialmente con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad, puesto que éste Juzgado tiene competencia para conocer de éste proceso, la demanda se ajusta a las exigencias que la ley procesal civil ha exigido para ella, las partes tienen capacidad para actuar y lo hacen a través de apoderado judicial. Además porque ésta instancia no advierte vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, lo cual permite el pronunciamiento de fondo.

19

El ~~libelo~~ demandatorio pretende que, ésta instancia decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre las partes YOLANDA CARDONA SUAREZ Y GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, invocando como causal las No. 2, 3 y 8 del artículo 154 del Código Civil y como consecuencia igualmente se resuelva la Liquidación de la Sociedad Conyugal. La parte demandada por su parte demanda en reconvenición, con similares pretensiones invocando la causal 2ª del citado artículo 154 del C.C.

El Divorcio, como ocurre en el presente caso, la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, sólo puede instaurarse por las causales taxativamente señaladas en el artículo 154 del C.C.

El artículo 154 del C. C., modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992 consagra las causales que invocan las partes y para que salga avante las pretensiones que pretenden, deben probar los hechos que la sustentan.

El artículo 177 del C. de P. Civil al hablar de la carga de la prueba, señala que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurado que ellas persiguen.

La parte demandante invoca las causales 2, 3 y 8ª y la reconvenición igualmente la causal 2 del artículo 154 del C.C.

La causal 2ª del citado artículo: Habla del grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Con la celebración del matrimonio, nace para los cónyuges un sinnúmero de obligaciones, entre las cuales se halla del deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del C. C, de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal, pudiéndose demandar, bien sea su suspensión temporal que medie la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio. Presentada la causal existe un término para demandar la disolución del vínculo que según el artículo 10 de la Ley 25 de 1.992 es de un año, desde cuando se sucedieron los hechos, término que en nuestro caso está totalmente prescrito, valga decir la señora YOLANDA CARDONA SUAREZ en su interrogatorio bajo la gravedad del juramento sostiene que la separación de hecho ocurrió desde el 18-02-98 y que de acuerdo al testimonio del señor RICARDO ALBERTO PALMA SALIVE, coincide con la época en que el demandado se residencia en Espinal, bajo un mismo techo con la compañera actual y donde el propio demandado acepta que convive con su nueva compañera desde mucho antes y habla del año 1.993.

Así las cosas, la causal segunda está llamada al fracaso para las partes que la hayan invocado, es decir la demanda principal y la demanda de reconvenición.

La parte demandante invoca como causal de divorcio la contemplada en el artículo 154, numeral 3º del C.C, que tiene que ver con los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. La señora YOLANDA CARDONA SUAREZ en su interrogatorio de parte (f.81) y bajo la gravedad del juramento señala que "Amenazarme con el revólver de la Policía, de echarme bala, eso fue en Bogotá, eso fué a las 10 de la noche del 24 de diciembre del 97, en el barrio Primavera". Por su parte el demandado niega el hecho y señala que él era quien recibía maltrato razón, por la cual decidió hablar con ella, y ella decidió venirse para el Espinal.

El artículo 156 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1.992, artículo 10, determina que, el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos, señalando el término de un año, lo que quiere decir, que al igual que la causal anteriormente invocada está llamada al fracaso por la figura jurídica de la prescripción de la acción.

Continuando con el análisis de las causales de divorcio invocadas, la No. 8ª, en éste caso por la parte demandante, que habla de la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perduración por más de dos años. Para ésta causal no se tiene en cuenta quien es el culpable, y que no corresponde al Juez entrar a cuestionar este aspecto, tampoco a averiguar la causa que originó la separación, porque se trata de un hecho objetivo de la causal y porque es asunto que solo incumbe a las partes.

La carga de la prueba en éste caso corresponde a la demandante (YOLANDA CARDONA SUAREZ), quien afirma en su interrogatorio que llevan separados más de 7 años (18-02-98) sin que haya existido reconciliación. Sobre éste hecho el demandado en su interrogatorio y bajo la gravedad del juramento (f.83) que a la nueva compañera la conoció el 23-03-93 y desde esa época convive con ella y confirma que, desde los problemas de maltrato ella decidió venirse de Bogotá, que corresponde a la fecha señalada por la parte actora según lo analizado en la primera causal.

Es así como está demostrada la causal 8ª, el tiempo transcurrido es ampliamente superior al que señala la norma, y la puede instaurar cualquiera de las partes, por tener criterio objetivo y como en ello están de acuerdo las partes, sale avante la pretensión principal de la demanda por no estar sujeta a caducidad de la acción.

De las causales analizadas resulta fracasada la excepción perentoria que denominó el demandado Falta de Legitimación en la causa, porque como se dijo anteriormente en la causal 8ª no procede la figura de la prescripción, igual suerte corre la demanda de reconvenición y por tanto ha de condenarse en costas al demandado.

El cuidado de la hija menor continua en cabeza de la señora madre y la cuota alimentaria de la manera como están determinadas en el correspondiente proceso que cursa en éste Juzgado, la patria potestad de la menor en nombre de sus padres.

112 21

La copia de ésta providencia debe ser enviada al Registrador del Estado Civil para su inscripción en el folio del matrimonio y en el registro civil de cada uno de los cónyuges.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Espinal (Tolima) administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no prospera la excepción de mérito propuesta por la parte demandada denominada "Falta de legitimación en la causa por la parte demandada" de acuerdo a lo considerado en ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la prosperidad de las pretensiones de la demanda con fundamento en lo plasmado en la parte motiva de ésta sentencia.

TERCERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los esposos YOLANDA CARDONA SUAREZ Y GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, el 15-04-84, en la Parroquia nuestra señora de las Mercedes de Cartagena Bolívar, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, decretase la disolución de la sociedad conyugal formada por los esposos ORTEGÓN- CARDONA y procédase a su liquidación en los términos previstos en la Ley.

QUINTO: Los derechos de Patria Potestad de la menor ATRID JULYE ORTEGÓN CARDONA, continua siendo ejercida conjuntamente por los padres de la menor y la Custodia y Cuidado personal en cabeza de la madre YOLANDA CARDONA SUAREZ de la manera como se ha venido ejerciendo.

SEXTO: No se fija alimentos para el cónyuge triunfador por tratarse de una causal objetiva sin que sea necesario determinar la culpabilidad en los términos registrados en la parte motiva de ésta providencia.

SEPTIMO: Inscribese la presente decisión en el registro civil de matrimonio de los cónyuges ORTEGÓN-CARDONA y sus respectivos registros civiles de nacimiento. Librese las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO: Condénase en costas a la parte demandada. Tásense.

NOVENO: Ejecutoriada ésta providencia, ordénase el archivo previas las anotaciones en el libro radicador.

Cumplido el objeto de la presente providencia se termina y se firma por las personas que intervinieron tal como aparece.

El Juez,

LUIS ALBERTO VILLAMARIN ACEVEDO.



El Secretario,

GIOVANNI ALFONSO RODRIGUEZ OSORIO.

29

PROCESO PROMISCUO DE FAMILIA
ESPINAL - TOLIMA
SECRETARIA
25 AGO 2005

1. Motilif personalment 1 Yolanda Cordova

2. presidencia anterior 01-03-01 Impuesta firm

3. Realizade, Yolanda Cordova
4. Secretario

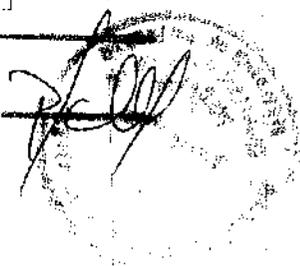
21

ESPINAL - TOLIMA
AUTENTICACION

que se precisan comienden en todo con
de quien tomados del proceso No. 0058-04
103 a 113.

Fecha 20 FEB 2006

Secretaria



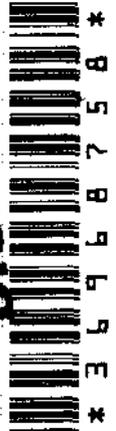
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

23

DIGITALIZADO



COPIA PARA EL USUARIO

NUIP 1105673197

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36068758

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
--	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ESPINAL COLOMBIA TOLIMA ESPINAL*****

Datos del inscrito

Primer Apellido ORTECON*****		Segundo Apellido ESPINOSA*****	
Nombre(s) JUAN PABLO*****			
Fecha de nacimiento Año: 0005 Mes: ABR Día: 12		Sexo (en letras) MASCULINO*****	Grupo Sanguíneo *****
Factor RH *****			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA TOLIMA ESPINAL*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO*****	Número certificado de nacido vivo A5318465*****
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ESPINOSA MIRANDA EMMA ISABEL*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052128580*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORTECON BARRIOS GENTIL*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052128580*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESPINOSA MIRANDA EMMA ISABEL*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052128580*****	Firma <i>Emma Espinosa</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

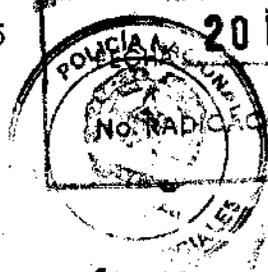
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año: 2005 Mes: ABR Día: 29	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>Rafael Cordoba</i> RAFAEL CORDOBA*****
--	---

1A) Ortega Barrios Gentil
C.C. # 93120306

POLICIA NACIONAL

FECHA: _____ DE DICIEMBRE DE 2005



RADICACION
20 ENE. 2006

014819

23 ENE. 2006

Señor General
JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director General Policía Nacional
Bogotá D.C

Ref. Solicitud cancelación bonificación por compensación

Yo Gentil Ortega Barrios identificado con c.c. 93120306
de _____ con toda atención me dirijo Señor General y de manera más
respetuosa me permito solicitar se ordene a quien corresponda y se disponga lo
pertinente para quien se de aplicabilidad y cumplimiento a lo dispuesto en decreto No.
2072 de fecha 21 de Agosto de 1997 por medio de la cual la Presidencia de la Republica
estableció el reconocimiento y pago de **BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN CON**
CARÁCTER PERMANENTE al personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y
Empleados Públicos del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, Decreto Publicado
Oficial No. 13113 del 25 de agosto de 1997.

Teniendo en cuenta que los dineros para el pago correspondiente de dicho beneficio
fueron adicionados y se encuentran en vigencias espiradas, atentamente solicito a
ustedes dicha bonificación por compensación con carácter permanente a que tenga
derecho, se me liquida y cancele de forma retroactiva hasta la fecha conforme a lo
preceptuado en el Artículo 1 del decreto 2072 y en igual forma se aplicabilidad a lo
consagrado en el Artículo 1 de dicha norma, demandado de usted la atención pertinente
en el sentido de que se efectuó el reajuste correspondiente, en mi pensión, cesantías y
demás beneficios que había obtenido y legalmente establecidos en dicha norma.

El presenta requerimiento, haciendo uso del derecho que me asiste ciudadano y por
haber sido miembro de la Policía Nacional en el grado de D6 petición amparada
artículo 23 de la constitución Política de Colombia.

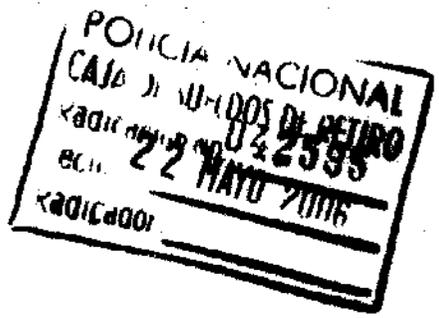
Para efectos de la consignación a que se haya lugar de los dineros pendientes, me
permiso anexar el formato establecido con las huellas dactilares, diligencia efectuada en la
SIJIN del DPTO y fotocopia de la cedula de ciudadanía y carné respectivo

Cualquier información solicito me sea enviada a la siguiente dirección:

Agradezco al señor General su gentil atención y en espera de una favorable respuesta.

Atentamente,

Gentil Ortega Barrios
c.c. 93120306 de ESPINA



Maria
23/05/06.

Manzanuel Castro Villa RZ.
Espinal Tolima

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
CARRERA 7 No. 13-58 Conmutador 2860911 Fax 3362540
Bogotá

DIGITALIZADO
FD

GRUAS-SUPRE 16122

Bogotá, 12 de Septiembre de 2006

SeñorAG(r)
ORTEGON BARRIOS GENTIL
Manzana 1 Casa 7 Villa Paz
Espinal -Tolima

25

Asunto: Su solicitud de Bonificación por Compensación radicación No. 42595 de 2006.

La Subdirección de Prestaciones Sociales, en atención al escrito de la referencia, le informo nuevamente que revisado el expediente administrativo, se constato que de conformidad con el Decreto 2072 del 21-08-97, se creó la bonificación por compensación, en los porcentajes indicados en esta norma, para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en servicio activo y con asignación mensual de retiro, que tuvieran ésta condición al 31 de diciembre de 1996.

Así mismo, para efectos de la liquidación y pago de la citada Bonificación y de acuerdo con la ley 420 del 05 de Enero de 1998, se tuvo en cuenta el total de haberes devengados en el mes de diciembre/96 y se le aplicó el porcentaje correspondiente para cada grado.

Igualmente, la citada Ley estableció que si la bonificación por compensación se incorporaba al sueldo básico del personal de la fuerza pública en servicio activo, tendría el mismo comportamiento en las asignaciones de retiro y pensiones policiales o militares y por lo tanto desaparecería como bonificación, condición que se cumplió con el decreto 58 del 10 de Enero de 1998 en su artículo 39.

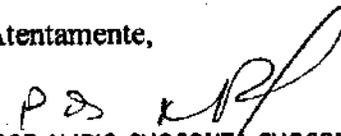
Por lo anterior, la Policía Nacional en su remuneración salarial y/o la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, dentro de la asignación mensual de retiro, canceló por nómina la bonificación por compensación teniendo en cuenta su condición de activo o retirado al 31-12-96 según se indica:

SI USTED TENIA LA CONDICIÓN DE RETIRADO:

- | |
|--|
| 1. Antes del 31-12-96: La Caja pagó la bonificación por compensación en Enero de 1998, con retroactividad al 01-01-97. |
| 2. Del 01-01-97: La Caja pagó bonificación por compensación en Julio de 1998, con retroactividad, según la fecha de su retiro. |
| 3. Del 01-01-98 en Adelante: La Policía Nacional pagó bonificación por compensación por estar en servicio activo en esa Institución en el año de 1997. |

MOTIVO POR EL CUAL ESTA ENTIDAD NO ADEUDA VALOR ALGUNO POR ESTE CONCEPTO.

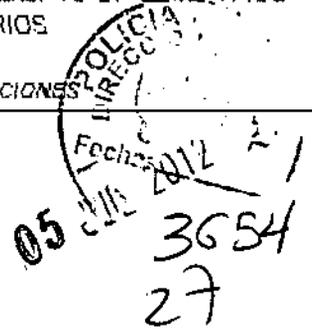
Atentamente,


JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Jefe Oficina Jurídica
Subdirector de Prestaciones Sociales (E)

" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "
Prestaciones@casur.gov.co.

Elb: BIOR

IMAGEN REEMPLAZADA
POR FALTANTE



Señor Coronel ®

GUSTAVO CAÑAS CARDONA

Director (e) General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Ciudad.-

(A)

Ref: Petición

GENTIL ORTEGON BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía 93.120.306 como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me permito solicitar al señor Director el pago del I.P.C de acuerdo al compromiso del señor presidente de la República para la fecha del 23 de mayo de 2012 y de la señora Vice ministra de Defensa para la fecha 25 de mayo de 2012, así como el pago de la prima de actualización previo lo siguiente:

HECHOS

1. El 25 de agosto de 1983 fui dado de alta como agente de la policía nacional, grado en el que permanecí hasta que obtuve mi asignación de retiro después de haber laborado por 21 años 2 meses en la Institución.
2. En Mayo de 2004 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) me reconoció mi asignación de retiro.
3. En mi asignación de retiro no se tuvo en cuenta los porcentajes de la prima de actualización comprendida entre los años 1992 a 1995.
4. Mi asignación de retiro no se hizo la inclusión en las asignaciones básicas mes a mes y año tras año entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2004, con fundamento en la ^{Page 1} variación del índice de precios al consumidor

DG
05-04/04
Seco
Gonzalez

PRETENSIONES

I.-

1.- se me pague el IPC comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2004.

2.- Se realice la modificación de la base prestacional entre los años, 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 200, conforme al porcentaje del I.P.C.

3.- Se realice la reliquidación y reajuste de mi asignación de retiro conforme al porcentaje del I.P.C, con la inclusión en las asignaciones básicas mes a mes y año tras año entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2004, es decir, con fundamento en la variación del índice de precios al consumidor, aumento que se debe reflejar en mi asignación de retiro.

4. Se cambie la base prestacional a partir del año 2005 con la inclusión del I.P.C.

Mi petición obedece al derecho contemplado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, e inherente al derecho pensional, aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con fundamento en la Ley 238 de 1995, que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 el cual es imprescriptible.

Debido a que resulta más favorable que el reajuste de mi asignación de retiro para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2004 se efectúe con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE y no atendiendo el principio de oscilación previsto en el Decreto Ley 1212 de 1990, tal y como lo dispuso los artículos 14 y 142 del mismo cuerpo normativo de la ley 100 de 1993.

Los porcentajes por grados Gobierno deberá computar por IPC en las Asignaciones de Retiro y Pensiones son los siguientes:

- GENERAL 35,55%
- MAYOR GENERAL 27,41%
- BRIGADIER GENERAL 26,82%
- CORONEL 24,56%
- TENIENTE CORONEL 18,78%
- MAYOR 19,15%
- CAPITÁN 14,25%
- TENIENTE 14,62%
- SUBTENIENTE 11,17%
- SARGENTO MAYOR 13,83%
- SARGENTO PRIMERO 9,48%
- SARGENTO SEGUNDO 5,81%
- CABO 1º 5,7%
- CABO 2º 3,44%
- CABO 3º 3,44%
- AGENTE POLINAL 6,2%

Lo anterior por cuanto existe una diferencia entre el valor de la asignación de retiro pagada en aplicación del principio de oscilación en el periodo 1997-2004 y lo que debió cancelarse si se hubiera utilizado el IPC.

Al respecto ha dicho el Honorable consejo de Estado:

“En este mismo sentido, como el despacho que sustancia la presente causa, en anteriores oportunidades,¹ había determinado que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resultaba más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice(sic) de precios al consumidor I.P.C., durante el período compendio (sic) entre 1997 y 2004 la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y en consecuencia ordenará el ajuste de las

¹ Sentencia de 12 de febrero de 2009, Radicación 2043-2008 Actor, Jaime Alfonso Morales, Magistrado Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve; Sentencia de 19 de febrero de 2009, Radicación 1731-2008, Actor Gilberto Franco Vásquez, Magistrado Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

asignaciones de retiro que el actor viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C.”²

II. De otra parte solicito a la Caja lo siguiente:

- a) Se me pague la prima de actualización establecida entre el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1995.
- b) Se realice la modificación de la base prestacional entre los años, 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995, con la inclusión de la prima de actualización.
- c) Se realice la reliquidación y reajuste de mi asignación de retiro, con la inclusión de la prima de actualización en las asignaciones básicas mes a mes y año tras año entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995, aumento que se debe reflejar en los años siguientes.
- d) Se cambie la base prestacional a partir del año 1996, con la inclusión de la prima de actualización.

Lo anterior por cuanto existe una diferencia entre el valor de la asignación de retiro pagada y la que se debe reconocer con la inclusión de la prima de actualización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Nacional preámbulo, artículo 13, 48 y 53
- Ley 4 de 1992
- Ley 100 de 1993
- Ley 238 de 1995
- Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

²Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Radicación No.: 0144-2009. Actor: Hernando García Ramírez. C.P.: Gerardo Arenas Monsalve.

NOTIFICACIONES

Dirección: Barrio Villa Paz Manzana B Casa 6

Teléfono: 3134933042

Ciudad: Espinal Tolima

Atentamente,


AG® GENTIL ORTEGON BARRIOS
CC. No.93.120.306 deEspinal Tolima

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



**Prosperidad
para todos**

No. 3654 / GAG-SDP

Bogotá, D.C.

2 NOV 2012

Señor AG (r)
ORTEGON BARRIOS GENTIL
 B/ Villa Paz Manzana B Casa 6
 Ciudad Espinal - Tolima

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 2012067316.

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirán, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que

Dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

33
Ok

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre si, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo" con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

De otra parte, de acuerdo con el Decreto 333 del 24-02-92 y Ley 4ª de 1992, en cumplimiento al Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1995, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, se estableció la prima de actualización como factor integrante de la asignación mensual de retiro, hasta cuando se consolidara la Escala Salarial Única para la Fuerza Pública; así mismo se dispuso que la Prima de Actualización a que se refiere el Artículo 15 del Decreto 335 de 1992, tendría vigencia hasta cuando se estableciera una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, condición adoptada a su vez por los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, la cual se cumplió a partir del 01-01-96, con el Decreto 107 de 1996, culminado de esta manera la nivelación salarial, no siendo viable, el reajuste de la asignación mensual de retiro, por cuanto al acceder la entidad estaría extralimitando sus funciones con respecto a la Ley, destacando que para los años 1992 a 1995, periodo mediante el cual estuvo vigente la prima de actualización como parte de la nivelación salarial para la fuerza pública, aun se encontraba en servicio activo.

DIGITALIZADO

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General (E)

Elaboro: Erlinda Triana Moreno

Reviso: PD Julio Enrique Angarita,
Coordinador Grupo de Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 12 B -58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



10600

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio: 2013063114 Fecha: 24-07-2013 13:02
GENTIL ORTEGON BARRIOS
Oficio: , Folios: 3
Destino: GRUPO DE ATENCION DE DEMANDAS

Espinal – Tolima, junio 11 del 2013

Señor Coronel
Director General Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional
Bogotá

34

Ref. Derecho de petición para reajuste y pago del incremento salarial por concepto de IPC mediante CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

YO, AG® GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Espinal – Tolima en la manzana B, Casa 6, B/Milla Paz, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.306 de Espinal - Tolima, afiliado a CASUR, respetuosamente me dirijo a Usted, haciendo uso legítimo del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar la RELIQUIDACIÓN de mi Asignación de Retiro con los valores de los porcentajes de IPC adeudados y a la vez acogerme a los parámetros para Conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que durante los años de 1997 a 2004, se incrementó el sueldo básico de mi grado por debajo del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC - consolidado por el DANE y en consecuencia mi Asignación de Retiro, contraviniendo los mandatos Constitucionales de la movilidad del salario y la conservación del poder adquisitivo en la asignación de retiro, lo mismo que lo preceptuado en la Ley 238 de 1995.

(A)

Igualmente para solicitar que como consecuencia de la reliquidación se REAJUSTE mi Asignación de Retiro y se cancelen las sumas dejadas de pagar por este concepto en forma indexada.

HECHOS

1. Tengo reconocida mi asignación de retiro desde el año 2003, tal y como consta en los archivos de esa Entidad.
2. Que a partir del año de 1997 los incrementos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, han estado por debajo del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR consolidados por el "DANE"
3. Que no se han aumentado los porcentajes por concepto del Incremento Legal Anual, según el Índice de Precios al Consumidor que determina el índice de inflación en el País y certificado por el "DANE".
4. El Ministerio de Defensa y la Caja de Retiro, al no reajustar mi salario básico, dejaron de aplicar a los dineros no computados el porcentaje de las primas que constituyen la asignación de retiro y que hacen parte integral de dicha asignación

4 ucl

5. Que como consecuencia de lo anterior no se reajusto mi salario básico como activo, ni la asignación de retiro, en los porcentajes legales determinados por los INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR certificados por el "DANE" durante los últimos años, por tanto, se ha violado de manera sistemática la Constitucional Política de Colombia y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el imperativo de la movilidad del salario, atendiendo la necesidad de mantener el PODER ADQUISITIVO de la Asignación de retiro.

6. Es un hecho que los efectos del índice de Precios al Consumidor – IPC – introdujo variaciones en mi base prestacional creando un derecho que NUNCA CADUCA así exista el fenómeno de prescripción de mesadas.

7. Que se viene desconociendo la LEY 100 DE 1.993, en su parágrafo 4 ° del Artículo 279, adicionado por mandato expreso de la Ley 238 de 1995, ya que las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los Arts. 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados; con lo anterior se quiere significar que a los regímenes de excepción también le son aplicables los beneficios consagrados en los art. 14 y 142 de la Ley 100/93 y por lo tanto no pueden ser objetos de incrementos por debajo del Índice de Precios al Consumidor.

8. Que como consecuencia de los sucesivos incrementos por debajo del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR en mi Salario Básico, en este momento, por no haber realizado los aumentos legales según lo consolidado por el DANE durante los últimos años, presento un detrimento real, e innegable en el poder adquisitivo de mi prestación.

9. En la Comisión Accidental de seguimiento a la problemática salarial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en reunión el día 11 de abril de 2013, en el Congreso de la Republica, presidida por el HS. Juan Francisco Lozano, la Dra. Diana Quintero, Viceministra para la estrategia y la planeación del MDN y el Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, Procurador delegado para la conciliación Administrativa, se presentaron los parámetros para la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL IPC.

PETICIONES

1. Que a mi asignación de retiro se le computen los porcentajes del índice de precios al consumidor certificados por el DANE en los años que dicho porcentaje quedo por debajo del índice de aumento de precios al consumidor.

2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la re liquidación de mi asignación de retiro, incorporando los porcentajes del IPC dejados de incluir en

- 3. En razón de lo anterior se tenga en cuenta mi nueva asignación básica reajustada para el cómputo con retroactividad de los valores adeudados correspondiente a la aplicación de las otras primas que constituyen parte integral de la asignación de retiro.
- 4. Que se cancelen con retroactividad todos los valores adeudados en forma indexada, dando aplicación al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo.
- 5. Que a mi costa se me envíe copia de la Resolución por medio de la cual se liquida el reajuste solicitado
- 6. Para todos los efectos de la presente petición se deberá tener en cuenta los aumentos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional, los índices de Precios al Consumidor desde 1.997 hasta la fecha, el espíritu de la Constitucional Política de Colombia y la LEY 100 DE 1.993, parágrafo 4 ° del Artículo 279, adicionado por la Ley 238 de 1995 y la reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.
- 7. Mediante el presente documento manifiesto mi voluntad de aceptar y acogermé a los parámetros establecidos por la entidad para la conciliación extrajudicial del IPC agregando a la vez que a la fecha no he ejercitado, contra esa Entidad, ningún otro tipo de acción judicial distinta para obtener el mismo pago de esta referencia.

DERECHO

Artículo 02, 04, 13, 48 y 53 de la Constitución Nacional, la LEY 100 DE 1.993, parágrafo 4 ° del Artículo 279, adicionado por la Ley 238 de 1995, y la reiteradas jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Manzana B, Casa 6, B/Villa Paz de Espinal - Tolima

Atentamente,


GENTIL ORTEGON BARRIOS
 CC.93.120.306 de Espinal - Tolima



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

37
 504

Bogotá, D. C. 24 octubre de 2013

GAD-SDP 10600.13

Señor AG(r)
GENTIL ORTEGON BARRIOS
 Manzana B, casa 6 Barrio Villa Paz
 Espinal- Tolima

DIGITALIZADO

Asunto: Respuesta a su petición radicada en la entidad bajo el No 063114 de
 24-07-2013

En atención al asunto de la referencia, con el fin de reajustar su prestación de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC), si es del caso; se le sugiere presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, a través de apoderado judicial, allegando copia de este oficio, lo cual también debe ser radicado en la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, ubicada en la Carrera 7 No. 75-66 y previo a los requisitos exigidos por dicha procuraduría, con el fin de que se fije fecha y hora, para realizar la audiencia de Conciliación.

Lo anterior, en cumplimiento a la política de Gobierno, con el fin de solucionar la problemática de reajuste de su asignación de retiro por concepto de Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) mediante el proceso de Conciliación.

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: A.S JANETH BUCHELI CASTELLANOS
 Revisó: PD NANCY MREYA GARCIA

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
 CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



MinDefensa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 038-1



SC 5268-1



CO-SC 5268-1

212

7

Judicia
T. + 93120306

Señor:
Director General
Caja De Sueldos De Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Bogotá D.C.

E. S. D.

REF. Derecho de petición de interés particular.

Yo, GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor y vecino (a) de Ibagué identificado (a) como aparece al pie de mi firma, y en mi condición de Agente (retirado) de la Policía Nacional, respetuosamente solicito al señor director, haciendo uso del derecho de petición de interés particular que me confiere el Art. 23 de la carta política y el Art. 309 del código contencioso administrativo, las siguientes:

(A)

38

HECHOS

1. A través de derecho de petición de interés particular solicite a la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, para que se aumentara el porcentaje de mi asignación de retiro por concepto del cumplimiento de la ley 238 del 27 de diciembre de 1995, Índice de precios al consumidor, ya que la caja nunca me ha aplicado en las mesadas pagadas el retroactivo y el porcentaje debidamente indexado y con los intereses respectivos.
2. La caja de Sueldos de Retiro aduce que revisados los archivos de los aumentos salariales anuales establecidos por ley, dicha prestación, conforme a la escala salarial porcentual especial para los miembros de la fuerza pública son acordes a la ley, lo anterior basado con el incremento establecido para las pensiones y las asignaciones de retiro, de acuerdo a los Índices de Precios al Consumidor I.P.C. artículo 14 ley 100 de 1993, según la caja dice que se detecta, que aplico debidamente los porcentajes por el derecho ya descrito.

PRETENSIONES

1.- Que Se reconozca, liquide y pague en mi asignación de retiro de conformidad al incremento al Índice de precios al consumidor (I.P.C.) establecido para 1997, ley 238 de 1995, el cual sirvió como base para el reajuste de salarios las mesadas del personal de la Fuerza Pública en actividad y/o en retiro, para quienes a 31 de Diciembre de 1997, devengan entre uno (01) y dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.- Según lo ordenado por el Consejo de Estado en su pronunciamiento hecho el 15 de Noviembre de 2012, en el cual unifica la jurisprudencia con relación al tema del I.P.C. y en ella ordena al estado colombiano el reajuste de la pensiones y las asignaciones de retiro del personal de fuerza pública, aduce la Corte, que con fundamento en la variación porcentual en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C. que a las personas que hacen parte de este régimen especial, tienen derecho al reajuste en su pensión y en su asignación de retiro anualmente y que en virtud de lo dispuesto por la Ley 238 de 1995, ese reajuste se debe hacer para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 en la medida en que por el principio de favorabilidad que el establecido por el gobierno Nacional en aplicación del principio de oscilación.

3.- Así, mismo, y con fundamento, en la entrada en vigencia del Decreto 4433 de Diciembre 31 de 2004, dicho reajuste por concepto de dar cumplimiento a la Ley 238 de 1995 ya no se hará por el sistema del I.P.C sino que contrario censu se hará aplicando el principio de oscilación de las pensiones y las asignaciones de retiro de conformidad con el artículo 42 del Decreto citado con antelación.

CASUR
IdControl: 19790
Radicador: R-00006-2014048337-CASUR
Fecha de Radicación: 10-julio-2014 10:34:32
Fecha de Vencimiento: 05-agosto-2014 10:34:32
Folios: 4
Anexos: 0
De: GENTIL ORTEGON BARRIOS
Para: CLAUDIA GECILIA CHAUTA RODRIGUEZ JEFE DE OFICINA ASESORA
Número Expediente:

4.- Incorporar de manera inmediata a la nómina de la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL**, me compute dicho porcentaje en mi asignación de retiro, y se cancele el total de lo dejado de aplicar debidamente indexado y con los intereses respectivos, y así mismos se me aplique el porcentaje por ese derecho en mi asignación de retiro.

5.- Que se revise mi caso de forma especial, de acuerdo al concepto emito por el Consejo de Estado y del cual anexo la respectiva liquidación en dos tablas que anexo a este documento, en las cuales el liquidador esboza y fundamenta la no aplicación de la ley 238 de 1995 Índice de precios al consumidor, dicha liquidación fue realizada por el contador público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

6.- Que según lo acordado en la audiencia pública celebrada el 12 de Abril en el Congreso de la Republica, con los representantes del Gobierno Nacional, los Directores de las Cajas de Sueldos de Retiro, la Procuraduría y los Representantes de las Asociaciones de militares y policías retirados, se acordó realizar estas re-liquidaciones y liquidaciones por vía administrativa.

7.- SOLICITO LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA DIRIMIR EL CONFLICTO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- * Constitución Nacional preámbulo, Arts. 13,48 y 53.
- * Ley 100 de 1993. Art. 14
- * Ley 238 de 1995. Art.42
- * Decreto 2062 de 1984

NOTIFICACIONES

- * Nombres y apellidos: **GENTIL ORTEGON BARRIOS**
- * Cédula de ciudadanía No. 93.120.306 expedida en Espinal - Tolima
- * Dirección: Mz. B casa 06 barrio Villa Paz- Espinal

Celular y fijo: 313 493 30 42

ANEXOS

- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- * Anexo liquidación realizada por el liquidador
- * Y demás documentos concordantes con el tema.

Atentamente,

Gentil Ortegaón Barrios
CC. No. 93.120.306

TABLA No. 1

**COMPARATIVO SALARIOS BASICOS, APLICACIÓN DEL IPC y DIFERENCIAS
DESDE 1995 (Ley 238/1995) A MAYO 31 DEL AÑO 2014
GENTIL ORTEGON BARRIOS (Agente ®) CASUR**

40

Desarrollando el método del cálculo de variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) dados por el DANE del año inmediatamente anterior y su aplicación en la reajustabilidad de valores establecido por el Honorable Consejo de Estado, tomando como base mis salarios básicos para el grado, los incremento con los porcentajes de IPC, hallando los Salarios Básicos Legales Acorde Al Principio de Favorabilidad, utilizando el porcentaje del IPC o el de oscilación si fue el más favorable año a año y trayendo su valor desde 1997 hasta diciembre 31 del año 2004, y de ahí en adelante hasta el 31 de mayo del 2014 a efectos de actualizar mis Salarios Básicos Más Favorables, para aplicar a ellos mis factores salariales según Tabla No.2 y alcanzar mi Asignación de Retiro Real Actualizada, contando desde el 10 de marzo del 2004, fecha en que adquirí mi status con esa entidad.

Año	SALARIO	PRINCIPIO	I P C		Salario Básico Legal Acorde	Diferencia Mensual	SUELDO
	BASICO	Oscilación o SMLV	Índice De Precios Al Consumidor		Al Principio de Favorabilidad		BÁSICO NO
	Monto	Incremento Anual	Variación Anual	Diferencia Anual	Salarios Básicos Más Favorables		PAGADO POR AÑO
1995	194.000.00				194.000.00		
1996	247.720.00				247.720.00		
1997	294.462.00	18,87%	21,63%	-2,76%	301.302.00	6.840.00	95.760.00
1998	347.361.00	17,96%	17,68%	0,28%	355.415.63	8.055.00	112.768.00
1999	399.153.00	14,91%	16,70%	-1,79%	414.770.04	15.617.04	218.638.56
2000	435.995.00	9,23%	9,23%	0 %	453.053.31	17.058.31	238.816.34
2001	475.235.00	9,00%	8,75%	0,25%	493.828.10	18.593.10	260.303.40
2002	503.749.00	6,00%	7,65%	-1,65%	531.605.56	27.856.56	389.991.84
2003	539.014.00	7,00%	6,99%	0,01%	568.817.94	29.803.95	417.255.29
2004	573.995.00	6,50%	6,49%	0,01%	605.791.11	31.796.11	445.145.48
2005	605.564.00	5,50%	5,50%	0 %	639.336.73	33.772.73	472.818.23
2006	635.842.00	5,00%	4,85%	0,15%	671.303.56	35.461.56	496.461.84
2007	664.455.00	4,50%	4,48%	0,02%	701.512.22	37.057.22	518.801.08
2008	702.262.00	5,69%	5,69%	0 %	741.428.26	39.166.26	548.327.64
2009	756.127.00	7,67%	7,67%	0 %	798.295.80	42.168.80	590.363.20
2010	771.249.00	2,00%	2,00%	0 %	814.261.71	43.012.72	602.178.08
2011	795.697.00	3,17%	3,17%	0 %	840.073.80	44.376.80	621.275.28
2012	835.483.00	5,00%	3,73%	1,17%	882.077.49	46.594.49	652.322.86
2013	864.224.00	3,44%	2,44%	1,00%	912.421.00	48.197.00	674.758.00
2014	889.632.00	2,94%	1,94%	1,00%	939.246.18	49.614.18	248.071.00

A

TABLA No.2 REAJUSTABILIDAD IPC / GENTIL ORTEGON BARRIOS (Agente @)

Liquidación y reajuste de mi asignación de retiro y sus factores salariales reconocidos, con los porcentajes adeudados del Índice de Precios al Consumidor IPC desde el 01 de enero de 1997 hasta el 31 de mayo del 2014, conforme con el método de cálculo de variaciones del índice de precios al consumidor (IPC) y su aplicación en la Reajustabilidad de valores establecido por el Honorable Consejo de Estado en el pronunciamiento de enero 23 de 2013 y en estricta aplicación de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo ordenado por la ley 238 de 1995. Se halla el valor Total dejado de pagar, multiplicando mi Asignación de Retiro Total Real (salario básico con IPC más factores salariales) por los porcentajes de IPC no pagados, con su sumatoria se alcanza el Total dejado de pagar y se actualiza la Asignación de Retiro acorde a lo ordenado. (Véase: el salario básico más favorable tomado de la Tabla No.1, y liquidado por 14 mesadas anuales conforme al Derecho adquirido).

AÑO	Salarios Básicos Mas	Prima De Antigüedad 21%	Prima De Actividad 50%	Subsidio Familiar 43 %	1/12 Prima Navidad	Asignación De Retiro Actualizada Real Con IPC 74%	Porcentajes de IPC Dejados De Pagar X Mesada	Mesa Das X Año	TOTAL DEJADO DE PAGAR
	1997	301.302.00	63.273		129.560			2,76%	14
1998	355.416.00	74.637		152.829			2,76%	14	
1999	414.770.00	87.102		178.351			4,55%	14	
2000	453.053.00	95.141		194.813			4,55%	14	
2001	493.828.00	103.704		212.346			4,55%	14	
2002	531.606.00	111.637		228.591			6,20%	14	
2003	568.818.00	119.452		244.592			6,20%	14	
2004	605.791.00	127.216	302.896	260.490	108.033	1'039.275.05	6,20%	12	773.221.00
2005	639.337.00	134.261	319.669	274.415	114.015	1'096.825.17	6,20%	14	952.044.00
2006	671.304.00	140.974	335.756	288.661	119.753	1'151.694.23	6,20%	14	999.671.00
2007	701.512.00	147.318	350.756	301.650	125.103	1'203.490.62	6,20%	14	1'044.630.00
2008	741.428.00	155.700	370.714	318.814	132.221	1'271.968.92	6,20%	14	1'104.069.00
2009	798.296.00	167.642	399.148	343.267	142.363	1'369.530.17	6,20%	14	1'188.752.00
2010	814.262.00	170.995	407.131	350.133	145.210	1'396.920.70	6,20%	14	1'212.527.00
2011	840.074.00	176.416	420.037	361.232	149.813	1'441.202.81	6,20%	14	1'250.964.00
2012	882.077.00	185.236	441.039	279.293	157.304	1'513.262.10	6,20%	14	1'313.512.00
2013	912.421.00	191.608	456.211	392.341	162.715	1'565.319.00	6,20%	14	1'358.697.00
2014	939.246.00	197.242	469.623	403.876	167.499	1'611.339.23	6,20%	05	499.515.00

TOTAL 100% DE CAPITAL POR IPC ANTES DE INDEXACIÓN: \$11'697.602.00 Quedando pendiente por adicionar la liquidación en Aplicación de los artículos 192 y 195 Ley 1437 de 2011 Código Administrativo - Contencioso Administrativo vigente.


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

A2

Bogotá,

Señor AG (r)
GENTIL ORTEGON BARRIOS
Mz B casa 06 Barrio Villa Paz
Espinal Tolima

Asunto: Respuesta a su Petición radicada en la Entidad bajo el No. Control ID 19790 de 16/07/2014

En atención a la solicitud del asunto me permito informar que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C, pero teniendo en cuenta las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participo el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de retiro de las Fuerzas Militares, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional. Conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se decidió tomar la línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó los servicios el señor AG (r) **GENTIL ORTEGON BARRIOS** o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citara a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, la Caja queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio de la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja, se adelante el trámite conciliatorio.

Adicionalmente le indico los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1. Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:
 - El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación de Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo entre los años 1997 y 2004.
 - El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
2. La conciliación no afectara derechos ciertos e indiscutibles ni lesionara el erario público, será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

www.casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911

CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS


**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**


CP 038-1



SO 5265-1



CO-SC 5286-1


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

43

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
 - La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
 - La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensionales pendientes por pagar, Aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.

Se pactara el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

4. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente de que estime pertinente la Procuraduría General de la nación.
5. La Solicitud de Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, debe ir acompañada de los siguientes documentos:
- Poder con facultad expresa para conciliar.
 - Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión.
 - Petición radicada ante la entidad convocada.
 - Respuesta a la petición de reliquidación.
 - La liquidación de lo pretendido.
 - Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que corresponda a los años 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular.
 - Constancia de la convocada por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 1997 a 2004.
 - Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada la suma alguna por concepto de lo pretendido.
 - No obstante lo anterior de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia aportara la liquidación que corresponda en su caso.
6. Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuanta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:
- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
 - Solicitud de pago por parte del apoderado.
 - Poder conferido en debida forma.
 - Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CP 008-1

CC 5286-1

CC-SC 5286-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

ROBERTO CASTRO

44
DIGITALIZADO

- Dirección para notificaciones al apoderado y/o beneficiario según corresponda;
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignara el dinero;

El pago se realizara dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagaran intereses.

No obstante lo anterior, se informa que en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que este tramitando el proceso, como conciliación judicial de acuerdo a lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Se informa que la última parte donde trabajo el retirado fue en la Seccional Gabriel González de Cali.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio los Sigüientes Documentos;

1. Hoja de Servicios
2. Resolución de la Asignación de Retiro
3. Proyecto de Liquidaciones de los años 1997 a 2014 las cuales no comprometen a la Entidad y está sujeta Verificaciones.

Reciba un Cordial Saludo,

[Handwritten signature]

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Anexo: 7 P Fojos
Elaboro: Nathaly Lugo *[Signature]*
Revisó: Claudia C Chauta R.-Jefe Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, conmutador 286 0911.
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



**MINISTERIO DE DEFENSA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

45

PRIMER PROCESO (x) SEGUNDO PROCESO ()

REAJUSTE INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Bogotá D.C 06/07/2016

TITULAR TORTEGON BARRIOS GENTIL CEDULA DE CIUDADANIA 93120306

GRADO AG PORCENTAJE 74.1% FECHA DE RETIRO 05-04-2004 FALLECIDO TITULAR _____

BENEFICIARIA: _____ C.C. _____ SAMR _____ % FECHA _____

_____ C.C. _____ SAMR _____ % FECHA _____

JUZGADO Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué FECHA SENTENCIA 17-05-2016

TRIBUNAL _____ FECHA SENTENCIA _____

OFICIO ANULADO: 3654/GAG-SDP del 02-11-2012 y 10600.13/GAD-SDP del 24-10-2013 FECHA EJECUTORIA 03-06-2016

PRESCRIPCIÓN: SI (x) INDEXACIÓN A PARTIR DE 04-06-2011 INTERESES: SI (x) CLASE: NO () NO ()

DTF ART. 192	(x)
MORATORIOS	()
COMERCIALES	()

RADICO POSTERIOS A 180 DIAS: SI () NO (x)

INDICE FINAL: EJECUTORIA () MAYOR VALOR () DEMANDO: TITULAR (X)
 SENTENCIA () IPC (x) BENEFICIARIO ()
 RELIQUIDACIÓN ()

SE DEBE LIQUIDAR: 1. REJUSTAR 11-03-2004 hasta 31-12-2004

2. Pagar a partir del 04-06-2011

3. PODER CON FACULTAD DE RECIBIR INDICE FINAL: VIGENTE EN EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE EJECUTORIA.

APODERADO DEMANDANTE: IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA C.C. 93373349

RECONOCIMIENTO JURIDICA: SI (X) TARJETA PROFESIONAL: 229305
 NO ()

SUSTANCIO: Leidy Casallas
 LEIDY CASALLAS

RADICADOS: ID 155070 del 22-06-2016

Handwritten signature and date: 14/07/16

(A)

Handwritten signature and date: 06-07-16

Ibagué, 16 de junio de 2016

Señor
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Bogotá D.C.

REF: **Solicitud pago sentencia en efectivo.**

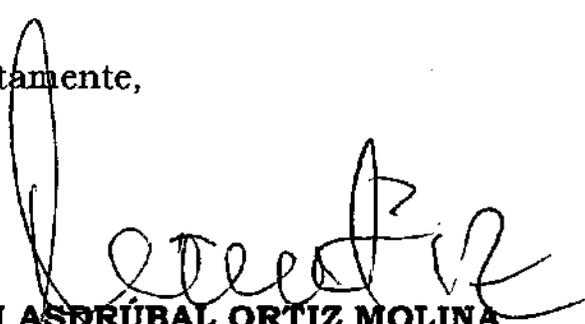
Muy atentamente me permito deprecar al señor Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ordene a quien corresponda se liquide y pague en efectivo la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, el día 17 de mayo de 2016, emitida a favor de mi protegido el señor **GENTIL ORTEGÓN BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.120.306 de Espinal - Tolima, para lo cual anexo documentos así:

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del titular.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado.
3. Certificado de Rut.
4. Primera copia de la sentencia que presta Merito Ejecutivo. ✓
5. Certificación Bancaria cuenta de ahorros Banco Popular para la consignación, Cuenta No. 230-550-03034-0 a nombre del suscrito apoderado.
6. Constancia de ejecutoria de la sentencia. ✓
7. Fotocopia del poder debidamente conferido ✓

Así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni mi protegido, ni el suscrito apoderado hemos cobrado proveído alguno por Índice de Precios al Consumidor I.P.C, ley 238 del 26 de diciembre de 1995.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


IVÁN ASDRÚBAL ORTIZ MOLINA
C.C. No. 93.373.349 de Ibagué
T.P. No. 229.305 del C.S. de la Judicatura.

Notificaciones: Cll 14A 2A -04 Edificio Bancolombia principal Oficina 401, Celular 310 789 3874 correo: ivanor168@hotmail.com .

Anexo: documentos en mención.

46



Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 73001-33-33-751-2015-00149-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GENTIL ORTEGÓN BARRIOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
TEMA: REAJUSTE PENSIÓN POR IPC

I. ANTECEDENTES

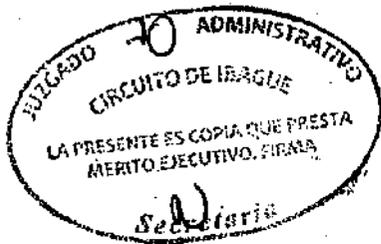
En atención a la decisión proferida en la audiencia adelantada el pasado **once (11) de mayo de 2016**, donde se manifestó que se accedería parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho procede a emitir los argumentos que soportan dicha decisión conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

1. PRETENSIONES

- 1.1 Que se declare la nulidad del Oficio No. 3654 GAG-SDP del 02 de noviembre de 2012, y del acto administrativo No. 10600 GAD-SDP del 24 de octubre de 2013, mediante los cuales la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL negó reajustar la **asignación de retiro** del accionante de conformidad con el índice de precios al consumidor.
- 1.2 Que como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la demandada, reliquidar y reajustar la **asignación de retiro** del accionante, con fundamento en el IPC en aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por los años 1997, 1999, 2002 y 2004.
- 1.3 Que se ordene el pago efectivo e indexado de las diferencias y los intereses moratorios.

2. HECHOS

- 2.1 Que el accionante laboró como Agente de la Policía Nacional un total de 21 años y 3 meses.
- 2.2 Que al señor Gentil Ortega Barrios le fue reconocida asignación de retiro a través de la Resolución 01083 del 05 de abril de 2004.



49

2.3 Que mediante petición del 10 de julio de 2012, el accionante solicitó ante la demandada la reliquidación de su pensión, tomando para ello el índice de precios al consumidor, y con oficio No. 3654/GAG-SDP del 02 de noviembre de 2012, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional negó la anterior petición.

2.4 Que a través de petición radicada el 24 de julio de 2013, el actor solicitó nuevamente el reajuste de su asignación de retiro, conforme al IPC establecido para los años 1997 a 2004, obteniéndose respuesta negativa el 24 de octubre de 2013.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La entidad accionada no contestó la demanda. (Fl. 51)

II. CONSIDERACIONES

4. PROBLEMA JURIDICO.

¿Es procedente la aplicación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- en el incremento anual de la asignación de retiro de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas modificatorias?

5. TESIS QUE RESUELVEN EL PROBLEMA JURÍDICO

5.1 Tesis de la demandante

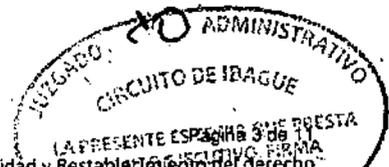
Considera que la **asignación de retiro** reconocida al actor debe ser reajustada para los años 1997 al 2004, de conformidad con el incremento salarial establecido por el Gobierno Nacional, en los términos de la ley 238 de 1995 y la Ley 100 de 1993, dado el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado al respecto.

5.2 Tesis del demandado

La entidad accionada no contestó la demanda.

5.3 Tesis del despacho

Considera que debe accederse a las pretensiones de la demanda ordenando reajustar la **asignación de retiro** reconocida al demandante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 238 de 1995, es decir, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor año tras año, a partir de 1997 y hasta el 2004, aplicando la prescripción cuatrienal establecida en el



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No 73 001 3333 751205 00149 00

Demandante: Gentil Ortégón Barrios

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

49

decreto 1213 de 1990, en virtud del principio de favorabilidad que rige en materia laboral y según los pronunciamientos reiterados del Consejo de Estado.

6. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y PROBADOS

HECHO PROBADO	MEDIO PROBATORIO
1. Que mediante resolución No. 01083 del 10 de marzo de 2004, se reconoció asignación de retiro al señor Gentil Ortégón Barrios.	Documental. Resolución expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Fl. 32-34)
2- Que mediante petición del 10 de julio de 2012, el demandante solicitó la reliquidación de la asignación de retiro con fundamento en el IPC.	Documental. Copia de la petición radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Fl. 19-23)
4- Que con oficio No. 3654/GAG-SDP del 02 de noviembre de 2012 la entidad accionada negó la petición presentada por la demandante.	Documental. Copia de oficio signado por el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Fl. 24-25)
5- Que posteriormente, con petición del 24 de julio de 2013, el actor solicitó nuevamente el reajuste de su asignación de retiro.	Documental. Copia de la petición presentada por el actor el 24 de julio de 2013 (Fl. 26-28)
6- Que mediante oficio No. GAD-SDP 10600.13 del 24 de octubre de 2013, la entidad negó la anterior solicitud.	Documental. Copia de oficio signado por el Subdirector de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (FL. 29)

7. SOBRE EL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y LAS PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA CONFORME EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

La Ley 100 de 1993¹, en su artículo 14² estableció como mecanismo o indicador para efectos de reajustar las pensiones de vejez o jubilación, invalidez y de sustitución de sobrevivientes de los regímenes del Sistema General de Pensiones, la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Conforme a lo anterior la regla general utilizada por el legislador para reajustar las pensiones de vejez, invalidez y sustitución de sobrevivientes de los regímenes del

¹ "por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"

² "ARTÍCULO 14.- Reajuste de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno.-"



50

sistema general de pensiones, es la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

La Constitución Política en los artículos 150, 217 y 218 de la Constitución Política determinó que el legislador tiene facultades para expedir normas en materia prestacional, como atribución constitucional, para los miembros de la Fuerza Pública.

Por su parte el artículo 1º, literal d) de la ley 4ª de 1992, estableció que el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta ley, fijará el régimen salarial y prestacional entre otros a los miembros de la Fuerza Pública."

Referente a la especialidad del régimen aplicable a la Fuerza Pública en materia prestacional, la Sala Plena de la Corte Constitucional³ sostuvo:

"Es claro entonces que la existencia de un régimen especial para los miembros de la fuerza pública, no solo tiene su fundamento constitucional en la consagración expresa de los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del texto superior, sino también en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto".

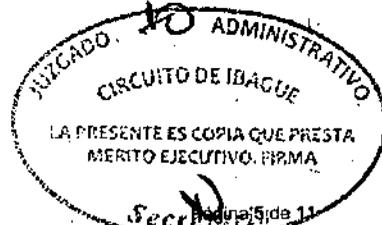
Los miembros de la fuerza pública tienen un régimen especial fundamentado en la carta política y desarrollado a través de decretos. De la misma forma dichos miembros se encuentran en principio por fuera del régimen general de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, pues el artículo 279⁴ de la citada normatividad, en cuanto al ámbito de aplicación estableció que no se les aplicaba entre otros dicho régimen a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

En el caso particular que nos ocupa, este régimen se concreta en el **Decreto 1213 de 1.990**⁵. Esta normativa, en su artículo 110, regula la forma de liquidar y reajustar las pensiones y asignaciones de retiro de los Agentes de la Policía Nacional. Allí se establece:

³ Sentencia C-432 de 6 de mayo de 2004, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil

⁴ "Artículo 279.- Excepciones. El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas."

⁵ Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional.



51

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No 73 001 3333 751 2015 00149 00

Demandante: Gentil Ortigón Barrios

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

"ARTICULO 110. OSCILACION DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES. Las asignaciones de retiro y pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para un Agente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este Estatuto; en ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Agentes o beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley."

Entonces las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública y del personal de agentes de la Policía Nacional, en principio, se reajustan conforme el llamado "*principio de oscilación*" según el cual, las asignaciones de los miembros retirados se incrementan en el mismo porcentaje que las asignaciones de los miembros en actividad.

No obstante lo anterior si bien la Ley 100 de 1993, en su artículo 279 excluyó del ámbito de su aplicación personal y material a los *Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*; la ley 238 de 1995, que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, preceptuó:

"ARTICULO 1o. Adiciónese al Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículo 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.⁶

ARTICULO 2o. **Vigencia:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

Este canon, introdujo una variación importante frente al principio contenido en el Decreto 1213 de 1990 en cuanto al reajuste de las asignaciones de retiro en el sentido de posibilitar la aplicación de la regla general a la situación particular y específica del personal de agentes de la Fuerza Pública en situación de retiro. En efecto, al introducir la disposición transcrita, adición al artículo 279 de la Ley 100 de 1993 incluyendo el parágrafo 4º., quiere significar que a partir de la vigencia de la Ley 238 de 1995, los miembros, el personal afiliados las entidades y empresas relacionados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 como excluidos de las regulaciones y aplicación de las normas del Sistema Integral de Seguridad Social que se encuentren pensionados, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones, y para los efectos de este proceso las asignaciones de retiro⁷, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14.

⁶ Negrilla y subrayas fuera del texto

⁷ Términos equivalentes de acuerdo con la sentencia C-432 de 2.004



52

Respecto de la exclusión de las asignaciones de retiro de los beneficios consagrados en la Ley 100 de 1.993 como efecto de la expedición de la Ley 238 de 1995, la Corte Constitucional zanjó cualquier duda respecto de qué tipo de pensiones y respecto de qué servidores operaba la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1.993, cuando manifestó:

*"Explica que ello debe ser así "...debido a que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, excluyó de la aplicación del sistema integral de seguridad social a los miembros de la Policía Nacional. Sin embargo, la Ley 238 de 1995, adicionó el artículo 279 referido, para indicar que las excepciones consagradas en tal artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados e los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 para los pensionados de los sectores o regímenes legales especiales de seguridad social excluidos...". Es decir que para el caso de las citadas pensiones de invalidez y sobrevivientes de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional el sistema de reajuste señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 puede aplicarse, por lo que considera que en función del principio de favorabilidad, el referido reajuste anual se deberá efectuar tomando en cuenta bien sea el artículo 151 del Decreto 1212 de 1990, ó bien el artículo 14 citado, de acuerdo con el sistema que más favorezca el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones aludidas."*⁸

Ahora bien, se tiene que tener en cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2.004⁹ en el artículo 42¹⁰, se volvió a establecer nuevamente el principio de oscilación como fórmula para determinar el reajuste de las pensiones y las asignaciones de retiro, con la limitante de que dicho aumento no podrá en ningún caso, ser inferior al aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas existe un marco temporal de aplicación del reajuste solicitado en la demanda a título de restablecimiento del derecho, que va desde la vigencia de la ley 238 de 1.995 hasta el reajuste pensional establecido en el Decreto 4433 de 2.004 que incluye nuevamente el principio de oscilación para mantener el poder adquisitivo de las asignaciones de retiro¹¹.

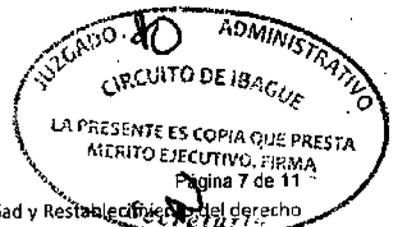
⁸ Sentencia C - 941/03 MP. Dr. TAFUR GALVIS, Álvaro.

⁹ Mediante el cual se fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública

¹⁰ "ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión: Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley."

¹¹ Sobre este aspecto en particular, el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda dentro del expediente 8464-05, con ponencia del Honorable Consejero JAIME MORENO GARCIA, estableció: 7. Límite del derecho. El reajuste pensional aquí reconocido, debe liquidarse hasta el reajuste dispuesto por el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, debido a que esta norma volvió a establecer el mismo sistema que existió bajo la vigencia del decreto 1212 de 1990, o sea decir, teniendo en cuenta la oscilación de las asignaciones del personal en actividad.



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No 73 001 3333 751 2625 00149 00

Demandante: Gentil Ortega Barríos

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

Recientemente, en sentencia del 15 de noviembre de 2012¹², el Consejo de Estado efectuó un recuento normativo y jurisprudencial del reajuste salarial, reiterando el siguiente criterio:

"Así las cosas, para esta Subsección está claro que desde el referido pronunciamiento, de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005, la Sala Plena de Sección precisó: i) que el reajuste ordenado sobre la asignación de retiro, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, incidía directamente en la base de la respectiva prestación pensional, y ii) que a partir del 1 de enero de 2005 el reajuste de las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, que había cesado en la prestación de sus servicios, debía efectuarse conforme al principio de oscilación previsto en el artículo 42 del decreto 4422 de 2004.

La anterior consideración, fue reiterada y precisada en las sentencias¹³ que con posterioridad se proferieron en las cuales, con el objeto de evitar duda alguna respecto de su interpretación, la Sala sostuvo que: i) una cosa era el reajuste sobre la base de una asignación de retiro hasta el 2004, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, y, ii) otra era que estos incrementos, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, se harían conforme al principio de oscilación.

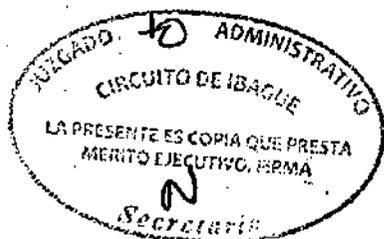
Incluso, tanto las Subsecciones A y B de esta Sección, en las referidas providencias sostuvieron que estaba claro que teniendo en cuenta el carácter de prestación periódica de la asignación de retiro el reajuste ordenado respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 debía servir de base para los incrementos que a partir del 2005 se efectuaran sobre esta prestación, en virtud del principio de oscilación¹⁴. (...)

Recapitulando lo antes expuesto, estima la Sala que como se ha venido sosteniendo de tiempo atrás el correcto entendimiento del problema jurídico que se suscita en torno al reajuste de las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, y la solución que ha planteado la Sala de manera consistente y uniforme, a partir de la sentencia de 17 de mayo de 2007, consiste en precisar, que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro, anualmente, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 238 de 2005 ese reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tuvo lugar de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, en tanto resultaba más favorable que el establecido por el gobierno nacional, en aplicación del principio de oscilación, que como resulta lógico, dicho incremento incidió positivamente en la base de la referida prestación, esto es incrementándola.

¹² Rad. 2500023250002010005111 01. Sección Segunda. Subsección B. CONSEJERO PONENTE: GERARDO ARENAS MONSALVE.

¹³ Sentencias de 16 de abril de 2009. Rad. 2048-2008 M.P. Víctor Alvarado Ardila; 27 de enero de 2011. Rad. 1479-2009 M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y 27 de octubre de 2011. Rad. 2167-20090 M.P. Alfonso Vargas Rincón.

¹⁴ Sentencia de 27 de enero de 2011. Rad. 1479-2009 MP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



54

Página 8 de 11
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No 73 001 3333 751 2015 00149 00
Demandante: Gentil Ortegón Barrios
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, el reajuste ya no se haría más de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, sino con aplicación del principio de oscilación, previsto en el artículo 42 del citado Decreto, pero que en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que en el pasado se ordenó con fundamento en fundamento la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004."

8. CASO CONCRETO

Se encuentra probado como se señaló anteriormente que al señor Gentil Ortegón Barrios se le reconoció la asignación de retiro mediante resolución No. 01083 del 10 de marzo de 2004 en calidad de Agente de la Policía Nacional.

Que el accionante presentó la respectiva reclamación ante la accionada el 10 de julio de 2012, solicitando el reajuste de la **asignación de retiro** con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, es decir, el reajuste de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC, petición que se negó mediante el oficio No. 3654/GAG-SDP del 02 de noviembre de 2012.

Asimismo, que el 24 de julio de 2013 el accionante solicitó nuevamente la reliquidación de su asignación de retiro, sin embargo con **oficio No. GAD-SDP 10600.13 del 24 de octubre de 2013**, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional indicó que para ello era preciso adelantar trámite de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la política del Gobierno Nacional.

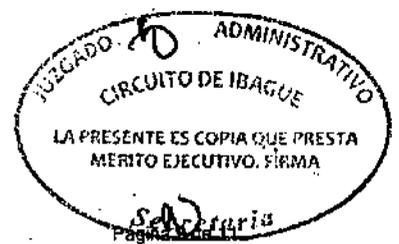
Con fundamento en los argumentos, normas y posiciones jurisprudenciales que se han expuesto en el cuerpo de esta providencia, se concluye que el demandante goza de **asignación de retiro** otorgada por la fuerza pública y por lo tanto, le asiste el derecho a que la entidad accionada le revise los incrementos de la pensión y la reajuste con el índice de precios al consumidor IPC.

9. DE LA PRESCRIPCIÓN

El decreto 1213 de 1990¹⁵, dispone que los derechos consagrados en dicho estatuto prescriben en 4 años desde la fecha en que se hicieron exigibles.

Ahora bien, como la petición de reajuste de la pensión se presentó ante la entidad demandada el 10 de julio de 2012, y la demanda fue radicada el 04 de junio de

¹⁵ Artículo 113



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No 73 001 3333 751 2015 00149 00
Demandante: Gentil Ortigón Barrios
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

2015¹⁶ es dable, concluir que entre la reclamación y la presentación del libelo pasaron más de los cuatro (4) años que señala la norma, por lo que el conteo del término de prescripción de las mesadas se hará teniendo la fecha de radicación de la acción.

Entonces, como quiera que el libelo fue radicado el **04 de junio de 2015**, se declarará probada de oficio la excepción de prescripción, y por lo tanto, el reconocimiento de las sumas que resulten de la reliquidación de la asignación de retiro deberán pagarse a partir del **04 de junio de 2011**. ✓

Vale la pena mencionar que no es aplicable la prescripción trienal de que trata el Decreto 4433 de 2004, toda vez que las prestaciones reclamadas en la demanda, son anteriores a la vigencia de este decreto, siendo entonces aplicable el Decreto 1213 de 1990 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2004), en el cual se establecía un periodo de 4 años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible el derecho, teniendo en cuenta que *...en principio, las normas no tienen efectos retroactivos, es decir, que su eficacia en el tiempo opera hacia el futuro, salvo que en ellas mismas se disponga su aplicabilidad sobre hechos acaecidos con anterioridad a su puesta en vigencia.*¹⁷

10. CONDENA EN COSTAS.

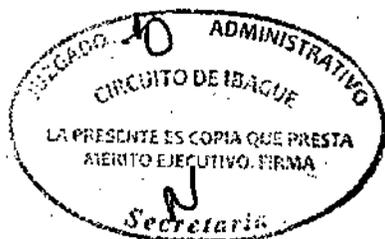
El artículo 188 del CPACA sobre la condena en costas señala que en la sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, pese a ello y como quiera que el compilado normativo antes mencionado fue derogado por el Código General del Proceso, serán estas las normas aplicables en el caso concreto para la condena y liquidación de costas.

Ahora bien, el artículo 365 del CGP dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

En el presente caso se observa que las pretensiones fueron despachadas **favorablemente**, razón por la cual de conformidad con los Acuerdos 1887 y 2222 del 2003, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho a cargo de la accionada en la suma de **\$100.000**.

¹⁶ FL. 37

¹⁷ Sentencia del 15 de noviembre de 2012. Rad. 2500023250002010005111 01. Sección Segunda. Subsección B. CONSEJERO PONENTE: GERARDO ARENAS MONSALVE.



56

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR probada de oficio la excepción de prescripción con relación al pago de los incrementos de las mesadas de la **asignación de retiro**, causadas con anterioridad al **04 de junio de 2011**. ✓

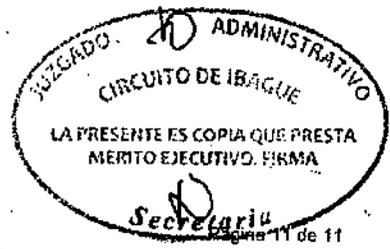
SEGUNDO.- DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio No. 3654/GAG-SDP del 02 de noviembre de 2012**, y del **Oficio No. GAG-SDP 10600.13 del 24 de octubre de 2013**, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago del reajuste de la **asignación de retiro** a la parte demandante con base en el Índice de Precios al Consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a que reajuste la sustitución pensional del señor **GENTIL ORTEGON BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **93.120.306**, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 desde el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2004. A partir del 1° de enero de 2005 y en adelante el reajuste de la **asignación de retiro** se hará de conformidad con el principio de oscilación, previsto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, pero en todo caso, la base de la **mesada** a 31 de diciembre de 2004 debe estar actualizada conforme a lo acabado de ordenar.

CUARTO.- A título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a reconocer y pagar a la parte demandante las diferencias existentes entre lo pagado y lo que se debió pagar de acuerdo a lo ordenado en el ordinal **TÉRCERO** de esta providencia desde 04 de junio de 2011 y hasta el día en que se incorpore en la pensión la variación resultante de la aplicación del IPC.

QUINTO.- CONDENAR a la entidad demandada a que sobre las sumas a pagar, liquide y pague el reajuste de su valor, tal como lo ordena el inciso art. 187 del C.P.A.C.A. mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ra = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} \quad \checkmark$$



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente No 73 001 3333 751 2015 00149 00
Demandante: Gentil Ortega Barrios
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Decisión: Accede parcialmente a las pretensiones

57

En la que el valor presente Ra se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia entre la reliquidación ordenada y la de la **asignación de retiro** efectivamente pagada al demandante desde la fecha señalada en el ordinal **cuarto** de esta providencia, por la suma que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente en el mes anterior a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial, vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.

Se aclara que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada de la pensión.

SEXTO.- Se dará cumplimiento a éste fallo en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- CONDÉNESE en costas a la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA y 365 del CGP, para lo cual se fija la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** como agencias en derecho.

OCTAVO.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

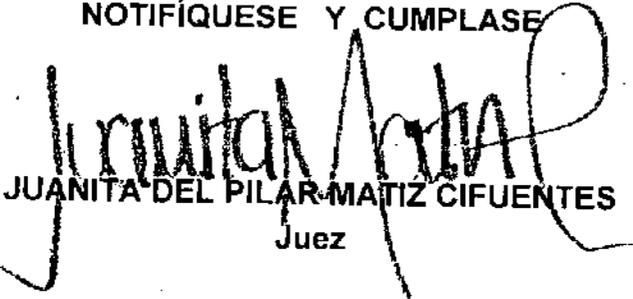
NOVENO.- En firme este fallo, efectúense las comunicaciones del caso para su cabal cumplimiento, y para su cumplimiento, expídanse copias con destino y a costa de las partes, con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. las que serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando.

DÉCIMO.- Liquidense los gastos del proceso, si hubiere remanentes devuélvanse a la parte demandante.

UNDÉCIMO.- Para efectos de la notificación de la presente sentencia, se ordena que por Secretaría se realice conforme lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA.

DUODÉCIMO.- Archívese el expediente, previa anotación en el sistema informático "Justicia Siglo XXI".

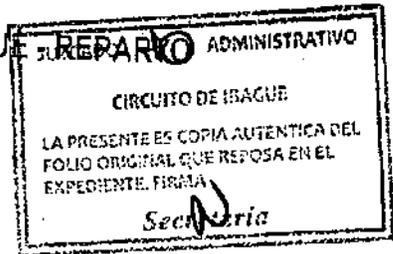
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD IBAGUÉ

E. S. D.



Ref. Otorgamiento de Poder Especial

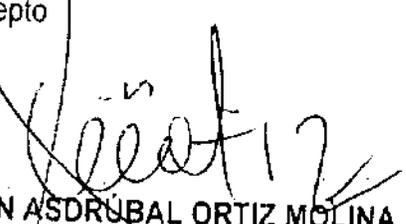
GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué (Tolima), identificado con cédula de ciudadanía No.93.120.306 de Espinal, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **IVÁN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía, No. 93.373.349, de Ibagué, y T.P. No. 229.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación inicie trámite y lleve hasta su terminación, proceso ordinario de **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, representada legalmente por su director o quien haga sus veces, en la actualidad para que previo los trámites de ley, se ordene la nulidad de los actos administrativos, contenidos en los Oficios Nos3654. GAD SDP del 02 de Noviembre de 2012 y el oficio No. 10600 GAD-SDP del 24 de Octubre de 2013, a través de los cuales se negó el reconocimiento y pago del índice de precios al consumidor (I.P.C.) ley 238 de 1995, en mi asignación de retiro, a partir de la fecha de vigencia de la norma antes descrita, debidamente indexado y con los intereses respectivos.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el al Decreto 2282 de 1989.

Ruego reconocerle personería al Doctor. **IVÁN ASDRÚBAL ORTIZ MOLINA** y tenerlo como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, cordialmente


GENTIL ORTEGON BARRIOS
C.C. No. 93.120.306 de Espinal
Acepto


IVÁN ASDRÚBAL ORTIZ MOLINA
C.C. No. 93.373.349, de Ibagué
T.P. No. 229.305 del C. S. de la Judicatura.

JUZGADO ADMINISTRATIVO
 CIRCUITO DE IBAGUÉ
 LA PRESENTE ES COPIA AUTÉNTICA DEL
 FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
 EXPEDIENTE. FIRMA
 Secretaria

NOTARIA 5ª PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

CERTIFICA QUE

59

Este documento fue presentado personalmente
 el día (30) de Enero de (2015) a las 10:04:57 a. m.
 por GENTIL ORTEGON BARRIOS
 quien se identificó con
 CC N° 93.120.306 de ESPINAL
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la
 firma que en él aparece es la suya.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
 HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
 CERTIFICA QUE
 Este documento fue presentado personalmente
 el día (30) de Enero de (2015) a las 10:04:57 a. m.
 por GENTIL ORTEGON BARRIOS
 quien se identificó con la C.C. # 93373349
 de Espinal y la T.P. # 229305
 y manifestó que reconoce expresamente el contenido
 del mismo y que la firma que en él aparece es la suya
 En consecuencia firma y reconoce
 IVÁN ADRÚBAL ORTIZ MOLINA



Gentil Ortegón Barrios
 GENTIL ORTEGON BARRIOS
 CC N° 93.120.306 de ESPINAL

Hilda Marleny González Pedraza
 HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA
 NOTARIA

6d6c6c8ed2bd7b81e2d054018c71c8





60

**Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de
Ibagué
Secretaria**

CONSTANCIA

Ibagué, 10 de junio de 2016. En la fecha se deja constancia que se expide PRIMERA COPIA AUTÉNTICA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO de la sentencia de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2016 proferida por este Juzgado con su respectiva constancia de ejecutoria de 3 de junio 2016, dentro del presente proceso N° 751-2015-00149.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el Dr IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA identificado con la C.C. No. 93.373.349 y T.P. No. 229.305 del C.S. de la J. y cuyo poder se haya vigente en la actualidad.

Son en total siete (7) folios.


NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO

SECRETARIA



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Unidad de Impuesto Bienes Corriente Automóviles

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14340070561



(415)7707212489984(8020) 000001434007056 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 3 3 7 3 3 4 9

6. DV:

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

19

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

9 3 3 7 3 3 4 9

27. Fecha expedición:

1 9 8 7 0 2 0 9

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Tolima

7 3

30. Cuenta de municipio:

Ibagué

0 0 1

31. Primer apellido

ORTIZ

32. Segundo apellido

MOLINA

33. Primer nombre

IVAN

34. Otros nombres

ASDRUBAL

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Tolima

7 3

40. Ciudad/Municipio:

Ibagué

0 0 1

41. Dirección principal

CR 12 40 01 BRR GAITAN

42. Correo electrónico:

ivanor168@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1:

2 7 0 6 0 0 3

45. Teléfono 2:

3 1 0 7 8 9 3 6 7 4

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

51. Código

52. Número establecimientos

45. Código:

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 3 0 6 0 1

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

2 4 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

1 0

61. Fecha:

2 0 1 5 0 5 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ HENAO VIVIAN ROCIO

985. Cargo: Analista II

62



OFICINA SUCURSAL IBAGUE - 550

CERTIFICA:

Que el señor (a) **ORTIZ MOLINA IVAN ASDRUBAL** identificado con C.C **93.373.349** tiene una cuenta de ahorros **No. 230-550-03034-0**, con fecha de apertura **2002/09/30**, La cual se encuentra en estado **ACTIVA**.

Banco Popular no asume ninguna responsabilidad por el uso indebido que se le dé a este documento que se expide en Ibagué a los **31** días del mes de Mayo de 2016, únicamente a título informativo con destino al **INTERESADO**, por solicitud del titular.

Banco Popular
550 OFICINA IBAGUE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

HEYDI CAROLINA RODRIGUEZ MALDONADO
Asistente Administrativo (E)

63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARTETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
IVAN ASDRUBAL

APellidos
ORTIZ MOLINA

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
15 mar 2013

CONSEJO SUPERIOR
BOGOTA

FECHA DE EMISION
10 may 2013

CEDULA
83.273.349

CARTETA N°
228305



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.373.349**

ORTIZ MOLINA

APELLIDOS
IVAN ASDRUBAL

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1968**

PURIFICACION
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **M**

ESTATURA **1.60** GRUPO SANG. **O+** SEXO **M**

ESTAD. CIVIL **Q.S.** RH **5**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **09-FEB-1987** **IBAGUE**

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

MONCE DERECHO



A-2300100-00206701-M-0093373349-20091229 0019472275A 1 8560515634

724

65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 DE LA POLICIA NACIONAL

TODOS POR UN
 NUEVO PAIS

93.120.306

ORTEGON BARRIOS GENTIL

AÑO	IPC
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,44%
2013	1,94%
2014	3,66%
2015	6,77%

AÑO	IPC
1996	21,63%
1997	17,68%
1998	16,70%
1999	9,23%
2000	8,75%
2001	7,65%
2002	6,99%
2003	6,49%
2004	5,50%
2005	4,85%
2006	4,48%
2007	5,69%
2008	7,67%
2009	2,00%

AG	ASIGNACION N TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE RECIBIR	NOVEDAD
2004	984.726	6,49%	6,48%	984.726	-	
2005	1.038.885	5,50%	5,50%	1.038.885	-	
2006	1.090.829	5,00%	4,85%	1.090.829	-	
2007	1.139.917	4,50%	4,48%	1.139.917	-	
2008	1.204.779	5,69%	5,69%	1.204.779	-	
2009	1.297.186	7,67%	7,67%	1.297.186	-	
2010	1.323.129	2,00%	2,00%	1.323.129	-	
2011	1.365.073	3,17%	3,17%	1.365.073	-	
2012	1.433.327	5,00%	3,73%	1.433.327	-	
2013	1.482.634	3,44%	2,44%	1.482.634	-	
2014	1.526.221	2,94%	1,94%	1.526.221	-	
2015	1.597.345	4,66%	3,66%	1.597.345	-	
2016	1.721.458	7,77%	6,77%	1.721.458	-	

Elaboró: OSCAR CARRILLO

Revisó: NATALIA RAMIREZ NRO 5068 6.

06/07/2016

Oscar Carrillo

Oscar Carrillo
 ASISTENTE SOCIAL
 Grupo Negocios Judiciales

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2007		2008	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 684.455,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 702.263,00	0,00%
Antigüedad \$ 139.535,55	0,00%	Antigüedad \$ 147.475,23	0,00%
Actividad \$ 332.227,50	0,00%	Actividad \$ 351.131,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 285.715,85	0,00%	Subsidio Familiar \$ 301.873,09	0,00%
Academia sup / Otros \$ -	0,00%	Academia sup / Otros \$ -	0,00%
Bonif Especial \$ -	0,00%	Bonif Especial \$ -	0,00%
Vuelo \$ -	0,00%	Vuelo \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ 118.484,48	1/2	Bonificación Especial \$ 125.236,90	1/2
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
SUBTOTAL \$ 1.540.428,18	74%	SUBTOTAL \$ 1.628.079,72	74%
EL DE = 1.139.817,00		EL DE = 1.204.779,00	

2007		2008	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 684.455,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 702.263,00	0,00%
Antigüedad \$ 139.535,55	0,00%	Antigüedad \$ 147.475,23	0,00%
Actividad \$ 332.227,50	0,00%	Actividad \$ 351.131,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 285.715,85	0,00%	Subsidio Familiar \$ 301.873,09	0,00%
Academia sup / Otros \$ -	0,00%	Academia sup / Otros \$ -	0,00%
Bonif Especial \$ -	0,00%	Bonif Especial \$ -	0,00%
Vuelo \$ -	0,00%	Vuelo \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ 118.484,48	1/2	Bonificación Especial \$ 125.236,90	1/2
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
SUBTOTAL \$ 1.540.428,18	74%	SUBTOTAL \$ 1.628.079,72	74%
EL DE = 1.139.817,00		EL DE = 1.204.779,00	

2007		2008	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 684.455,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 702.263,00	0,00%
Antigüedad \$ 139.535,55	0,00%	Antigüedad \$ 147.475,23	0,00%
Actividad \$ 332.227,50	0,00%	Actividad \$ 351.131,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 285.715,85	0,00%	Subsidio Familiar \$ 301.873,09	0,00%
Academia sup / Otros \$ -	0,00%	Academia sup / Otros \$ -	0,00%
Bonif Especial \$ -	0,00%	Bonif Especial \$ -	0,00%
Vuelo \$ -	0,00%	Vuelo \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ 118.484,48	1/2	Bonificación Especial \$ 125.236,90	1/2
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
SUBTOTAL \$ 1.540.428,18	74%	SUBTOTAL \$ 1.628.079,72	74%
EL DE = 1.139.817,00		EL DE = 1.204.779,00	

2007		2008	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 684.455,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 702.263,00	0,00%
Antigüedad \$ 139.535,55	0,00%	Antigüedad \$ 147.475,23	0,00%
Actividad \$ 332.227,50	0,00%	Actividad \$ 351.131,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 285.715,85	0,00%	Subsidio Familiar \$ 301.873,09	0,00%
Academia sup / Otros \$ -	0,00%	Academia sup / Otros \$ -	0,00%
Bonif Especial \$ -	0,00%	Bonif Especial \$ -	0,00%
Vuelo \$ -	0,00%	Vuelo \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ 118.484,48	1/2	Bonificación Especial \$ 125.236,90	1/2
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
SUBTOTAL \$ 1.540.428,18	74%	SUBTOTAL \$ 1.628.079,72	74%
EL DE = 1.139.817,00		EL DE = 1.204.779,00	

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2010		2011		2012	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 771.248,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 795.698,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 835.483,00	0,00%
Antigüedad \$ 181.962,29	0,00%	Antigüedad \$ 167.086,58	0,00%	Antigüedad \$ 175.451,43	0,00%
Actividad \$ 385.624,50	0,00%	Actividad \$ 397.846,00	0,00%	Actividad \$ 417.741,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 331.637,07	0,00%	Subsidio Familiar \$ 342.150,14	0,00%	Subsidio Familiar \$ 359.257,89	0,00%
Subsidio Alimentación \$ -	0,00%	Subsidio Alimentación \$ -	0,00%	Subsidio Alimentación \$ -	0,00%
Subsidio Transporte \$ -	0,00%	Subsidio Transporte \$ -	0,00%	Subsidio Transporte \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ -	0,00%	Bonificación Especial \$ -	0,00%	Bonificación Especial \$ -	0,00%
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
Prima de Navidad 1/2 \$ 137.539,41		Prima de Navidad 1/2 \$ 141.898,48		Prima de Navidad 1/2 \$ 148.994,47	
SUBTOTAL \$ 1.788.012,27		SUBTOTAL \$ 1.844.593,20		SUBTOTAL \$ 1.936.928,09	
EL 74%		EL 74%		EL 74%	
DE 1.323.129,00		DE 1.366.073,00		DE 1.433.327,00	
=		=		=	

2010		2011		2012	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 771.249,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 795.699,00	0,00%	Sueldo Básico \$ 835.483,00	0,00%
Antigüedad \$ 181.962,29	0,00%	Antigüedad \$ 167.086,58	0,00%	Antigüedad \$ 175.451,43	0,00%
Actividad \$ 385.624,50	0,00%	Actividad \$ 397.846,00	0,00%	Actividad \$ 417.741,50	0,00%
Subsidio Familiar \$ 331.637,07	0,00%	Subsidio Familiar \$ 342.150,14	0,00%	Subsidio Familiar \$ 359.257,89	0,00%
Subsidio Alimentación \$ -	0,00%	Subsidio Alimentación \$ -	0,00%	Subsidio Alimentación \$ -	0,00%
Subsidio Transporte \$ -	0,00%	Subsidio Transporte \$ -	0,00%	Subsidio Transporte \$ -	0,00%
Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%	Especialista \$ -	0,00%
Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%	Riesgo \$ -	0,00%
Bonificación Especial \$ -	0,00%	Bonificación Especial \$ -	0,00%	Bonificación Especial \$ -	0,00%
Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%	Técnica \$ -	0,00%
Prima de Navidad 1/2 \$ 137.539,41		Prima de Navidad 1/2 \$ 141.898,48		Prima de Navidad 1/2 \$ 148.994,47	
SUBTOTAL \$ 1.788.012,27		SUBTOTAL \$ 1.844.593,20		SUBTOTAL \$ 1.936.928,09	
EL 74%		EL 74%		EL 74%	
DE 1.323.129,00		DE 1.366.073,00		DE 1.433.327,00	
=		=		=	

C.C. 93.120.630

AG

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

REANUITE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2013		2014		2016	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 664.224,00	0,00% \$ -	Sueldo Básico \$ 889.031,00	0,00% \$ -	Sueldo Básico \$ 931.089,00	0,00% \$ -
Antigüedad \$ 181.487,04	0,00% \$ -	Antigüedad \$ 196.822,51	0,00% \$ -	Antigüedad \$ 195.528,69	0,00% \$ -
Actividad \$ 432.112,00	0,00% \$ -	Actividad \$ 444.815,50	0,00% \$ -	Actividad \$ 465.544,50	0,00% \$ -
Subsidio Familiar \$ 371.616,32	0,00% \$ -	Subsidio Familiar \$ 382.541,33	0,00% \$ -	Subsidio Familiar \$ 400.368,27	0,00% \$ -
Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -
Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -
Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -
Especialista \$ -	0,00% \$ -	Especialista \$ -	0,00% \$ -	Especialista \$ -	0,00% \$ -
Riesgo \$ -	0,00% \$ -	Riesgo \$ -	0,00% \$ -	Riesgo \$ -	0,00% \$ -
Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -
Técnica \$ -	0,00% \$ -	Técnica \$ -	0,00% \$ -	Técnica \$ -	0,00% \$ -
Prima de Navidad \$ 154.119,95	0,00% \$ -	Prima de Navidad \$ 158.650,86	0,00% \$ -	Prima de Navidad \$ 166.044,21	0,00% \$ -
1/2 \$ -	0,00% \$ -	1/2 \$ -	0,00% \$ -	1/2 \$ -	0,00% \$ -
SUBTOTAL \$ 2.003.559,31		SUBTOTAL \$ 2.062.461,20		SUBTOTAL \$ 2.158.575	
EL 74% DE	= 1.482.634,00	EL 74% DE	= 1.526.221,00	EL 74% DE	= 1.697.346,00

2013		2014		2016	
BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES	BASICAS	ADICIONALES
Sueldo Básico \$ 854.224,00	0,00% \$ -	Sueldo Básico \$ 889.031,00	0,00% \$ -	Sueldo Básico \$ 931.089,00	0,00% \$ -
Antigüedad \$ 181.487,04	0,00% \$ -	Antigüedad \$ 196.822,51	0,00% \$ -	Antigüedad \$ 195.528,69	0,00% \$ -
Actividad \$ 432.112,00	0,00% \$ -	Actividad \$ 444.815,50	0,00% \$ -	Actividad \$ 465.544,50	0,00% \$ -
Subsidio Familiar \$ 371.616,32	0,00% \$ -	Subsidio Familiar \$ 382.541,33	0,00% \$ -	Subsidio Familiar \$ 400.368,27	0,00% \$ -
Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Alimentación \$ -	0,00% \$ -
Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -	Subsidio Transporte \$ -	0,00% \$ -
Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonif Especial \$ -	0,00% \$ -
Especialista \$ -	0,00% \$ -	Especialista \$ -	0,00% \$ -	Especialista \$ -	0,00% \$ -
Riesgo \$ -	0,00% \$ -	Riesgo \$ -	0,00% \$ -	Riesgo \$ -	0,00% \$ -
Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -	Bonificación Especial \$ -	0,00% \$ -
Técnica \$ -	0,00% \$ -	Técnica \$ -	0,00% \$ -	Técnica \$ -	0,00% \$ -
Prima de Navidad \$ 154.119,95	0,00% \$ -	Prima de Navidad \$ 158.650,86	0,00% \$ -	Prima de Navidad \$ 166.044,21	0,00% \$ -
1/2 \$ -	0,00% \$ -	1/2 \$ -	0,00% \$ -	1/2 \$ -	0,00% \$ -
SUBTOTAL \$ 2.003.559,31	= 1.482.634,00	SUBTOTAL \$ 2.062.461,20	= 1.526.221,00	SUBTOTAL \$ 2.158.575	= 1.697.346,00
EL 74% DE		EL 74% DE		EL 74% DE	

69

PAGO CON SISTEMA DEL OSCILACION

2016		ADICIONALES	
BASICAS			
Sueldo Básico	\$ 1.003.434,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	210.721,14	Clima	0,00%
Actividad	501.717,00	Actividad	0,00%
Subsidio Familiar	431.476,82	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	-	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	-	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	-	Especialista	0,00%
Actualización	-	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	178.945,73	Bonificación Especial	0,00%
		Técnica	0,00%
SUBTOTAL	\$ 2.326.294		
EL	74%	DE	2.326.294,49
		=	1.721.468,00

REAJUSTE ORDENADO POR EL DESPACHO JUDICIAL

2016		ADICIONALES	
BASICAS			
Sueldo Básico	\$ 1.003.434,00	Orden Público	0,00%
Antigüedad	210.721,14	Clima	0,00%
Actividad	501.717,00	Actividad	0,00%
Subsidio Familiar	431.476,62	Subsidio Familiar	0,00%
Academia sup / Otros	-	Subsidio Alimentación	0,00%
Bonif Especial	-	Subsidio Transporte	0,00%
Vuelo	-	Especialista	0,00%
Actualización	-	Riesgo	0,00%
Prima de Navidad	178.945,73	Bonificación Especial	0,00%
		Técnica	0,00%
SUBTOTAL	\$ 2.326.294		
EL	74%	DE	2.326.294,49
		=	1.721.468,00

76



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL71
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 2)

RESOLUCIÓN:

Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, por concepto de índice de precios al consumidor "I.P.C." en la asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del señor AG (r) ORTEGON BARRIOS GENTIL, con cédula de ciudadanía No. 93120306.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001

CONSIDERANDO:

Que el señor AG (r) ORTEGON BARRIOS GENTIL, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta entidad a partir del 05-04-2004 en cuantía equivalente al 74% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado.

Que mediante solicitud radicada en esta Entidad bajo el No. ID 155070 del 22-06-2016 respectivamente, se aportó la sentencia de fecha 17-05-2016 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, entre otros pronunciamientos, declaró la nulidad de los oficios Nos. 3654/GAG-SDP del 02-11-2012 y 10600.13/GAD-SDP del 24-10-2013, respecto de la petición presentada por el señor AG (r), ante la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional y ordenó a la Entidad ***"a que reajuste la sustitución pensional del actor, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 desde el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2004. A partir de enero de 2005 y en adelante el reajuste de la asignación de retiro se hará de conformidad con el principio de oscilación, previsto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, pero en todo caso, la base de la mesada a 31 de diciembre de 2004 debe estar actualizada conforme a lo acabado de ordenar, y continua" a reconocer y pagar al actor las diferencias existentes entre lo pagado y lo que debió pagar de acuerdo a lo ordenado en el ordinal TERCERO de esta providencia desde el 04 de junio de 2011 y hasta el día en que se incorpore en la pensión la variación resultante de la aplicación del IPC"***.

Que realizadas las comparaciones entre el ajuste denominado PRINCIPIO DE OSCILACIÓN en la asignación mensual de retiro, para el periodo del 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2004, como lo ordena la sentencia, con respecto al porcentaje del índice de precios al consumidor, se constató que los incrementos aplicados a la prestación, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, fueron iguales o mayores.

Que por lo expuesto y en acatamiento al fallo de fecha 17-05-2016 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 4 de 1992, Decreto 2070 de 2003, y demás normas que regulan la materia, efectuada la liquidación de la asignación mensual de retiro con el índice de precios al consumidor en la asignación mensual de retiro del señor AG (r) ORTEGON BARRIOS GENTIL, no da lugar al pago de valores.

Continuación de la Resolución Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, por concepto de índice de precios al consumidor "I.P.C.", en la asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del señor AG (r) ORTEGON BARRIOS GENTIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93120306.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que revisado el expediente administrativo, obran documentos con los cuales el Doctor (a) **IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. **93373349** y tarjeta profesional No. **229305** del Consejo Superior de la Judicatura acredita ser Apoderado (a) del demandante.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo proferido de fecha **17-05-2016** por el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué**, no obstante efectuada la liquidación de índice de precios al consumidor en la asignación mensual de retiro del señor **AG (r) ORTEGON BARRIOS GENTIL**, con cédula de ciudadanía No. **93120306**, se observa que no da lugar al pago de valores, por cuanto los incrementos aplicados a la prestación por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, fueron iguales o mayores.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como apoderado del demandante, al Doctor (a) **IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. **93373349** y tarjeta profesional No. **229305** del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

ARTICULO TERCERO: Declarar que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, una vez surtida la notificación, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTICULO CUARTO: Agregar copia al expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director general

Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**
Jefe de Oficina Jurídica

Elaboró: Contratista, Olga Lucia Villarreal.

Revisó: Abogado (a),

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 25/07/2016 11:10:03 a.m.
 IDCONTORI: 160678 Radicado: 7-003-11-2016005080-CNSUR
 Folios: 95 Anexos: 0
 De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
 Para: NICOLAY DAVID ORLANDO ROMANOVSKY CANACHIO, ASISTENTE DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA
 Número Expediente:



MINDEFENSA

GNT .4170.16



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

73

Bogotá, D. C. Agosto 03 de 2016

Para: Doctor:(a)

IVAN ASDRUBAL OSTIZ MOLINA

Calle 14A No 2 A -04 Edificio Bancolombia Principal Oficina 401

310-7893874

IBAGUE TOLIMA

ASUNTO: Comunicación Providencia

Comendidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No 6068 del 25 de Julio de 2016, por la cual se cumplimiento a la sentencia Proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, por concepto de Índice de Precios al Consumidor I.P.C, en la asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del señor: **AG(r) ORTEGON BARRIOS GENTIL.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia si cuenta con facilidades para desplazarse a la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.12 B - 58 primer piso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia.

Cordialmente,

Abogada. LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Carla Bahamon.

Revisó: Leonor Herrera Echeverría
Coordinadora Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, Notificaciones@casur.gov.co atención de lunes a viernes de 7:30 am a 16:30 pm.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

Por sus servicios sociales, laborales, y de Colombia ciudad

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

74

Bogotá, D. C 11 de Agosto 2016

NOTIFICACION POR AVISO

Para: Doctor: (a)

IVAN ASDRUBAL OSTIZ MOLINA

Calle 14A No 2 A -04 Edificio Bancolombia Principal Oficina 401

310-7893874

IBAGUE TOLIMA

Conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación de la resolución No 5068 del 25 de Julio de 2016, por la cual se cumplimento a la sentencia Proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, por concepto de Índice de Precios al Consumidor I.P.C, en la asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo del señor: **AG(r) ORTEGON BARRIOS GENTIL**, se procede a surtir la notificación por aviso, de la ya referida resolución, copia íntegra de la mencionada providencia, se anexa en dos (2) folios.

Contra los actos referidos procede el recurso de reposición, ante la Dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entregan del presente aviso en la Dirección indicada.

Abogada. LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Elaboro: AS Carla Bahamon
Reviso: PD Leonor Herrera Echeverría
Anexo: Copia de Resolución



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia crezca

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



75
PAP

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO DE
NOTIFICACIONES**

En Bogotá, D.C., 01 de Septiembre de 2016, Se hace CONSTAR, que la resolución que antecede, quedó notificada mediante AVISO, en consecuencia ha quedado debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las 16:30 horas.

DIGITALIZADO



Abogada LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Señor: BG ®

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director (E). Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional

O quien haga sus veces

ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 2070 DE 2003

PETICION PAGO RETROACTIVO, RELIQUIDACION, REAJUSTE Y AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTIVIDAD, CON INCLUSION EN LA ASIGNACION DE RETIRO COMO FACTOR SALARIAL.

GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de **AGENTE (R)**, Con asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me permito solicitar, ordene a quien corresponda, dar cumplimiento al Decreto 2070 de 2003. Se pague retroactivamente, reliquide, reajuste y compute en la asignación de retiro el porcentaje de 24 % sobre el ya reconocido en la asignación de retiro; en los términos del Decreto 2070 de 2003, Artículo 23, Subnumeral _____, en concordancia con el Artículo 24, PARAGRAFO 1. - subsiguientes conforme al tiempo de servicio prestado, normatividad en mención que ordeno pagar la prima de actividad sin restricción alguna. Quedando la prima en su totalidad en un 74 %

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Decreto 2070 de 2003, y demás normas favorables al derecho invocado

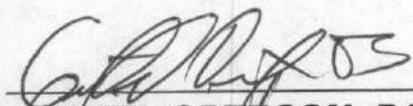
PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente, se tenga la presente como una nueva petición de la contentiva inicial respeto al AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTIVIDAD, pago retroactivo, reajuste y reliquidación de asignación de retiro.

Así mismo solicito copias de las reclamaciones y las correspondientes respuestas de parte de la entidad pagadora.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES en la ciudad de Ibagué Tolima, calle 14.A. No. 2.A - 04 Edificio Bancolombia Tel: 2610181 cel: 3005480633.

Atentamente,


GENTIL ORTEGON BARRIOS
C.C. No. 93.120.306 de Espinal



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00001-201826510-CASUR Id: 383869
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-12-11 10:19:39
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: GENTIL ORTEGON BARRIOS

Bogotá D.C.,

Señor AG (r)
GENTIL ORTEGON BARRIOS
Calle 14 A No. 2 A – 04 Edificio Bancolombia
Ibagué - Tolima

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 375889 de 2018

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado su expediente administrativo, se constató que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 05-04-2004, de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro, con el cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación, destacando que dentro de la misma se viene liquidando el 50 % porcentaje máximo, como partida básica de Prima de actividad, aplicable para su grado. (Anexo liquidaciones).

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: 2 folios

Elaboró: T.S. JOSE LUIS GARCIA CARVALHO 

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Fecha de elaboración 07-12-2018

Ubicación: Grupo de Gestión Documental



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

No. S-2018-062727 / ARGEN - GRICO - 1.10

Bogotá, D.C. **14 NOV. 2018**

Brigadier General (RA)
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director Caja de Sueldos Retiros Policía Nacional
Carrera 7 No.12-58 Piso 11
Bogotá D.C.

Asunto: tramite solicitud

Radicado No E-2018-104471-DIPON / 30-10-2018

De conformidad al artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo"; de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi General (RA), la solicitud del señor Agente (R) GENTIL ORTEGÓN BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.306, para que le den respuesta al punto uno y al punto dos en cuanto a la resolución por la cual se le reconoció la pensión y la liquidación de asignación de retiro.

Comendidamente me permito solicitar a mi General (RA), se ordene a quien corresponda proyectar la respuesta al peticionario a quien se indicó se dio trámite por competencia.

Atentamente,


Teniente **JOSÉ FERNEY HIGUITA LÓPEZ**
Jefe Grupo Información y Consulta

Elaborado por: UJ Alejandro Galindo Rativa
Revisado por: PRO 06 Francy Liliana Angel Terán
Fecha de elaboración: 06-10-2018
Ubicación: Documentos / 2017

Anexo: (01 folio)



Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima
Complejo Educativo Enrique Santos Castillo
Teléfonos 5159000 Ext 21362
segen.argen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Señor: BG ®
JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional
O quien haga sus veces
Bogotá D. C.

29 OCT 2018 144

104471

REF: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN INTERES PARTICULAR

GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **AGENTE ®**, con Asignación de Retiro por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el **ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, en concordancia con lo enunciado en el Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Artículo 14 numeral 1.-), de la norma en mención; con el debido respeto solicito la expedición de los siguientes documentos:

1. Constancia auténtica de los haberes devengados desde el año 2003 al 2018
2. Copia auténtica de la resolución mediante la cual fui reconocido como pensionado, de la hoja de los servicios y la liquidación de asignación de retiro.
3. Constancia de la última unidad laborada especificando la ciudad y Departamento.

Los costos del trámite a mi cargo, para efectos de cualquier comunicación, notificación o aviso mi dirección es: Calle 14A No. 2A - 04 Edificio Bancolombia piso 3 oficina 303 Tel: 261 01 81 cel: 300 548 06 33 Ibagué – Tolima

Atentamente,


GENTIL ORTEGÓN BARRIOS
C.C. No. 93.170.306 de Espinal



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00078-201825281-CASUR Id: 379516
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-11-27 05:24:20
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Entidad Destino: GENTIL ORTEGON BARRIOS

Bogotá D.C,

Señor Agente ®

GENTIL ORTEGON BARRIOS

Calle 14A N° 2A -04

Edificio Bancolombia

Piso 3 Ofc. 303

Ibagué -Tolima

ASUNTO: Requerimiento Judicial Radicado ID control No. 376739 del 20-11-2018

En atención al asunto de la referencia, se envían los documentos solicitados, así:

1. Copia simple de los haberes devengados para los años de 2004 al 2018.
2. Copia simple de la Resolución N° 1083 del 10 Marzo de 2004.
3. Copia simple de la Hoja de Servicios N° 93120306 del 23 de Enero de 2004.
4. Copia simple de la liquidación de asignación mensual de retiro.
5. La última unidad laborada por usted, según la hoja de servicios fue en la Seccional Gabriel González - (SEGON) .

De la misma manera se le comunica que conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con los artículos 244 y 246 de la Ley 1564 de 2012, los actos administrativos suscritos por funcionario público competente se presumen auténticos; por lo tanto los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

anexo documentos en un (1folios)

Elaboró: contratista Negocios Judiciales – Yader Ricardo Inocencio

R. L.

Revisó: Profesional Contratista OAJ –ROXANNA MONTAÑO LOPEZ
Fecha elaboración: 26/11/2018
Ubicación: C:\Users\YADER.INOCENCIO\Desktop\MODELOS D° PETICION



PETICIÓN CASUR

AlDeMaR Vanegas Muñoz <aldevanegas@hotmail.com>

Jue 28/05/2020 13:39

Para: carnetizacion <carnetizacion@casur.gov.co>; Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>;
gladysvanegas@yahoo.es <gladysvanegas@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (912 KB)

PETICION CASUR.docx;

Señores

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR

Cordial Saludo:

Para el trámite a quien corresponda, atentamente adjunto derecho de petición en Representación del Interdicto Hermano OMAR VANEGAS MUÑOZ C.C. 19.386.662, beneficiario de sustitución pensional del fallecido Sargento NEFTALÍ VANEGAS GARZON (Q.E.P.D.) C.C. 57.645

Cordialmente

ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

C.C. 79.273.643

Curador del Interdicto OMAR VANEGAS MUÑOZ c.c. 19.386.662

CON COPIA: GLADYS VENEGAS MUÑOZ Curador Suplente del Interdicto.

Bogotá, D.C. Mayo 28 de 2020

Brigadier general (R)

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Atte: Unidad Nominal del Titular Fallecido

REFERENCIA: PETICIÓN. SE TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL LIBRANDO EL OFICIO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL INTERDICTO OMAR VANEGAS MUÑOZ CON CC. 19.386.662, FIGURE NUEVAMENTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO SIATH COMO BENEFICIARIO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL, Y COMO AFILIADO EN CALIDAD DE TITULAR COTIZANTE AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL.

Cordial Saludo:

ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ identificado con c.c. 79.273.643, nombrado como CURADOR de mi Hermano Interdicto OMAR VANEGAS MUÑOZ con cc. 19.386.662 mediante Sentencia de Interdicción Judicial emitida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C. con la cual he venido Representándolo con plenas facultades para todos los efectos ante CASUR desde su asignación mensual por substitución, con todo respeto acudo a su alta dirección para la petición de la referencia, basado en los siguientes

HECHOS:

1.- Mediante radicado ante CASUR No. 201922000590962 Id: 515070 de fecha 2019-11-25, *“oficio: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO Folios 6”*, aporté la valoración médica del Interdicto actualizada del Comité de valoración a Beneficiarios del Grupo Médico Laboral Regional 1 de la Policía Nacional, para lo cual, se omitió el trámite que se solicita en la presente petición.

2.- Como efecto de lo anterior, mi Hermano Interdicto OMAR VANEGAS MUÑOZ con CC. 19.386.662 fue suspendido sin la debida notificación del servicio de salud, vulnerándosele este derecho, toda vez que desde el mes de febrero hogaño no ha sido posible por el Call Center que la Dirección de

Sanidad de la Policía Nacional cese la suspensión del derecho a la salud sin podersele lograr al interdicto de la tercera edad cita de control Psiquiátrico.

3.- Por lo anterior, elevé petición ante la Directora de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, y en respuesta mediante oficio del 10 de marzo de 2020 anexa, me remiten a la *“unidad nominal del titular fallecido”* de CASUR, paran que allí se haga el trámite para efectos del crear nuevamente al Interdicto en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH como beneficiario de sustitución pensional y como afiliado en calidad de titular cotizante al Subsistema de Salud de la Policía Nacional, *“teniendo en cuenta que la mencionad entidad cuenta con una funcionaria exclusiva para la validación de derechos en salud del personal de titulares y beneficiarios de CASUR”*

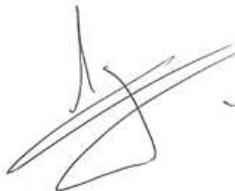
4. Por consiguiente, y siguiendo los derroteros anteriores que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional me indicó en la parte final de la respuesta a mi mencionada petición, para poder lograr el cese de la vulneración del derecho a la salud del interdicto que se suscitó por la omisión señalada en líneas anteriores del primer punto, acudo procedimentalmente ante CASUR con la presente petición. Para lo conducente presento los siguientes

ANEXOS

1.- Copia del radicado ante CASUR No. 201922000590962 Id: 515070 de fecha 2019-11-25, *“oficio: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO Folios 6”*

2.- Copia Oficio No. S-2020-085763-MEBOG-UPRES-1.10 del 10 de Marzo de 2020 de la Dirección de Sanidad Unidad Prestadora de Salud Bogotá de la Policía Nacional.

Cordialmente,



ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

C.C. 79.273.643

Curador del Interdicto OMAR VANEGAS MUÑOZ C.C. 19.386.662

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Carrera 66 No. 23 A – 42 Apto 603 Int. 2 Barrio Ciudad Salitre, Bogotá, D.C.

CON COPIA: GLADYS VANEGAS MUÑOZ, Suplente Curador del Interdicto

ADJUNTO LAS SIGUIENTES IMÁGENES DE LOS ANEXOS ASÍ:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA



No. S-2020-085763-MEBOG - UPRES - 1.10

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2020

Señor
ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ
Carrera 56 N° 23 A - 42 apto 603 int 2 barrio Ciudad Salitre
Bogotá.-

32-15

Asunto: Bat. Peticion radicada mediante comunicacion N° E-2020-003352-DISAN, continuidad servicios medicos beneficiario con invalidez

En atención a la solicitud del asunto, en la cual en su numeral N° 1 solicita se continúe prestando servicios médicos al señor VANEGAS MUÑOZ OMAR identificado con C.C. N° 19386662, en calidad de beneficiario por sustitución como hijo del señor SP con asignación de retiro NEFTALI VANEGAS GARZON quien en vida se identificaba con C.C. N° 57645, respetuosamente me permito informarle los requisitos para que los hijos con invalidez ostenten la calidad de beneficiarios de los servicios del Subistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), así:

El Decreto 1795 de 2000 "por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" en su artículo 23 establece lo siguiente:

"Art 23 - **Afiliados.** Existen dos (2) clases de afiliados al SSMP:

a) Los afiliados sometidos al régimen de cotización:

1. Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión (Negrita fuera de texto)

(...)

6. Los beneficiarios de pensión o de asignación de retiro por muerte del personal en servicio activo, pensionado o retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. (Subrayado y negrita fuera de texto)

(...)

PARAGRAFO 4 - No se admitira como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud.

Artículo 24. Beneficiarios. <Decreto subrogado por la Ley 352 de 1997> <Aparte subrayados CONDICIONALMENTE exigibles> Para los afiliados enunciados en el literal a) del artículo 23, serán beneficiarios los siguientes:

a) <Aparte tachado INEQUIBLE> El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero(a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años.

b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero(a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado.

c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura.

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él.

Fuente Madero

Laide Sofía
SIN VERIFICAR
CONTENIDO

Igualmente la Ley 100 de 1993 por el cual se establece el Sistema General de Seguridad Social Colombia, al tratar el tema de las excepciones, en su artículo 279 precisa "El sistema integral de seguridad social (...) no se aplica a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional..." (Subrayado negro fuera de texto)

Dispuesto lo anterior claramente se evidencia que para hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, pueden continuar afiliados siempre y cuando sean estudiantes y dependan económicamente del titular y/o tengan invalidez absoluta y permanente.

Es de anotar que el Ministerio de Protección Social mediante Memorando No. 100704 del 02 de junio de 2006 informó " las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez no tienen competencia alguna para determinar la invalidez de los beneficiarios o posibles beneficiarios a prestaciones a cargo del régimen de excepción de fuerzas Armadas y Policía Nacional, salvo que actúen como auxiliares de justicia C. (...) "

En concordancia con el Acuerdo N° 048 del 09 de Octubre de 2007, "Por el cual se establece políticas y parámetros para la valoración de beneficiarios de que trata el ítem c) artículo 24 del Decreto 1795 del 14 de Septiembre 2000 del Sistema de Salud de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", el cual establece en sus artículos:

ARTÍCULO 5. VALIDEZ Y VIGENCIA: La valoración y el concepto de que trata el presente acuerdo, se realizará única y exclusivamente con el fin de determinar la continuidad en la prestación del servicio médico a los beneficiarios objeto del mismo y sustitución pensional.

Los equipos de evaluación a beneficiarios efectuarán cada tres (3) años, una revisión de las condiciones de invalidez absoluta y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO: Para efectos de obtener el carné y en consecuencia el derecho de los servicios de salud en el SSMP, únicamente será válida el acta emitida por los equipos de evaluación a beneficiarios del SSMP de que trata el presente acuerdo. Para tal efecto no se aceptarán actas, certificaciones, calificaciones u otros documentos de invalidez emitidos por entidades diferentes.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Para la determinación de la invalidez se requiere los siguientes documentos:

1. Fotocopia del carné de servicios médicos del afiliado vigente.
2. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario y afiliado.
3. Resumen de historia clínica del beneficiario elaborada por el centro de atención y concepto actualizado.
4. Registro de nacimiento del beneficiario.
5. Constancia de estudio, si es del caso.
6. Manifestación bajo juramento del afiliado sobre la dependencia económica del beneficiario y la no constitución de familia por vínculo natural o civil.
7. Verificación de afiliación única al SSMP por parte del afiliado y beneficiario a la Dirección de Sanidad correspondiente.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN: Para la calificación de la invalidez, los equipos de evaluación de beneficiarios aplicarán el Manual Único para Calificación de Invalidez Decreto 917 de Mayo 28 de 1999 expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Entiéndase INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE como el estado proveniente de lesiones y afecciones patológicas no susceptibles de recuperación, que incapaciten de forma total y

permanente la capacidad de ejecución de Actividades Básicas Cotidianas (ABC) y Actividades de la Vida Diaria (AVD), que desarrolle el individuo y la correcta ejecución para desenvolverse en un rol laboral y para ejercer un trabajo. Se contemplan tres (3) dimensiones básicas: la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía.

Se considera Invalidez Absoluta y Permanente, con derecho a continuar con la prestación de los servicios de salud por parte de SSMP cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al cincuenta por ciento (50%).

En este orden de ideas para habilitar el servicio médico a hijos con invalidez y como quiera que el titular es fallecido, se hace necesario tener en cuenta que el Decreto 1785 de 2000, "por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", en su artículo 23 dispone:

"ARTICULO 23.- AFILIADOS. Existen dos (2) clases de afiliados al SSMP:

a) Los afiliados sometidos al régimen de cotización

(...)

b) Los beneficiarios de pensión o de asignación de retiro por muerte del personal en servicio activo, pensionado o retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. (Subrayado y negrita fuera de texto)

(...)

PARAGRAFO 4.- No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud.

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, al señor VANEGAS MUÑOZ OMAR identificado con C.C. N° 19386662, no figura como beneficiario por sustitución de pensión, según el siguiente pantallazo:

SIATH Sistema de Información para la Administración del Talento Humano

Información Básica Empleado

Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Estado Empleado	Código Labor
PONAL	CEDULA	57641	Asig Ret/Fallecido	
Grado	Apellidos	Nombre		
SP	VANEGAS GARZON	NEPTALI		
Sexo	Estado Civil	Grado	Participación	
NO REPORT	NO REPORTADA	ALRM		

Empleado

Tipo Empleado	Grado Empleado	Fecha Inicia	Fecha Termina
CADUI	Titular	01-09-1979	27-08-2016

Sustitutos

Apellidos	Nombre	Tipo Identificación	Identificación	Participación
VANEGAS GARZON	FREDERICK	CEDULA	802301262	H300(4)

Ahora bien, con el deceso del prenombrado titular, se hace necesario que mediante acto administrativo se dé el nombramiento de quienes quedarán con la pensión como beneficiarios por

sustitución, así mismo el señor VANEGAS MUÑOZ OMAR debe ser creado en el sistema SIATH, como beneficiario de sustitución pensional, mencionado trámite debe ser realizado ante CASUR, unidad nominal del titular fallecido, toda vez que el derecho al Subsistema de Salud de la Policía Nacional es subsidiario al reconocimiento de asignación de retiro, pensión y/o sustitución pensional, inmediatamente sea creado en el sistema SIATH como beneficiario de sustitución pensional, solicitar su afiliación en calidad de titular cotizante al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en CASUR, teniendo en cuenta que mencionada entidad cuenta con una funcionaria exclusiva para la validación y actualización de derechos en salud del personal de titulares y beneficiarios de CASUR.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente;



Intendente **CARLOS GIOVANNY PACHECO RODRIGUEZ**
Responsable Afiliación y Actualización de Derechos SEBOG

Firmado por: CARLOS GIOVANNY PACHECO RODRIGUEZ
Partido por: CARLOS GIOVANNY PACHECO RODRIGUEZ
Fecha de emisión: 01/03/2017
Mensaje: Carlos.Giovanney.Pacheco@sebog.gov.co

Calle 44 - 5051 Cali, Bogotá
Teléfono: 2207616-2207692
disen.sebog@sebog.gov.co | 00161.2207616
www.sebog.gov.co





570324

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202022000136151 Id: 570324
Folios: 1 Fecha: 2020-06-16 17:15:19
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Destinatario: NEFTALI VANEGAS GARZON

Bogotá D.C

Señor
VANEGAS MUÑOZ ALDEMAR
aldevanegas@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición ID 568212 del 05-06-2020.

En atención a la petición del asunto, cordialmente informo en calidad de curador del señor VANEGAS MUÑOZ OMAR, hijo en condición de discapacidad del extinto SP (f) VANEGAS GARZON NEFTALI, que por competencia se traslado la petición al Grupo de Carnetización por ser de su competencia, toda vez que el mencionado beneficiario se encuentra activo en la nómina de la Entidad.

Así las cosas, sugiero dirigirse al correo electrónico: "carnetización@casur.gov.co"

Atentamente,


JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: A.A. Ma. Cristina Rojas Tacha 

Fecha elaboración: 16-06-2020
Ubicación: Gestión documental



572540

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202022000077963 Id: 572540
Folios: 1 Fecha: 2020-06-25 17:24:20
Anexos: 1 FOTOC. C.C.Y/O DOCUMENTOS
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

RESTABLECIMIENTO: **81048**

Bogotá, D. C.

MEMORANDO
PARA: GRUPO NOMINAS Y EMBARGOS
DE: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO: **Restablecimiento Cuota**
SP (F)BARRAGAN . EFRAIN C.C. No.488216

Teniendo en cuenta que el beneficiario **BARRAGAN PEÑA ANGEL ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19487489, fue excluido de nómina el **21/06/2020** y con escrito vía email radicado bajo el ID 568210 del 05-06-2020, la señora BARRAGAN PEÑA SANDRA ANGELICA, en calidad de curadora, solicita el restablecimiento de la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro de su representado en forma temporal, teniendo en cuenta la imposibilidad para la asignación de citas para la Revisión de la valoración de Discapacidad que presenta el mencionado beneficiario, debido a la situación de emergencia sanitaria que vive el país; ese Grupo **RESTABLECERA** a partir del **21/06/2020** hasta el **31/12/2020**, el pago de la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, que se encuentra devengando el mencionado beneficiario en calidad de **Hijo Invalido**, en cuantía equivalente al **100%** del total de la prestación que devengaba el causante, debiendo cancelar los valores que le correspondan por intermedio de la señora BARRAGAN PEÑA SANDRA ANGELICA, identificada con cédula de ciudadanía No.52707976, en las mismas condiciones tanto en el pago de la cuota de sustitución de asignación mensual de retiro como las obligaciones contraídas por el mencionado beneficiario.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: María Cristina Rojas Tacha 

Aprobó: Dr. José Alirio Chocontá Chocontá-Subdirector de Prestaciones Sociales 
Fecha Elaboración: 24-06-2020 Ubicación: Gestión documental

Copia Grupo Notificaciones para comunicar: **“sabarragan@gmail.com”**

RV: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de GENTIL ORTEGON BARRIOS vs CASUR

Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Dom 8/08/2021 1:42 PM

Para: RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA GENTIL ORTEGON BARRIOS vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL _compressed.pdf; SUSTIT DE PODER DR EDUARDO GENTIL ORTEGON BARRIOS.pdf;

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca.
Profesional de Apoyo.
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional.
CASUR.

De: Henry Lozano <hlmasesoriassas@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 16:41

Para: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Asunto: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de GENTIL ORTEGON BARRIOS vs CASUR

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

Policía Nacional

REF: RADICACIÓN DEMANDA SR. GENTIL ORTEGON BARRIOS

Debido a la crisis de salud por COVID19, respetuosamente me permito comunicar la Demanda del Señor GENTIL ORTEGON BARRIOS de manera virtual conforme lo señala en el anexo del presente acuerdo.

ANEXO: 1 archivo pdf que contiene la demanda con los anexos y pruebas en 60 folios

Atentamente,

ALINA YAMILE NATHALIE LOZANO MORENO

C.C. No. 1.110.560.343 de Ibagué

T. P. No. 346072 del C. S. de la Jud.

--



Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GENTIL ORTEGON BARRIOS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

RADICADO No.:

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia; en forma comedida me dirijo a su despacho para manifestarle que **SUSTITUYO EL PRESENTE PODER ESPECIAL** a la Doctora **ALINA YAMILE NATHALIE LOZANO MORENO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.560.343 de Ibagué, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 346.072 del C. S. de la Jud., para que continúe con la representación del PROCESO del Señor GENTIL ORTEGON BARRIOS.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: en Ibagué Carrera 3 No. 12-54 Centro Comercial Combeima Oficina 804 Cel: 3186531181 - 3012561704 Correo Electrónico: alinalozanomorenoabogada@gmail.com - hlozanomoreno@gmail.com

Del Señor Juez,



EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA

C.C. No. 93.392.100 de Ibagué

T. P. No. 218.966 del C. S. de la Jud.

Acepto,



ALINA YAMILE NATHALIE LOZANO MORENO

C.C. No. 1.110. 560.343 de Ibagué

T.P. No. 346.072 del C. S. de la Jud.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Clase de Proceso: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. de Cuadernos: UN ARCHIVO PDE Folios: (40)

DEMANDANTE

Nombre(s)	1ª Apellido	2º Apellido	No. C.C. ó NIT.
GENTIL	ORTEGON	BARRIOS	93.120.306

Dirección Notificación: MANZANA B CASA 6 B/VILLA PAZ CEL: 3134933042 **Correo Electrónico:** gentil_ortegon@hotmail.com

DEMANDADO

Nombre(s)	1ª Apellido	2º Apellido	No. C.C. ó NIT.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			899.999.073-7

Dirección Notificación: Carrera 7 # 12B58 Bogotá **buzón judicial:** judiciales@casur.gov.co.
Teléfono: (1) 2860911

APODERADO

Nombre(s)	1ª Apellido	2º Apellido	No. C.C. ó NIT.	No. T.P.
EDGAR EDUARDO	MAHECHA	OSPINA	93.392.100	218.966

Dirección Notificación: CARRERA 3 No. 12-54 oficina 804 Centro Comercial Combeima Ibagué Tolima **Correo Electrónico:** hlmasesoriassas@gmail.com Cel: 3012561704.

Firma Apoderado

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

DEMANDANTE: GENTIL ORTEGON BARRIOS

CLASIFICACION DEMANDA: PRESTACIONES PERIODICAS - DEMANDA PRIMA DE ACTIVIDAD DECRETO 2070 DE 2003.

1.- DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA, mayor de edad, y vecino de la Ciudad de Ibagué, identificado con la C.C. No. 93.392.100 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 218.966 del C.S. de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del Señor **AGENTE (R), GENTIL ORTEGÓN BARRIOS**, quien devenga asignación de retiro Por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto presento ante el despacho demanda de "**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**"; con citación previa del señor Procurador General de la Nación o su Delegado, del señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien delegue; conforme lo estipula la Ley 1437 de 2011, en su artículo 138, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en Contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, entidad de derecho público representada legalmente por el Señor **BG(R)JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, o quien haga sus veces.

Ante el despacho judicial solicito se decrete a favor de mi poderdante las siguientes:

2.-PRETENSIONES.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: QUE SE DECRETE la nulidad del Acto Administrativo No. E-00001-201826510-CASUR ID:383869 del 11 de diciembre de 2018,

emanado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por el cual negó el pago retroactivo, reajuste, reliquidación y cómputo en la asignación de retiro con fundamento en la reliquidación de la prima de actividad, ordenado en el Decreto 2070 de 2003, Artículos 23 y 24, parágrafo 1 segundo párrafo; en un **24%** más del **50%** del porcentaje reconocido a la fecha de retiro, conforme al tiempo de servicio laborado en el caso de mi poderdante es de **21 años**.

SEGUNDO: QUE SE DECLARE: EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON: el reconocimiento del factor salarial de PRIMA DE ACTIVIDAD **aumentándose en un 24% más sobre el porcentaje del 50%**, reconocida en la liquidación de asignación de retiro, debiendo quedar la PRIMA DE ACTIVIDAD **en el porcentaje de 74%, como lo ordena el Artículo 23 del Decreto 2070 de 2003. Por los 21 años de servicios laborados.**

TERCERO: QUE SE CONDENE: a la entidad accionada una vez reconocido **el porcentaje de la prima de actividad al 74%** conforme al tiempo de servicio laborado de mi poderdante de **21 años**, a pagar **retroactivamente**, reliquidar, computar y reajustar en la asignación de retiro a partir del momento en que opero el fenómeno jurídico de la prescripción de las mesadas; **que el retroactivo a pagar corresponde al 74%, sobre el sueldo básico**, conforme a la prescripción cuatrienal.

CUARTO: QUE SE CONDENE: (AL PAGO RETROACTIVO CONDENA DE LA SENTENCIA). **A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a pagar en forma cuatrienal conforme al día del agotamiento de vía gubernativa.** En el régimen prestacional de la fuerza Pública el pago de las prestaciones periódicas prescriben en cuatrienios, y se interrumpe desde el momento en que mi poderdante petitionó a la entidad demandada solicitando, el pago retroactivo y reajuste de la asignación de retiro; en el presente asunto se agotó vía gubernativa el día **16 de noviembre de 2018**.

QUINTO: QUE SE CONDENE: Y, quede plasmado en la parte resolutive de la sentencia ordenándose a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a pagar retroactivamente, en forma cuatrienal, contando a partir del momento en que fue **interrumpida la prescripción de las mesadas**, el pago se debe efectuar desde el día **16 de noviembre de 2014**, toda vez que el agotamiento de vía gubernativa tiene fecha **16 de noviembre de 2018**, contando el cuatrienio en forma retroactiva, hasta el día

en que la entidad CONDENADA expida resolución motivada dando cumplimiento a la Sentencia que ponga fin al restablecimiento del derecho incoado.

SEXTO: QUE SE CONDENE: (PERJUICIOS MATERIALES). A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por los perjuicios económicos acaecidos a mi poderdante, al tener su salario devaluado durante el tiempo que empezó a devengar la pensión, **POR OMISION, DESACATO A LAS NORMAS PRESTACIONALES DE LA FUERZA PÚBLICA, NO APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SALARIALES**, quebrantando el mantenimiento del poder adquisitivo de la pensión en forma mensual; causo un empobrecimiento injustificado, afectando el núcleo familiar al no recibir el salario que por ley le corresponde, conforme probare en la demanda.

SEPTIMO: QUE SE CONDENE: (INDEXACIÓN DE CAPITALS) de los valores a pagar como resultado de la operación matemática de lo pagado y lo dejado de pagar, en el retroactivo de la sentencia solicito, sean traídos a valor presente utilizando la fórmula de indexación de Capitales.

OCTAVO: QUE SE CONDENE (TERMINOS PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA) Se ordene a la entidad Accionada a cumplir la sentencia en los términos de la Ley 1437 de 2011 artículo 192.

NOVENO: QUE SE CONDENE: (EN COSTAS A LA ENTIDAD ACCIONADA) Conforme lo ordena el Código Contencioso Administrativo, se debe condenar en costas a la entidad demanda por los gastos procesales, ocasionados en el trámite de la demanda en concordancia con las normas del Código de Procedimiento civil.

3. HECHOS Y OMISIONES

HECHOS

3.1. Mi poderdante **consolidó el derecho al goce de asignación de retiro el día 26 de diciembre del año 2003**, según la resolución número **2881**, expedida por La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, Dirección General Policía Nacional, por tiempo cumplido para acceder al beneficio.

3.2. Con fecha **26 de diciembre del año 2003** es dado de alta por tres meses para la formación del expediente prestacional, pago de cesantías definitivas, expedición de la hoja de servicios con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que la entidad proceda a reconocer y pagar la asignación de retiro.

3.3. Con resolución número **01083** fechada **10 de marzo de 2004** la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ordena reconocer y pagar asignación de Retiro en el cual se encontraba vigente el Decreto 2070 de 2003 con fecha de publicación Julio 25; aplicable al caso. No reconoce el porcentaje total de la prima de actividad, conforme lo indica el tiempo de servicio, por los 21 años laborados le correspondía el 74% y no el 50%, como esta reconocido

Con fecha **05 de abril de 2004**, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional expide la liquidación de asignación de Retiro del Señor **AG ® GENTIL ORTEGON BARRIOS**, ordenando el sueldo básico a devengar y los factores salariales legalmente computables, liquida la prima de actividad al **50%** con el Decreto 2070 de 2003, régimen Prestacional de la fuerza pública en el cual se ordena pagar y computar la prima de actividad al 50% por los 15 primeros años de servicio y un 4% más hasta los 25 años sin sobrepasar el 85%.

3.4. Es un hecho cierto, que la entidad demanda no tiene la facultad para cambiar a criterio propio la base de liquidación de la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Convirtiéndose el acto en una vía de hecho administrativa al ordenar pagar la asignación de retiro de mi poderdante en un porcentaje diferente al ordenado en la norma reglamentaria.

Que la vía de hecho causó un detrimento patrimonial y un empobrecimiento sin justa causa, al devaluar su mesada pensional en el porcentaje de **24%** sobre el sueldo básico, que en todo momento devengue un agente activo de la Policía Nacional.

3.5. AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA.

El agotamiento de vía gubernativa como génesis de la demanda se inició el **16 de noviembre de 2018**, con el radicado número **R-00001-201839643-CASUR Idcontrol: 375889** ante la Oficina Principal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Bogotá. El señor **AG (R) GENTIL ORTEGÓN BARRIOS**, solicitó reliquidar su asignación de retiro como lo ordena el Decreto 2070 de 2003, aumentándose en un **24%** más la Prima de Actividad, por los 21 años de servicio laborados.

La entidad acusada hace caso omiso, es inerte a corregir el error jurídico y reconocer el derecho a mi poderdante, afirma mediante acto administrativo que su mesada pensional se encuentra ajustada a derecho, con las normas vigentes al momento del retiro del actor.

3.6. TIEMPO DE SERVICIO LABORADO.

La hoja de servicios número **93120306** de fecha **23 de enero de 2004**, firmado por el director de Recursos Humanos de la Institución Policial le computa un tiempo de servicio de **21 años, 03 meses y 0 días**, para el reconocimiento de asignación de retiro y las prestaciones sociales, en el cual la prima de actividad es factor salarial.

La entidad accionada debió tener en cuenta que al demandante le corresponde el **50%** de prima de actividad por los **15** primeros años de servicio y un cuatro por ciento más por cada año laborado. Como trabajó **21 años** accede al **74%** de cómputo de prima de actividad sobre el sueldo básico que en todo momento devengue un agente activo en la Policía Nacional.

3.7. El Decreto 2070 de 2003 fue expedido por el Presidente de la República y empezó a regir a partir del día 25 de Julio de 2003, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia número C-432 de fecha 6 de mayo de 2004, y la **Notificación Judicial al Estado Colombiano se hizo el día 2 de Junio de 2004**, (Mediante Edicto en la Secretaria de la Corte) fecha hasta el cual tuvo vigencia el Decreto en tiempo - espacio, el cual causó efectos jurídicos a los miembros de la fuerza pública que adquirieron el derecho amparados bajo esa normatividad.

OMISIONES

3.1.1 Como principal omisión y origen de la presente Litis, tiene fundamento en que la entidad accionada expide el acto administrativo ordenando el pago de la asignación de retiro, con un porcentaje de prima de actividad pagándola al 50%, cuando el Decreto manifiesta que se reconoce de acuerdo al tiempo de servicio en el presente caso por los 21 años es el 74%

3.1.2 Documento Interno Liquidación de asignación de Retiro. Al liquidarse la asignación de retiro el día **05/04/2004**, La Caja no da cumplimiento al Decreto 2070 de 2003, por lo consiguiente la PRIMA DE ACTIVIDAD se

reconoce tan solo al **50%** sobre el sueldo básico, desconociendo la norma que se encontraba vigente cuando se consolida el derecho a la asignación de retiro.

4. - FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO.

El restablecimiento del derecho incoado pretende reliquidar y reajustar el factor salarial (prima de actividad) de mi poderdante con el Decreto 2070 de 2003, así mismo aumentar el porcentaje de la prima de actividad conforme al tiempo de servicio laborado.

4.1.-El problema Jurídico consiste en determinar por parte del Señor Juez, ¿en qué Porcentaje se debe liquidar la Prima de Actividad?, al AG (R) **GENTIL ORTEGÓN BARRIOS** atendiendo para tal fin los lineamientos del Decreto 2070 de 2003, conforme al tiempo de servicio laborado. En el presente caso es de **21 años** a efecto de reconocimientos de derechos salariales.

4.2. SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

El Consejo de Estado Soluciona el problema Jurídico con sentencia de la Sala Administrativa, y establece cual es que se debe tener en cuenta a efectos de liquidar la prima de actividad como factor salarial sobre el sueldo básico.

¿EN QUE PORCENTAJE SE DEBE LIQUIDAR LA PRIMA DE ACTIVIDAD?

Con la expedición del Decreto 2070 de 2003, y el Decreto 4433 de 2004, el computo del porcentaje de la prima de actividad fue aumentado en el cincuenta por ciento a partir de los 15 años de servicio, contrario a como lo reconoce el Decreto 1212 de 1990, que computa la PRIMA DE ACTIVIDAD al 20%, por los 21 años de servicio, laborados

Para definir el efecto jurídico del Decreto 2070 de 2003, el Consejo de Estado afirmo lo siguiente:

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso
Administrativo Sección Segunda - Subsección "A"
Consejero Ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN Bogotá,
D.C., marzo primero (1º) de dos mil doce (2012).
Referencia: Expediente No. 0702-09 Radicación:
17001233100020050220401 Actor: JOSÉ AICARDO
BETANCOURTH GÓMEZ

...El artículo 23 del Decreto citado, estipuló entre las partidas computables para la asignación de retiro, la prima de actividad y en el artículo 24 dispuso el porcentaje en que debía ser cancelada, tratándose de Agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988 y que fueran retirados por llamamiento a calificar servicios, que es el caso del actor:

Parágrafo 1°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988, que sean retirados por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) años hasta los Veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se adicionará en un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

.....lo anterior quiere decir, que el actor, quien llevaba 21 años de servicio, como lo señaló el agente del ministerio público, tenía derecho a que se le incluyera la prima de actividad en porcentaje del 74%.....

Es de anotar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional modificó a su amaño, el porcentaje en que se debe pagar la prima de actividad en vigencia del Decreto 2070 de 2003, por tal motivo en el proceso de la referencia el Consejo de Estado solicitó concepto al Señor Procurador Delegado de lo Contencioso Administrativo, quien orientó al alto tribunal para determinar el monto a computar y pagar de la referida prestación social.

SOLUCIÓN PROBLEMA JURIDICO COMPUTO DE PRIMA PARA EL AG
(R) **GENTIL ORTEGÓN BARRIOS.**

En este orden de ideas y conforme a lo ordenado por el Consejo de Estado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la solución al problema jurídico planteado consiste que para el señor **AG (R) GENTIL ORTEGÓN BARRIOS**, la prima de actividad debe computarse al 50%, por los 15 primeros años de servicio y un 4% por ciento más hasta los **21**, por cada año de servicio prestado.

Es decir, tomando la base de liquidación al 50% por los 15 primeros años de servicio, se debe sumar un 4% más, hasta los **21** años de servicio que laboró mi poderdante; por lo cual debe computarse **6** años de servicio que faltan para los **21** años, multiplicamos **6** años por cuatro, da como resultado **24%** más de reconocimiento, para un total de **74%**, menos el 50% de prima de actividad que tiene reconocida, nos da el **24%** como lo ordena el Decreto 2070 de 2003.

Así lo conceptuó el Agente del Ministerio Público, que se debe liquidar la Prima de Actividad.

4.3 FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, solicito el reajuste de su asignación de retiro, con radicado número **R-00001-201839643-CASUR Idcontrol: 375889** de fecha **16 de noviembre de 2018**, al Señor General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que diera cabal aplicación al Decreto 2070 de 2003, en sus artículos 23 y 24 aumentando el **24%** más de la Prima de Actividad sobre el 50% que tenía reconocida, como lo ordena la norma prestacional; tiene derecho a devengar la prima de actividad en un total de **74%**, por los **21 años** de servicios prestados a la Institución policial.

La entidad accionada manifestó lo siguiente:

ACTO ACUSADO DE FALSO PARCIALMENTE.

Oficios número **E-00001-201826510-CASUR ID:383869 del 11 de diciembre de 2018**, firmados por el representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que la entidad le reconoció asignación de retiro el día **05 de abril de 2004**, incluido el 50% de Prima de Actividad, "COMO PORCENTAJE MAXIMO", sin tener en cuenta el tiempo de servicio, cuando el porcentaje máximo de la prima de actividad es el 85%, a quien ha trabajado el mayor tiempo de servicio a computar.

DE LA FALSA MOTIVACION DE LA ADMINISTRACIÓN

Que es falso el acto administrativo acusado firmado por el Representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional manifestando que reconoció el derecho a la asignación de retiro del Señor **GENTIL ORTEGON BARRIOS**, a partir del día **5 de ABRIL de 2004**,

Que es falso el acto administrativo toda vez que la liquidación de asignación de retiro no se hizo con todos los porcentajes como lo indica Decreto 2070 de 2003

Por tal motivo carece de falsedad el acto acusado, al no respetar los derechos con la inclusión de todos los porcentajes de la prima de actividad,

Que es falso el acto administrativo acusado cuando reconoce el porcentaje de la Prima de Actividad al 50% por los **21 años** de servicios prestados, no es acorde a derecho; debió reconocerla al **50%** por los **15** primeros años de servicios y un cuatro por ciento más por cada año, sin sobrepasar el 85%, es decir al **74%**, aplicando el Decreto 2070 de 2003.

Por tal motivo el documento suscrito por la administración carece de falsedad en sus motivaciones.

4.5. NORMAS VIOLADAS CONCEPTO DE VIOLACION

CONSTITUCIONALES.

Con la expedición del acto acusado se está violando nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de Colombia, leyes y Decretos reglamentarios causando agravio injustificado al administrado; empobrecimiento sin justa causa, devaluación y pérdida del poder adquisitivo de la mesada pensional.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 2°.-, 5°.-
13.-, 25.-, 48.-, Y 53.**

ARTÍCULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Concepto de Violación Artículo 2°.- Constitucional

El Constituyente primario a través de sus delegatarios ante la Asamblea Nacional, quiso como soberano que es, plasmar en el Artículo 2°.- los derechos de los asociados, que deben estar por encima de las Instituciones; las cuales se crearon para hacerlos efectivos.

No cumplir el mandato Constitucional viola todos los argumentos de derecho contenidos en el presente Artículo, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional fue creada, para garantizar los derechos de los trabajadores del Estado Colombiano (Fuerza Pública - Policía Nacional), a una asignación de vejez justa; expedir actos administrativos contrario a derecho, creando situaciones jurídicas que no existen, es violatorio del mandato constitucional, al no hacer efectivo y garantizar derechos adquiridos.

Se violan derechos y garantías consagrados en este artículo al modificar las normas por el cual debía reconocer la asignación de retiro, enunciando Decretos que no estaban vigentes al momento de haberse consolidado el derecho.

ARTÍCULO 5o. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Concepto de Violación Artículo 5°.- Constitucional

Son derechos inalienables de la persona humana el mantenimiento del poder adquisitivo de la mesada pensional, de él depende el mínimo vital, la alimentación, la calidad de vida; hacen parte del poder adquisitivo, negar el derecho al pago de una mesada pensional justa, viola y transgrede los derechos que tiene todo trabajador del Estado Colombiano a una retribución equitativa conforme a los cambios normativos.

El acto acusado expedido por la entidad accionada viola el numeral 2 de nuestra Carta Política, al crear un detrimento patrimonial sin justa causa en contra de mi prohijado.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Concepto de Violación Artículo 13 y 25.-
Constitucional

La pensión de vejez es un derecho conexo con el derecho fundamental al trabajo, no están descritos de manera tacita en la constitución Política de Colombia, hacen parte del bloque de Constitucionalidad inherentes a la persona humana, por considerarse principios fundamentales.

En el Estado social de derecho cuando la administración no mantiene el poder adquisitivo constante de la pensión de vejez, en cualquier circunstancia, viola el derecho al trabajo como principio fundamental; por tal motivo el acto administrativo acusado es falso, al manifestarle al trabajador que sus derechos están de acuerdo a la

ley, cuando esa no es la realidad procesal y por meros formulismos la pensión de mi poderdante esta devaluada como se probó en la Litis.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Concepto de Violación Artículo 48.- Constitucional

Para los trabajadores la pensión de vejez hace parte de los deberes que tiene el Estado como parte integral de la seguridad social, las supresiones a estos derechos violan el bloque de Constitucionalidad.

Cuando al trabajador ha pasado a la tercera edad su vida productiva se agota, y parte de su seguridad social - integral, es el salario con el cual subsiste; devaluar, desmejorar, o no incorporar al salario sus derechos laborales, violan el derecho a una seguridad social justa, sin dilaciones de ninguna clase, cualquiera que sea su denominación, en tal virtud el acto acusado es falso en todos sus pronunciamientos.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

Concepto de Violación Artículo 53.- Constitucional

El acto Administrativo acusado viola todos los postulados del Artículo 53, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no puede afirmar que la asignación de retiro de mi poderdante está bien liquidada conforme a derecho; toda vez que al inaplicar la norma vigente para la fecha de retiro del actor la devaluó en una forma abrupta, unilateral, sin revisar el marco legal con el cual debía expedirla.

Es falso y mal motivado el acto administrativo cuando con el manifiesto de la administración viola los principios Constitucionales al mínimo vital y móvil, al mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores, principio que es reiterativo en las Sentencias de Constitucionalidad.

NORMAS LEGALES.

Ley 4 de 1992

Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública.

Artículo 1°.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

a. Los miembros de la Fuerza Pública.

Artículo 2°.- Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

a. El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. **En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.**

Concepto de Violación ley 4 de 1992, Artículo 2.-
Literal a).

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es un ente que depende del Ministerio de Defensa Nacional, hace parte de las entidades gubernamentales creadas por el Estado para satisfacer las necesidades de los miembros de la fuerza pública en asignación de retiro, el Congreso de la República expide la ley marco mediante el cual señala los objetivos y criterios que deben tener las entidades para el pago oportuno y justo de los emulentes pecuniarios de la Fuerza Pública.

En resumidas cuentas, es quien por último cumple los mandamientos legales de no desmejorar en ningún caso el salario y las prestaciones sociales, al depender del Estado Colombiano la entidad accionada, con la expedición de los actos administrativos es la que en primera instancia viola el espíritu de la ley; no puede el Estado promulgar leyes y las mismas entidades que dependen de él, estarlas violando con actos administrativos sin ninguna fundamentación jurídica.

Concepto de Violación ley 270 de 1996, Artículo 45.

LEY 270 DE 1996.

ARTICULO 45. REGLAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDOS EN DESARROLLO DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD. Las Sentencias que profiera la Corte constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del Artículo 241 de la Constitución Política de Colombia tienen efectos hacia futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario

Concepto de violación ley 270 de 1996, Artículo 45

Por mandato expreso de la ley el Decreto 2070 de 2003 no paso el control de Constitucionalidad en tal virtud fue declarado Inexequible, con la connotación que durante la vigencia de la norma, modificó el régimen prestacional de la fuerza Pública creo derechos, a quienes en vigencia de ella lo adquirieron.

En ningún momento la sentencia manifestó que sus efectos eran o son retroactivos, al contrario rigen

a futuro, si la Corte no lo manifestó, mucho menos la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional podía aplicar el decreto 1213 de 1990, el cual no estaba vigente, el principio de la seguridad jurídica es la garantía en el Estado Social de Derecho, la entidad con la expedición de actos administrativos, con falsa motivación viola el articulado en mención, no podía la entidad modificar el régimen prestacional cuando la ley no la autoriza, por consiguiente, es falso el acto administrativo acusado.

En tal virtud el Decreto 2070 de 2003, creo derechos a los miembros de la Fuerza Pública que la entidad no tenía facultad para modificar, por tal motivo hay violación a la norma enunciada como lo sustentare a continuación.

Artículo 3°. Principios. El régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, deberá responder a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, como se describe a continuación:

3.1 Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros necesarios para que los derechos originados en la seguridad social de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional sean cubiertos en forma adecuada, oportuna y suficiente.

3.2 Universalidad: Es la garantía de protección para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

3.3 Solidaridad: Es la práctica de la ayuda mutua entre los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Concepto de Violación Artículo 3-. Numerales 3.1, 3.2, 3.3.

El acto administrativo acusado viola todos los principios que la norma ordena respetar, no tenía facultad la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para darle aplicación a un Decreto que no está en vigencia a la fecha de la consolidación del Derecho de parte del actor; y más negar el reajuste de las prestaciones periódicas de mi poderdante. Es más gravoso cuando a sabiendas que puede corregir el yerro jurídico cometido no lo hace; habiendo una solitud previa del afectado, cuando hay pronunciamientos claros e inequívocos del Consejo de

Estado sobre la vigencia de la norma, el monto y la forma como se computa la prima de actividad en el Decreto 2070 de 2003, viola todo principio legal y constitucional la entidad con el acto acusado hoy.

Concepto de Violación Artículo 23°-, Ordinal 23.1.2; Artículo 24°- Ordinales 24.1, 24.2., 24.3.

Artículo 23. *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de la novedad fiscal de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad devengada.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada.

Parágrafo. *En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.*

Artículo 24. *Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*

en actividad. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

24.1 El sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros dieciocho (18) años de servicio.

24.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior, se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

24.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988, que sean retirados por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se

adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 2°. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirados antes del 17 de diciembre de 1968, con treinta (30) años o más de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación.

El consejo de Estado ya se ha pronunciado en dos oportunidades en este caso, sobre la vigencia de la norma derogada, cuando se adquiere el derecho y hasta que día tuvo su aplicación, así mismo manifestó en que porcentaje se debe aplicar la prima de Actividad, sentencias en la cual la Entidad accionada fue condenada a reliquidar, pagar y reajustar la asignación de retiro, por la mala liquidación de la entidad frente al caso de la prima de actividad.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Decreto 2070 de 2003 aunque fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional atendiendo el principio de la Seguridad Jurídica, reformó el régimen prestacional de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y ordenó computar la prima de actividad sin restricción alguna; la entidad accionada violó todo el ordenamiento jurídico - legal para reconocer asignación de retiro a mi poderdante.

Viola el ordenamiento al aplicar una norma que en el momento había sido reformada en favor del trabajador, en garantía a sus derechos laborales, motivo por el cual solicito al señor Juez, que al acto administrativo acusado sea decretada la nulidad; por la falsa motivación demostrada y el agravio ocasionado sin justa causa a los derechos laborales de mi poderdante.

5. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

5.1. DOCUMENTALES

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como medios de prueba los siguientes documentos que apporto al proceso:

1.- Actos Administrativos acusados No.**E-00001-201826510-CASUR_Id:383869 del 11 de diciembre de 2018**, expedidos por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Actos en firme y ejecutoriados, por no haberse ejercido ningún recurso ordinario en vía administrativa, con el cual quedo agotada la Vía Gubernativa.

2.- Copia del Radicado **R-00001-201839643-CASUR IdControl: 375889** de fecha **16 de NOVIEMBRE del año 2018**, en el cual se agotó la vía gubernativa.

3.- Constancia de la última Unidad laborada.

4.- Copia de la hoja de los servicios, y de la liquidación de asignación de retiro.

5.- Copia de la Resolución de Pensión otorgada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

7.- Constancia de los haberes devengados.

6. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

La estimación de la cuantía esta soportada jurídicamente, conforme a la prescripción cuatrienal, contada a partir del día que se agota la vía gubernativa interrumpiendo la prescripción de las mesadas cuatro años retroactivos.

La deducción de la cuantía se hace sobre los sueldos básicos devengados en asignación de retiro por el poderdante, contados desde el día de la prescripción de las mesadas, a este sueldo básico le sacamos el **24%** por ciento de porcentaje de Prima de Actividad que se dejó de pagar, a la suma obtenida se le debe sacar el porcentaje de asignación de retiro que es **74%**, dando una cuantía en forma mensual

Obtenida la cuantía mensual debe pagarse mes a mes, año a año. Son 12 sueldos, más la prima de mitad de año y la prima de navidad, para un total de 14 mesadas por 4 años.

Que para el presente caso la prescripción de las mesadas inicia el día **16 de noviembre de 2014**.

En el cuadro a continuación están discriminados el sueldo básico en el Grado de Agente, el porcentaje faltante de prima de actividad, a ese valor debemos sacarle el porcentaje de asignación de retiro que le corresponde por los **21 años** de servicios es el **74%** este valor, se multiplica por las 14 mesadas a pagar anuales, el resultado de las sumas anuales de los años de prescripción es el valor estimado de la cuantía, sin indexación y sin intereses a los que hubiere lugar.

AÑO	SUELDO BASICO	PORCENTAJE FALTANTE 24%	PORCENTAJE ASIGNACIÓN DE RETIRO 74%	X 14 MESADAS
2014	\$ 889.631	\$ 213.511	\$ 157.998	\$ 2.211.979
2015	\$ 931.088	\$ 223.461	\$ 165.361	\$ 2.315.057
2016	\$ 1.003.434	\$ 240.824	\$ 178.210	\$ 2.494.938
2017	\$ 1.071.166	\$ 257.080	\$ 190.239	\$ 2.663.347
2018	\$ 1.125.688	\$ 270.165	\$ 199.922	\$ 2.798.911
TOTAL SIN INDEXAR				\$ 12.484.232

Para el presente caso la estimación de la cuantía de la demanda corresponde a: **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.484.232)**

PERJUICIOS MATERIALES:

Como prueba al perjuicio material ocasionado y por lo cual es responsable la entidad pagadora esta la presente suma liquidada de dinero, que mi poderdante dejó de recibir mes a mes, año a año; por la negligencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al expedir la liquidación de asignación de retiro con un porcentaje diferente, al que ordena pagarse en el Decreto 2070 de 2003, por el tiempo de servicio laborado

El perjuicio material consiste en el empobrecimiento sin justa causa a que fue sometido el accionante, su pensión perdió poder adquisitivo al expedirse un acto administrativo ilegal, con normas que no estaban vigentes a efectos de reconocer y pagar la prima de actividad; pues debía pagarse al **74%**, como factor salarial sobre el sueldo básico y no como lo hizo la Caja pagándola al 50%.

Prueba a esta afirmación esta la copia de la liquidación de asignación de retiro, y los sueldos devengados por mi poderdante desde la fecha en que se le viene cancelando la asignación de retiro.

Que los perjuicios materiales son los dineros que mi poderdante dejo de recibir desde el día **5** del mes de **abril** del año **2004**, hasta el día **16 de noviembre de 2018**, fecha en que se interrumpe las prescripción de las mesadas; la suma de perjuicios materiales corresponde a: **ocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con noventa CENTAVOS M/CTE (\$29.492.902)**.

AÑO	SUELDO BASICO	PORCENTAJE FALTANTE 24%	PORCENTAJE ASIGNACIÓN DE RETIRO 74%	X 14 MESADAS
2004	\$ 573.994	\$ 137.759	\$ 101.941	\$ 1.121.355
2005	\$ 605.564	\$ 145.335	\$ 107.548	\$ 1.505.674
2006	\$ 635.842	\$ 152.602	\$ 112.926	\$ 1.580.958
2007	\$ 664.455	\$ 159.469	\$ 118.007	\$ 1.652.101
2008	\$ 702.263	\$ 168.543	\$ 124.722	\$ 1.746.107
2009	\$ 756.127	\$ 181.470	\$ 134.288	\$ 1.880.034
2010	\$ 771.249	\$ 185.100	\$ 136.974	\$ 1.917.634
2011	\$ 795.698	\$ 190.968	\$ 141.316	\$ 1.978.424
2012	\$ 835.483	\$ 200.516	\$ 148.382	\$ 2.077.345
2013	\$ 864.224	\$ 207.414	\$ 153.486	\$ 2.148.807
2014	\$ 889.631	\$ 213.511	\$ 157.998	\$ 2.211.979
2015	\$ 931.088	\$ 223.461	\$ 165.361	\$ 2.315.057
2016	\$ 1.003.434	\$ 240.824	\$ 178.210	\$ 2.494.938
2017	\$ 1.071.166	\$ 257.080	\$ 190.239	\$ 2.663.347
2018	\$ 1.125.688	\$ 270.165	\$ 199.922	\$ 2.199.144
TOTAL SIN INDEXAR				\$ 29.492.902

6.1.- FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA

6.2. COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL

Conforme al Artículo 156, numeral 3°.- de la Ley 1437 de 2011 es competente Señor Juez para conocer del presente asunto, toda vez que la última unidad laborada del accionante fue **Departamento de Policía TOLIMA en la ciudad de Ibagué**, conforme a la última unidad laborada.

6.3. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA

Respetuosamente me permito informar al Señor Juez que es competente para conocer de la presente Litis, toda vez que la estimación razonada de la cuantía configura un proceso de primera instancia conforme lo ordena el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

7. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACION DE LAS PARTES

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL carrera 7 No. 13 -52. Bogotá D. C. Notificación buzón judicial: judiciales@casur.gov.co

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se podrá notificar en la carrera 7 No. 75-66 piso 2 y 3 en la ciudad de Bogotá.

buzón judicial: procesos@defensajuridica.gov.co

Al suscrito Apoderado en la Cra.3 No.12-54 oficina 804 Centro Comercial Combeima Cel:3012561704 Correo Electrónico: hlmasesorias@gmail.com

9. -ANEXOS

- 1.- Poder legalmente conferido por mi representado.
- 2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 3.- La demanda en archivo pdf con sus respectivos anexos y pruebas.

Atentamente,



EDGAR EDARDO MAHECHA OSPINA

C.C. No. 93.392.100 de Ibagué

T.P. No. 218.966 del C. S. de la Jud.



Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

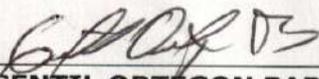
GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, al Señor Juez con todo respeto manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA**, mayor de edad identificado con C.C. No. 93.392.100 de Ibagué y portador de la T.P. No. 218.966 del C.S. de la Jud. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de "MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" laboral con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo **No. E-00001-201826510-CASUR ID:383869 del 11 de diciembre de 2018**, por el cual la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, negó el pago, reajuste, y reliquidación y computo en la de asignación de retiro por concepto de **PRIMA DE ACTIVIDAD**; en calidad de **Agente (R)**, con base en lo dispuesto en el Decreto 1437 de 2011, artículo 138; que modificaron el régimen prestacional de la Fuerza Pública; con los razonamientos y hechos que mi apoderado indicará en la respectiva demanda.

Mi Apoderado tiene todas las facultades de ley y las especiales para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder y todas las demás autorizadas en la Ley para la efectiva protección de mis derechos, conforme lo estipula el Código General del Proceso, artículos 73, y subsiguientes, las cuales reforman o derogan el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi Apoderado Judicial para actuar, de acuerdo con lo fines pertinentes y en los términos de este mandato.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA RECIBIR. Los dineros resultantes de la jurisprudencia extendida los autorizamos a que sean consignados a la persona jurídica HLM ASESORIAS S.A.S NIT. 901-044- 941-3, a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 166.170.329.709; representada legalmente por el Señor HENRY LOZANO MORENO C.C. No. 93.365.358 de Ibagué - Tolima.

Del señor Juez,


GENTIL ORTEGON BARRIOS
C.C. No. 93.120.306 de Espinal - Tolima

Acepto,

EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA
C.C. No. 93.392.100 de Ibagué
T. P. No. 218.966 del C. S. de la Jud.

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima se presentó personalmente:
ORTEGON BARRIOS GENTIL
quién exhibió la **C.C. 93120306** 375-89c7803a
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 
FIRMA

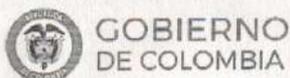
El Espinal - Tolima 2019-02-07 11:30:33 Cod. 31082

ADRIANA CARMEN ALMANSA IGLESIAS
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA

Indice Derecho

www.inlar.usgma.com





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00001-201826510-CASUR Id: 383869
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-12-11 10:19:39
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: GENTIL ORTEGON BARRIOS

Bogotá D.C.,

Señor AG (r)
GENTIL ORTEGON BARRIOS
Calle 14 A No. 2 A – 04 Edificio Bancolombia
Ibagué - Tolima

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 375889 de 2018

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado su expediente administrativo, se constató que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 05-04-2004, de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro, con el cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación, destacando que dentro de la misma se viene liquidando el 50 % porcentaje máximo, como partida básica de Prima de actividad, aplicable para su grado. (Anexo liquidaciones).

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,


JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: 2 folios

Elaboró: T.S. JOSE LUIS GARCIA CARVALHO 

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Fecha de elaboración: 07-12-2018

Ubicación: Grupo de Gestión Documental



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Señor: BG ®

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director (E). Caja de Sueldos de Retiro de La Policía Nacional
O quien haga sus veces

COPIA

ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO DECRETO 2070 DE 2003

PETICION PAGO RETROACTIVO, RELIQUIDACION, REAJUSTE Y AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTIVIDAD, CON INCLUSION EN LA ASIGNACION DE RETIRO COMO FACTOR SALARIAL.

GENTIL ORTEGON BARRIOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de **AGENTE (R)**, Con asignación de retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, me permito solicitar, ordene a quien corresponda, dar cumplimiento al Decreto 2070 de 2003. Se pague retroactivamente, reliquide, reajuste y compute en la asignación de retiro el porcentaje de 24 % sobre el ya reconocido en la asignación de retiro; en los términos del Decreto 2070 de 2003, Artículo 23, Subnumeral _____, en concordancia con el Artículo 24, PARAGRAFO 1.- subsiguientes conforme al tiempo de servicio prestado, normatividad en mención que ordeno pagar la prima de actividad sin restricción alguna. Quedando la prima en su totalidad en un 74 %

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Decreto 2070 de 2003, y demás normas favorables al derecho invocado

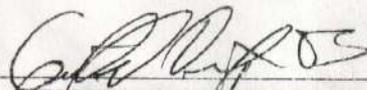
PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente, se tenga la presente como una nueva petición de la contentiva inicial respeto al AUMENTO EN EL PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTIVIDAD, pago retroactivo, reajuste y reliquidación de asignación de retiro.

Así mismo solicito copias de las reclamaciones y las correspondientes respuestas de parte de la entidad pagadora.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES en la ciudad de Ibagué Tolima, calle 14.A. No. 2.A - 04 Edificio Bancolombia Tel: 2610181 cel: 3005480633.

Atentamente,


GENTIL ORTEGON BARRIOS
C.C. No. 93.120.306 de Espinal

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

07/12/2018

LRETR120

Pag. 1 de 4

Datos del Titular

Identificación: CC 93120306 Grado: AGENTE Estado: Activo
 Nombre: ORTEGON BARRIOS GENTIL
 Fecha Nacimiento: 27/03/1963 Fechas Reconocimiento 05/04/2004 Fecha Defunción:

Base de Liquidacion

Desde: 01/01/2018 Hasta: % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,931,193.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,125,688.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	236,394.48	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	562,844.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	200,747.69	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	484,045.84	Básica

Desde: 01/01/2017 Hasta: 08/03/2018 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,837,657.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,071,166.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	224,944.86	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	535,583.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	191,024.60	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	460,601.38	Básica

Desde: 01/01/2016 Hasta: 15/06/2017 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,721,458.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	1,003,434.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	210,721.14	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	501,717.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	178,945.73	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	431,476.62	Básica

Desde: 01/01/2015 Hasta: 16/02/2016 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,597,344.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	931,088.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	195,528.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	465,544.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	166,044.03	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	400,368.00	Básica

Desde: 01/01/2014 Hasta: 29/05/2015 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,526,221.00

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

07/12/2018

LRETR120

Pag. 2 de 4

Datos del Titular

Identificación: CC 93120306 Grado: AGENTE Estado: Activo
 Nombre : ORTEGON BARRIOS GENTIL
 Fecha Nacimiento : 27/03/1963 Fechas Reconocimiento 05/04/2004 Fecha Defunción :

Base de Liquidacion

Desde : 01/01/2014 Hasta : 29/05/2015 % Asgn. : 74.00% Vr. Amr : 1,526,221.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	889,631.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	158,651.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde : 01/01/2013 Hasta : 31/12/2013 % Asgn. : 74.00% Vr. Amr : 1,482,634.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	864,224.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	154,120.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde : 01/01/2012 Hasta : 31/12/2012 % Asgn. : 74.00% Vr. Amr : 1,433,327.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	835,483.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	148,994.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde : 01/01/2011 Hasta : 31/12/2011 % Asgn. : 74.00% Vr. Amr : 1,365,073.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	795,698.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	141,899.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde : 01/01/2010 Hasta : 31/12/2010 % Asgn. : 74.00% Vr. Amr : 1,323,129.00

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

07/12/2018

LRETR120

Pag. 3 de 4

Datos del Titular

Identificación: CC 93120306 Grado: AGENTE Estado: Activo
 Nombre: ORTEGON BARRIOS GENTIL
 Fecha Nacimiento: 27/03/1963 Fechas Reconocimiento 05/04/2004 Fecha Defunción:

Base de Liquidacion

Desde: 01/01/2010 Hasta: 31/12/2010 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,323,129.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	771,249.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	137,539.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 01/01/2009 Hasta: 31/12/2009 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,297,186.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	756,127.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	134,843.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 01/01/2008 Hasta: 31/12/2008 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,204,779.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	702,263.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	125,237.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 01/01/2007 Hasta: 31/12/2007 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,139,917.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	664,455.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	118,494.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 01/01/2006 Hasta: 31/12/2006 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,090,829.00

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
 REPORTE HISTORICO DE BASES Y PARTIDAS - TITULAR**

07/12/2018

LRETR120

Pag. 4 de 4

Datos del Titular

Identificación: CC 93120306 Grado: AGENTE Estado: Activo
 Nombre: ORTEGON BARRIOS GENTIL
 Fecha Nacimiento: 27/03/1963 Fechas Reconocimiento 05/04/2004 Fecha Defunción:

Base de Liquidacion

Desde: 01/01/2006 Hasta: 31/12/2006 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,090,829.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	635,842.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	113,392.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 01/01/2005 Hasta: 31/12/2005 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 1,038,885.00

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	605,564.00	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	107,992.00	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica

Desde: 05/04/2004 Hasta: 31/12/2004 % Asign.: 74.00% Vlr. Amr: 984,725.94

Partida	Descripción de la Partida	Porcentaje	Valor	Tipo Partida
1	SUELDO BASICO	0.00%	573,994.40	Básica
4	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00%	.00	Básica
7	PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00%	.00	Básica
9	DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	0.00%	573,994.40	Básica
16	SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	.00	Básica



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

EL SUSCRITO JEFE DE GRUPO INFORMACIÓN Y CONSULTA

CONSTA

Que revisada la historia laboral del señor Agente (R) GENTIL ORTEGÓN BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 93.120.306, le figura como última unidad laborada la Seccional Gabriel González en el Municipio del Espinal Departamento del Tolima.

Se expide en Bogotá, a los 06 días del mes de noviembre de 2018, en cumplimiento a la solicitud elevada por el interesado.

Atentamente,

Teniente **JOSÉ FERNEY HIGUITA LÓPEZ**
Jefe Grupo información y consulta

Elaborado por: IJ. Alejandro Galindo Rativa
Revisado por: PRO 06 Francy Lilliana Ángel Terzani
Fecha de elaboración: 06/11/2018
Ubicación: escritorio comunicaciones oficiales 2018

Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima
Complejo Educativo Enrique Santos Castillo
Teléfonos 5159000 Ext 21362
segen.argen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

BOJA DE SERVICIOS No 03120308

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTÁ	23 JAN 2004	003	591

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
AG	ORTEGON BARRIOS GENTIL	13120308
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
27-MAR-63	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
MZ 1 CASA 7 VILLA PAZ	ESPINAL - TOUMA	240826

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ - SECON	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 2881 26 Dic 2003	06 Ene 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
BARRIOS ROSALBA	ORTEGON LUIS

CONYUGE CARDONA DE ORTEGON YOLANDA

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
ORTEGON CARDONA ADRIANA DEL PILAR	25 Abr 1982
ORTEGON CARDONA DIANA CAROLINA	27 Ago 1988
ORTEGON CARDONA ASTRID JULYE	06 Ene 1992
ORTEGON ESPINOSA DIEGO FERNANDO	07 Ene 1994

N. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AGENTE ALUMNO	R 2606 26 May 1983	25 Abr 1983	31 Ago 1983	0 - 4 - 0
AGENTE	R 4339 17 Ago 1983	01 Sep 1983	05 Ene 2004	20 - 4 - 4
ALTA TRES MESES	R 2881 26 Dic 2003	05 Ene 2004	05 Abr 2004	0 - 3 - 0
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 05 Jun 1990			0 - 3 - 20
TOTAL	VEINTIUN AÑOS TRES MESES CERO DIA			21 - 3 - 0

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	639,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,182.73
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,779.99
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	269,506.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,185.00
BONIFICACION DRAGONEANTE	0	20,622.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	4	21,860.52
TOTAL DEVENGADO		\$1,204,660.34

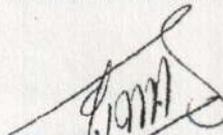
VI. FACTORES PRESTACIONALES

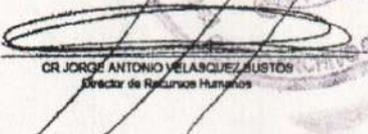
Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	599,013.00
PRIMA DE NAVIDAD	112	103,653.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21	113,198.00
SUBSIDIO FAMILIAR	43	231,776.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,603.00
TOTAL FACTORES		\$1,095,438.00

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	39	\$182,073.00	\$7,100,847.00
C.B.R. AUMENTO GENERAL SUELDOS	0	\$25,037.44	\$0.00
COOP. CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO	10	\$98,334.00	\$983,340.00
COOP. DE C. Y A. SELANDIA LTDA	8	\$66,393.00	\$531,665.00
EMBARGO	14	\$176,471.00	\$2,470,604.00
EMBARGO	899	\$286,000.00	\$258,000.00
CAUBACION CESANTIAS FORPO	1988		\$1,063,800.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD	1994		\$9,092,904.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)	1997		\$7,251,491.00

OBSERVACIONES : POR SU HUA ADRIANA DEL PILAR NO DEVENGA SUBSIDIO FAMILIAR POR MAYORIA DE EDAD.


SM CARLOS JULIO MELO ALDANA
Jefe Unidad Híbrida de Servicio


CR JORGE ANTONIO VELASQUEZ BUSTOS
Director de Recursos Humanos

SG_POLIZ

3

GRADO: AG CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 93120306

APELLIDOS Y NOMBRES: ORTEGON BARRIOS GENTIL

TIEMPO DE SERVICIO EN LA POLICIA NACIONAL	A#OS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
	21	2	25	7645	100.0000
T O T A L E S	21	2	25	7645	100.0000

A PARTIR DEL: 05042004 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SUELDO PARA EL GRADO:	\$	539,013.00			
PRIMA ANTIGUEDAD : 21.00%	\$	113,192.73	BONIF. ESPECIAL:	.00%	\$.00
PRIMA ACTIVIDAD : 50.00%	\$	269,506.50	ORDEN PUBLICO :	.00%	\$.00
SUBSIDIO FLIAR. : 43.00%	\$	231,775.59	PRIMA DE CLIMA :	.00%	\$.00
ACAD. Y GAST. REP:	.00%	.00	ACTIVIDAD ADIC.:	.00%	\$.00
BONIFI. ESPECIAL :	.00%	.00	SUBSIDIO FLIAR.:	.00%	\$.00
PRIMA DE VUELO :	.00%	.00	P. ESPECIALISTA:	.00%	\$.00
P. ACTUALIZACION :	.00%	.00	PRIMA DE RIESGO:	.00%	\$.00
B. COMPENSACION. :	\$.00			
1/12 PRIMA NAVID.:	\$	96,123.99			

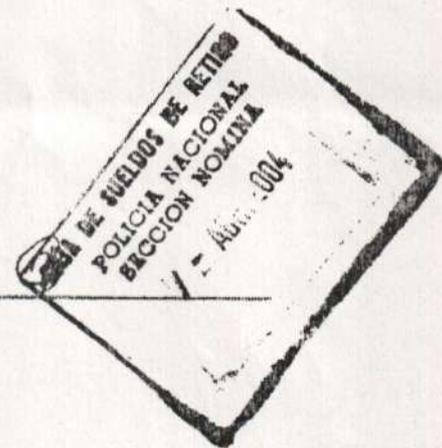
\$ 1,249,611.81 x 74% = \$ 924,712.74

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

CAJA SUELDOS DE RETIRO FONAL	100.0000%	\$	924,712.74
		\$	924,712.74

LIQUIDADOR: Elab. Ana T. Molina

REVISOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA

HOJA NO. 1

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RESOLUCION NUMERO 01083 DEL

10 MAR. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA
EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R)
ORTEGON BARRIOS GENTIL, CON C.C.
No. 93120306

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES,
EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008
DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 23/01/2004 EXPIDIO LA HOJA
DE SERVICIOS No. 93120306, REGISTRADA EN EL LIBRO No.
003, AL FOLIO No. 591, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR AG (R)
ORTEGON BARRIOS GENTIL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
1213 DE 1990.

QUE ESTA ENTIDAD SE APARTA DE LA CITADA HOJA DE SERVICIOS EN LO
REFERENTE A LA LIQUIDACION DE LA DIFERENCIA POR AÑO LABORAL, EN
CONSIDERACION A QUE LA MENCIONADA INSTITUCION OMITIO LA
APLICACION DEL DECRETO 2070 DE 2003, NORMA VIGENTE A LA FECHA
DE RETIRO DEL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL

QUE POR LO EXPUESTO, EL TIEMPO DE SERVICIO LEGALMENTE
COMPUTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO
DEL MENCIONADO SEÑOR AG (R) ES DE: 21 AÑOS 02 MES(8) 25 DIA(S)
INCLUIDA DIFERENCIA POR AÑO LABORAL DE ACUERDO AL DECRETO 2070 DE 2003
QUEDANDO DESVINCLADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 05/04/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791
DE 2000, 2070 DE 2003 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE
LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL
74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGAL-
MENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 43% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR,
PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN
LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

-----//-----

RESOLUCION NUMERO 01083 DEL

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% AL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL, CON C.C. No. 93120306.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) ORTEGON BARRIOS GENTIL, IDENTIFICADO CON C.C. No. 93120306, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 74% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 05/04/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 0310 DE 2004.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTA, D.C.

10 FEB. 2004

Luís Herrera Enciso

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policia Nacional

Victor Manuel Rincon Garcia
VICTOR MANUEL RINCON GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

/Elab. Ana T. Molina
/Coord. Monica Revelo

GRADO:	AG	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.:	93.120.306	93.120.306	93.120.306	DECRETO	0842 de 2012	DECRETO	1017 de 2013		
APELLIDO Y NOMBRE ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2012 EL		A PARTIR DEL: 01/01/2013 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:		A PARTIR DEL: 01/01/2013 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:		A PARTIR DEL: 01/01/2014 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:		A PARTIR DEL: 01/01/2015 EL 74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:			
Sueldo Básico \$ 835.483,00 Antigüedad 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,30% \$ 417.741,50 Academia sup / Otros 43,30% \$ 359.257,89 Bonif Especial 0,30% \$ Vuelo 0,30% \$ Actualización 0,30% \$ Prima de Navidad 1/2 \$ 148.984,47 Técnica \$ 1.926.528,05 X \$ 1.433.327,00		Orden Público \$ 864.224,00 Clima 21,00% \$ 181.487,04 Actividad 50,30% \$ 432.112,00 Subsidio Familiar 43,30% \$ 371.619,52 Academia sup / Otros 0,00% \$ Bonif Especial 0,00% \$ Vuelo 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Navidad 1/2 \$ 154.119,85 Técnica \$ 2.003.559,31 X \$ 1.482.834,00		Sueldo Básico \$ 889.831,00 Antigüedad 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,30% \$ 444.815,50 Academia sup / Otros 43,30% \$ 362.561,33 Bonif Especial 0,30% \$ Vuelo 0,30% \$ Actualización 0,30% \$ Prima de Navidad 1/2 \$ 158.850,86 Técnica \$ 2.062.461,20 X \$ 1.526.221,00		Orden Público \$ 931.098,00 Clima 21,00% \$ 195.528,48 Actividad 50,30% \$ 465.544,00 Subsidio Familiar 43,30% \$ 400.367,84 Academia sup / Otros 0,00% \$ Bonif Especial 0,00% \$ Vuelo 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Navidad 1/2 \$ 196.044,03 Técnica \$ 2.158.572,35 X \$ 1.597.344,00		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ POLICIA NACIONAL 0,00% \$ CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ \$ 1.482.834,00		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ POLICIA NACIONAL 0,00% \$ CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ \$ 1.597.344,00	
LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 28/11/2018		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 28/11/2018		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 28/11/2018		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 28/11/2018		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 28/11/2018			
GRADO: AG APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2012 EL		GRADO: AG APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2012 EL		GRADO: AG APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2012 EL		GRADO: AG APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2014 EL		GRADO: AG APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2015 EL			
INCREMENTO SALARIAL: 5,00% DECRETO: 0842 de 2012		INCREMENTO SALARIAL: 5,00% DECRETO: 0842 de 2012		INCREMENTO SALARIAL: 5,00% DECRETO: 0842 de 2012		INCREMENTO SALARIAL: 5,00% DECRETO: 0842 de 2012		INCREMENTO SALARIAL: 3,44% DECRETO: 1017 de 2013			
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% POLICIA NACIONAL 0,00% CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.433.327,00		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% POLICIA NACIONAL 0,00% CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.433.327,00		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% POLICIA NACIONAL 0,00% CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.433.327,00		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% POLICIA NACIONAL 0,00% CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.433.327,00		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% POLICIA NACIONAL 0,00% CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.597.344,00			
2012		2012		2012		2012		2013			
2014		2014		2014		2014		2015			
INCREMENTO SALARIAL: 2,94% DECRETO: 187 de 2014		INCREMENTO SALARIAL: 2,94% DECRETO: 187 de 2014		INCREMENTO SALARIAL: 2,94% DECRETO: 187 de 2014		INCREMENTO SALARIAL: 2,94% DECRETO: 187 de 2014		INCREMENTO SALARIAL: 4,66% DECRETO: 1028 de 2015			

GRADO: AG	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 83.320.332	GRADO: AG	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 83.165.306
APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 21/01/2016 EL		APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2017 EL	
74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:		74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Sueldo Básico \$ 1.005.434,00 Orden Público 0,00% \$ Clima 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,00% \$ 501.717,60 Subsidio Alimentación 43,00% \$ 437.476,82 Asistencia sup / Otros 0,00% \$ Bonif. Especial 0,00% \$ Vacío 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Vejez 0,00% \$ \$ 178.945,73	Sueldo Básico \$ 1.071.166,00 Orden Público 0,00% \$ Clima 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,00% \$ 533.583,00 Subsidio Alimentación 43,00% \$ 460.601,38 Asistencia sup / Otros 0,00% \$ Bonif. Especial 0,00% \$ Vacío 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Vejez 0,00% \$ \$ 191.024,60		
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 POLICIA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.178.945,73 \$ 1.178.945,73		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 POLICIA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.837.637,00 \$ 1.837.637,00	
LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C. EL 20/11/2016		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C. EL 20/11/2017	
INCREMENTO SALARIAL: 7,77% DECRETO: 214 de 2016 \$ 93.370,336		INCREMENTO SALARIAL: 6,75% DECRETO: 984 de 2017 \$ 125.801,00	

GRADO: AG	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 83.320.332	GRADO: AG	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.: 83.165.306
APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 21/01/2016 EL		APELLIDO Y NOMBRE: ORTEGON BARRIOS GENTIL A PARTIR DEL: 01/01/2017 EL	
74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:		74% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Sueldo Básico \$ 1.125.696,00 Orden Público 0,00% \$ Clima 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,00% \$ 562.848,00 Subsidio Alimentación 43,00% \$ 484.005,54 Asistencia sup / Otros 0,00% \$ Bonif. Especial 0,00% \$ Vacío 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Vejez 0,00% \$ \$ 200.747,89	Sueldo Básico \$ 1.214.458,00 Orden Público 0,00% \$ Clima 0,00% \$ Actividad 0,00% \$ Subsidio Familiar 50,00% \$ 607.229,00 Subsidio Alimentación 43,00% \$ 530.145,86 Asistencia sup / Otros 0,00% \$ Bonif. Especial 0,00% \$ Vacío 0,00% \$ Actualización 0,00% \$ Prima de Vejez 0,00% \$ \$ 1.137.374,86		
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 POLICIA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.125.696,00 \$ 1.125.696,00		DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 POLICIA NACIONAL 0,00% \$ 0,00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL 100,00% \$ 1.837.637,00 \$ 1.837.637,00	
LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C. EL 20/11/2016		LIQUIDADOR: ELABORADA EN BOGOTA, D.C. EL 20/11/2017	
INCREMENTO SALARIAL: 7,77% DECRETO: 214 de 2016 \$ 93.370,336		INCREMENTO SALARIAL: 5,09% DECRETO: 324 de 2018 \$ 93.370,336	



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 05/08/2021 08:35 PM

JULIO DE 2021

Desprendible No: 110794256
Documento: 93120306
TITULAR: AG ORTEGON BARRIOS GENTIL
Código Verificación:2108DAWM01

96-ESPINAL ESGON
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
gentil.ortegon306@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 2,121,423	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	CENTAGENSOS	\$ 7,900	108
Total Devengado:	\$ 2,121,423	BANPOPUPRES	\$ 819,858	105
		ASCENSION	\$ 26,600	127
		1%CASURAUTOM	\$ 21,214	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 11,650	000
		4%SERVICMEDI	\$ 84,857	000
		Total Deducido:	\$ 972,079	

NETO A PAGAR

\$ 1,149,344

%ASIGNACION 74.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,121,423.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,236,573
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21.00	\$ 259,680
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	\$ 618,286
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 220,522
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	\$ 531,726
Total:		\$ 2,866,788
74% ASIGNACION:		\$ 2,121,423

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1